



FLACSO-CHILE
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
MAGÍSTER EN POLÍTICA Y GOBIERNO

ACUMULACIÓN DEL CAPITAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS.
LA EXPERIENCIA CHILENA.

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN POLÍTICA Y GOBIERNO**

PROFESOR GUIA
SR. HECTOR OYARCE ESPINOZA

ALUMNO
SR. FANOR VARGAS REYES

- MARZO DE 2011-

Índice

Resumen Ejecutivo

Introducción

6

Capítulo I.-

Acumulación del Capital, Concentración del Poder Económico y Políticas Públicas.

I.- El capitalismo: La “acumulación de capital” conduce al monopolio. 13

I.1.- El capitalismo.

I.2.- El liberalismo económico: “laissez faire”.

I.3.- La acumulación es concentración del capital.

I.4.- La concentración del capital: monopolio y oligopolio.

I.5.- El neoliberalismo: modificación del capitalismo.

II.- Del “laissez faire” a las políticas públicas. 15

II.1.- Neocapitalismo, neocolonialismo y capitalismo popular.

II.2.- Fascismo y antifascismo.

III.- La acumulación, bajo el dominio de la propiedad privada, es concentración del capital. 17

III.1.- “Crítica General” del régimen capitalista en sus aspectos económicos y sociales.

III.2 La Crítica General del Régimen Capitalista.

III.3.- De la plusvalía a la acumulación-concentración del capital.

IV.- Concentración del capital, monopolios y oligopolios: La experiencia chilena. 20

IV.1.- Grupos económicos y PGB.

IV.2.- La centralización del poder dentro de las sociedades anónimas abiertas.

IV.3.- El sesgo a favor del capital en la legislación chilena.

IV.4.- Realidad de mercado v/s libre mercado.

V.- <u>El “laissez faire” chileno: Gobierno Regulador mediante Políticas Públicas</u>	22
V.1.-Libertad del capital: Estado autoritario y dictadura del empresariado.	
V.2.-Desregulación, privatización y desnacionalización.	
V.3.-Reducción presupuestaria.	
VI.- <u>Los Concentradores del capital han influido el Diseño y la Implementación de las Políticas Públicas en Chile.</u>	23
VI.1.- Enriquecimiento v/s empobrecimiento.	
VI.2.- Ventajas, beneficios, rebajas, privilegios y facilidades.	
VI.3.-. Privatizaciones.	
VI.4.- Política tributaria.	
VI.5.- Gasto fiscal: Composición del gasto público.	
VI.6.- Subsidios.	
VI.7.- Infraestructura.	
VI.8.-Inversiones y política financiera.	
VII.- <u>Concentración y Políticas Públicas en Chile 2006.</u>	28

Capítulo II.-

Mercado, Monopolios y Grupos Económicos en Chile.

VIII.- <u>Prácticas Monopólicas e Imperfecciones del Mercado.</u>	31
VIII.1.- Mercado, monopolio, oligopolio-cartel centralizado o Trust.	
VIII.2.- Acumulación, Concentración y Grupos Económicos.	
VIII.3.- Grupos Económicos Transnacionales en Chile: Minería, Banca y Servicios.	
VIII.4.- Grupos Económicos Nacionales: Minería, Banca, Servicios y Otros.	
VIII.5.- Acumulación-concentración y riqueza v/s pobreza en América Latina.	

Capítulo III.-

Políticas Regulatorias.

	48
<u>IX.- La Regulación en Chile.</u>	50
IX.1.- Teoría General de la Regulación.	
IX.2.- Antecedentes de la regulación económica en Chile.	
IX.3.- La industria de las concesiones en Chile.	
IX.4.- Participación público-privado.: Reformas e iniciativa privada.	
IX.5.- Regulación Económica y diseño regulatorio.	
IX.7.- Las Actividades del Estado en la Economía.	
IX.8.- Los Mercados Regulados en la Economía.	
IX.9.- Las Razones de la Regulación Económica.	
IX.10.- Regulación Económica y Normativa de Libre Competencia en Chile.	
IX.11.- Mercados y Servicios públicos Regulados en Chile.	
IX.12.- Técnicas Jurídicas de Regulación.	
IX.13.- Instrumentos Normativos: Constitucionales y sectoriales.	
IX.14.-Instituciones Regulatoras-Fiscalizadoras Sectoriales.	

Capítulo IV.-

La Regulación del Contrato de Concesión de Obra de Infraestructura Vial en Chile.

71

X.1.- Concesiones de Obra y Concesión de Servicios: Concesiones de Obras Públicas.	
X.2.- Orígenes del Sistema de Concesiones: Solución del Déficit en Infraestructura mediante la Asociación Público-Privada.	
X.3.- El Proceso de Concesión.	
X.4.- Beneficios Sociales y Privados de las Concesiones de Obras Viales.	
X.5.- Regulación del Sistema de Concesiones de Obras Públicas.	
X.6.- Coordinador/ Coordinación General de Concesiones.	

- X.7.-Sistema de Concesiones de Obras Públicas.
- X.8.- El Contrato de Concesiones: Supuesto de Riesgo Compartido.
- X.9.-La Caracterización del Contrato de Concesión de Obra de Infraestructura.
- X.10.-Diseño de Negocio del Contrato de Concesión de Obra.
- X.11.- Esquema de Financiamiento de una Concesión de Obra.
- X.12.- El Camino de una Concesión de Obra.
- X.13.- Fortaleza de las Concesiones de Obra de Infraestructura.

Capítulo V.-

Evaluación, Desafíos y Recomendaciones al Contrato de Concesiones de Obra Vial en Chile

- X. 14.- Evaluación del Contrato de Concesión de Obra en Chile. 93
- X. 15.- Evolución del Contrato de Concesión de Obra en Chile.

- X.16.- Desafíos a Futuro del Contrato de Concesión de Obra.
- X.17.- Recomendaciones al Contrato de Concesión de Obra.
- X.18.-Análisis Económico Financiero del Contrato de Concesión de Obra, en Chile.
- X.19.- Consecuencias relativas al Contrato de Concesión de Obra.

Capítulo V.-

Conclusiones 114

Bibliografía General.- 119

- Bibliografía General.
- Bibliografía Complementaria:
- Ciclo del Pensamiento Económico
- Otros Títulos.

Anexos.-

Normativa General:

123

Anexo Uno

Decreto Ley N.º 211, DE 1973 / Ley N.º 19.610, de 19 de mayo de 1999.

Normativa Especial:

126

Anexo Dos

Ley de Concesiones de Obras Públicas: establecida en el DS N° 900 de 1996 que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Anexo Tres

148

Reglamento de Concesiones contenido en el DS N° 956 de 1997.

Resumen Ejecutivo

Crítica a la Regulación Económica y al Contrato de Concesión De Construcción de Obras de Infraestructura.

A.- De la Regulación Económica

1.- La regulación perfecta, así como la competencia perfecta, son modelos inalcanzables.

2.- Robert Stigler mostraba, ya en los años 70, la existencia de “fallas en la regulación”, así como existen “fallas de mercado” y la necesidad de efectuar un análisis de costos-beneficios al momento de evaluar una regulación, por lo que existe el riesgo de que no se logre la maximización del bienestar social. Incluso se puede mostrar que las fallas de la regulación podían ser superiores a las del mercado. (Robert Stigler “Fallas de Mercado”).

3.- Las razones de las fallas de la regulación son varias:

- Limitada racionalidad del regulador, especialmente para regulaciones estáticas en el mediano plazo (fijaciones de tarifas),
- Asimetrías de información,
- Captura del regulador por los intereses económicos del regulado,
- Sobre reacción del regulador frente a un conflicto puntual,
- Incapacidad de prever dinamismo en mercados que, paulatinamente, se alejan del paradigma del monopolio natural,
- Inercia de la regulación, es decir, tendencia a mantenerse a pesar de la evolución de los mercados hacia niveles mayores de competencia, y
- Abusos de discrecionalidad por parte de administración.

4.- La discusión actual, es la de cuándo mantener la regulación económica y cuándo retroceder en ella, dejando a los mercados sujetos a la normativa general de defensa de la

competencia. El Riesgo regulatorio se puede reflejar en riesgo país, especialmente en economías más pequeñas.

5.- Se confía en la competencia como mecanismo para producir eficiencia social y tutelar el efectivo ejercicio de la libertad económica de las partes. Se reservan sanciones para casos de abusos en la posición de dominio, acumulación-concentración con potencialidad real de alcanzar posiciones monopólicas o acuerdos colusorios.

6.- Se considera que deben seguirse los mecanismos de la libre competencia cuando el mercado puede presentar episodios de infracción a las normas de la libre competencia, que puedan resolverse por medio de medidas que permitan restituir al mercado a un estado de competencia adecuada, en que los precios y niveles de producción se puedan definir por las dinámicas de la competencia. Pero, los órganos de la competencia no son aptos para administrar soluciones de largo plazo, que requieren fiscalización permanente. La regulación económica permanente se requiere frente a fallas de mercado persistentes, cuando por medio de medidas de sanción o reparación, el mercado no puede volver a un estado competitivo.

7.- En la introducción de esta tesis postulo, “que a consecuencia de las **imperfecciones del mercado** bajo el modelo de desarrollo de la **empresa oligopolística** y **grupos económicos**, cuya existencia en Chile demuestro en lo expuesto en el Capítulo Uno epígrafes IV al VII y Capítulo Dos epígrafe VIII, las **políticas regulatorias** y **concesiones**, favorecen la estabilización de la economía capitalista.

El Estado mediante **regulaciones** y **concesiones**, evita conductas abusivas, protege la libertad económica de los consumidores y facilita la eficiencia social. Pero, lo que el Estado no detiene es el proceso de **acumulación-concentración del capital** y del poder económico, pues las empresas que participan en el sistema y suscriben contratos de concesión de obras de infraestructura, no son medianas o pequeñas empresas. Sin más, son grandes empresas y corporaciones asociadas a grupos económicos y Holdings nacionales o transnacionales, que en algún momento iniciaron el proceso de acumulación-concentración

del capital, el poder y las influencias como lo expongo en el Capítulo Uno epígrafes I al III.

8.- Respecto de la **política regulatoria y las concesiones, objetivo general de esta tesis no puedo desconocer**, como lo señalo en el Capítulo Tres epígrafes IX y X, **lo eficaz / eficiente que ésta ha sido y los beneficios que ha tenido la Regulación en Chile y las Concesiones de Construcción y Explotación de Obras, para que en el contexto de gobiernos prosocialistas se haya favorecido el proceso de acumulación y concentración del capital en los últimos años en Chile.**

B.- Del Contrato de Concesión de Construcción de Obras de Infraestructura.

9.- Sin embargo, no puedo dejar de señalar lo que, en mi opinión, constituyen algunas debilidades del Contrato de Concesión de Construcción de Obras de Infraestructura, tipo especial de regulación como se señaló.

10.-El Respaldo Político a la Estrategia de concesiones, no es de carácter nacional porque no incorpora, como actores relevantes, a un amplio sector de medianos y pequeños empresarios, que no disponen de los recursos para acometer grandes obras de infraestructura, a no ser bajo la calidad de subcontrato con todos los riesgos que ello significa para este sector de tener que asumir la carga financiera de pago de sueldos, salarios, previsión, accidentes, etc.

11.- La Solidez y Flexibilidad del mecanismo de concesiones, significa para algunos: **ventajas, beneficios y facilidades; subsidios, rebajas y franquicias**, que permiten la existencia de escasos, pero grandes privilegiados por el mecanismo. Es del caso, que existen normas que facilitan la ejecución de los proyectos; información para el desarrollo de la iniciativa empresarial, mecanismos de resolución de conflictos, acceso a financiamiento institucional que no está disponible para la mediana y pequeña empresa del sector.

12.- La Transparencia del Proceso de Concesión en la licitación, adjudicación y fiscalización, no es posible de constatar, por cuanto estos procesos se deciden por organismos y personas de alta idoneidad personal y técnica, pero no exentos de riesgos de arbitrariedad, reacción defensiva o corrupción.

13.- En materia de Asignación de Riesgos en las etapas de diseño, construcción y operación, si bien existen herramientas adecuadas, se utilizan los Ingresos Mínimos Garantizados (I. M. G.) que, en mi opinión, constituyen una franquicia o beneficio directo que no está disponible para otros sectores empresariales. Es dable esperar, que se cumpla lo señalado en el art. 19 N° 22 de la Constitución Política del Estado, que señala “*La no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos, en materia económica...*”.

14.- La existencia de un Mercado Financiero de Largo Plazo disponible, el uso de normativa como el Estatuto del Inversionista Extranjero, las garantías en los contratos para los Inversionistas Institucionales, las normas sobre Mercado de Capitales y los Incentivos a los Fondos Institucionales, constituyen otra vía por medio de la cual el Contrato de Concesión de Construcción de Obras de Infraestructura se pone de lado del trato preferente y discriminatorio en relación a la mediana y pequeña empresa nacional.

15.- ¿Se justificaría, en materia de Regulación y Concesión de Construcción de Obras de Infraestructura, volver atrás en los esquemas de propiedad y de regulación?
No tengo la respuesta, pero todo indica que la Política Regulatoria, como el Sistema de Concesión, debe propender a no producir discriminaciones arbitrarias que ilegitimen el estado de derecho en materias económicas.

16.- Porque los antecedentes y la realidad me lo han demostrado, mantengo la Hipótesis de mi Tesis: “**En Chile se ha favorecido el proceso de acumulación-concentración del**

capital de los grupos económicos y éstos han influido en el diseño e implementación de Políticas Públicas”.

El Estado, cada vez menos poderoso, no es capaz de conducir con autonomía el diseño y la implementación de las Políticas Públicas, al margen de las esferas de influencia del modelo económico neoliberal.

Los **monopolios**, el poder de los **Holdings**, y las **políticas regresivas- ventajas, beneficios y facilidades; subsidios, rebajas y franquicias** - han producido la destrucción gradual de los equilibrios de poder entre el capital, el trabajo y la autonomía del Estado.

En este contexto, las **políticas regulatorias** y las **concesiones**, son un marco insuficiente para favorecer la estabilidad, el crecimiento y desarrollo económico equilibrado en los próximos años”.

18.- Los 15 años de existencia de esta asociación público-privada han generado enormes beneficios tanto al Estado, como a las empresas, y a los millones de usuarios que día a día utilizan estas obras; **pero también un alto nivel de acumulación y concentración de la riqueza.**

Capítulo I.-

Acumulación del Capital, Concentración del Poder Económico y Políticas Públicas.

Introducción.

1.- “El *capitalismo*, en términos políticos, es el sistema de gobierno de una nación por las clases poseedoras del capital, en cuyas manos están los medios de producción y las redes de distribución y venta de lo producido, que disponen del mercado de trabajo y se rigen por la ley del máximo beneficio”. 1/

2.- Las *doctrinas del capitalismo*, se encuentran expuestas en las escuelas del liberalismo económico y se suelen resumir en la fórmula “laissez faire”; dejar hacer a los privados, ó, que el Estado no intervenga en el desarrollo económico y permita al capitalismo toda la iniciativa privada.

3.-La formación del *sistema capitalista* mundial, y su transformación subsiguiente, hasta llegar a ser el sistema socio-histórico del mundo entero, se ha basado en la arquitectura de organizaciones territoriales, capaces de regular la vida política, económica, social y cultural.

4.-Estas organizaciones territoriales son los *estados*, cuya soberanía puede ser socavada por la ola actual de la expansión financiera y comercial.

5.-La *regulación* de la política, la ciudadanía y la cultura, incluyen la centralización de los medios para llevarla a cabo; como también, la regulación de la economía incluye la monopolización de la actividad económica productora de bienes y servicios

6.-El capitalismo, segrega sus propios medios de defensa y de ampliación; este medio es *la acumulación de capital*.

La acumulación de capital, las economías de escala, el crecimiento de los mercados crediticios y el dominio de la forma corporativa, lleva al monopolio económico de los recursos y medios de producción y éste al imperialismo.

7.-La acumulación, bajo el dominio de la propiedad privada, es *concentración del capital*.

La concentración es el proceso durante el cual, en el curso de la acumulación, los grandes capitales crecen rápidamente en relación a otros, con lo cual nace un privilegio de unos respecto de terceros.

8.-La concentración del capital en la industria y los servicios, tiende a la centralización. Ésta hace referencia a la absorción de otros capitales; mediante procesos de competencia entre empresas desiguales en dotación de recursos económicos, financieros, humanos. El más fuerte vence, desplaza o se apodera de la empresa más pequeña.

9.- En nuestros días, el capitalismo ha perdido voluntariamente su nombre, ningún sistema se considera a sí mismo capitalista, y el término sólo se suele usar en sentido peyorativo; hoy se hace referencia al neocapitalismo.

10.-El componente más importante de la acumulación de capital internacional en la era actual, es sin duda alguna, el surgimiento de las transnacionales. Las transnacionales, son corporaciones gigantescas cuya sede se encuentra en los países capitalistas avanzados y poseen agencias en países en desarrollo.

11.-La idea del *laissez faire*, que no le es propia a las transnacionales y a los grupos económicos locales, está considerablemente limitada en todas partes; en este contexto, los estados nacionales diseñan e implementan *políticas públicas indicativas, regulatorias* y otras.

12.-Mediante *políticas públicas*, los gobiernos estimulan o desaconsejan las inversiones, controlan el mercado del trabajo, abren o cierran a conveniencia las exportaciones y las importaciones, definen el valor de la moneda y establecen impuestos, directos e indirectos, que financian las funciones del Estado y las propuestas de políticas sociales.

13.- En un contexto de acumulación del capital y concentración del poder económico y financiero, con la influencia de las transnacionales y los grupos de poder, ¿Es posible el diseño e implementación de políticas públicas regulatorias, autónomas y soberanas?.

14.- Estimo que los países en vías de desarrollo, cada vez menos poderosos, no son capaces de conducir con autonomía y soberanía los Estados, al margen de las esferas de influencia del neoliberalismo de los inicios del siglo XXI.

El neoliberalismo, en la presente época, ha transformado las estructuras de los sistemas políticos, económicos, sociales y culturales, en un proceso de destrucción gradual de los

equilibrios de poder entre el capital, el trabajo, la ciudadanía y las soberanías nacionales. Semi soberanía y cuasi-estados son el resultado de las tendencias, a largo plazo, del sistema mundial. Ambos fenómenos, iniciados a partir de la expansión financiera global de las décadas de los años 1970-80.^{2/}

I.- El Capitalismo segrega sus propios medios de defensa y de ampliación: la acumulación de capital conduce al monopolio”.

I.1.-El Capitalismo.

15.- El capitalismo es el sistema de gobierno de una nación dirigida por los dueños del capital, los tenedores de los medios de producción-distribución y se rigen por la ley del máximo beneficio. Es por tanto, en teoría, el extremo opuesto al socialismo, en el cual la producción-distribución pertenecen a todos los ciudadanos, por cualquiera de las vías posibles: autogestión, nacionalización, colectivización. No hay distinción entre trabajo y capital, y el principio motor es el bienestar colectivo.

I.2.-El liberalismo Económico: “laissez faire”.

16.-Las doctrinas del capitalismo se encuentran expuestas en las escuelas del liberalismo económico y se suelen resumir en la fórmula “laissez faire”, es decir, que el Estado no intervenga en el desarrollo económico y permita al capitalismo toda la iniciativa privada.

17.-Se suele atribuir a los fisiócratas franceses del siglo XVIII (François Quesnay) la primera enunciación de las doctrinas del capitalismo, centradas entonces, en la posesión de la tierra y la explotación de la agricultura; la doctrina se asentó, principalmente, en Inglaterra como consecuencia de la revolución industrial(Ricardo, Stuart Mill), de las cuales el liberalismo económico, el capitalismo, suponía una libertad y un progreso frente a la intromisión y las exacciones de los restos del feudalismo y el absolutismo del Estado.

18.- En cuanto al trabajador, se le consideraba incluido en los beneficios del liberalismo, puesto que era dueño de su propia fuerza y podía ofrecerla en el mercado al mejor postor, utilizando así las posibilidades de la libre competencia, que alcanzaban a todas las clases de la nación.

19.-La primera crítica al capitalismo, con carácter orgánico y científico y desde el punto de vista del asalariado y no del poder absoluto, es la de Karl H. Marx, en su libro básico *El Capital*.

En el *Capital*, Marx conviene con los liberales en que el capitalismo es el centro principal de la organización de la sociedad (su nombre viene del latín *caput*, cabeza), pero difiere de ellos en su consideración de que sea un modo eterno, y mucho menos de que responda a un *orden natural*.

20.-Para Marx, los modos de producción varían según la historia, y el capitalismo corresponde a cierta época; tiene un carácter revolucionario cuando se ajusta a la realidad de los medios de producción y de las relaciones sociales, pero su propio proceso de *acumulación* va diferenciándolo de los modos de producción, de manera que mientras estos modos de producción se extienden cada vez más y tienden hacia lo colectivo, aquellos medios de producción acentúan la posesión individual, contradicción a la que el capitalismo no podrá sobrevivir y morirá de su propia muerte.

I.3.- La acumulación es concentración del capital.

21.-Pero, ésta no ha de producirse de manera tan sencilla y tan elemental. “El capitalismo segrega sus propios medios de defensa y de ampliación: *la acumulación de capital* conduce al monopolio y éste al imperialismo, de manera que la caída final del capitalismo habrá de realizarse por medio de la lucha de clases”.1/

“*La acumulación*, que bajo el dominio de la propiedad privada es *concentración del capital* en pocas manos, es una consecuencia necesaria cuando se deja a los capitales seguir su curso natural, y, mediante la competencia, no hace sino abrirse libres caminos a esta determinación natural del capital”. 1/

22.-Sucesivas escuelas marxistas han desarrollado estas teorías y las han adaptado a los periodos históricos, y, la situación más evidente fue la división del mundo entre países capitalistas y países socialistas. No obstante, el capitalismo ha segregado sus propias defensas: unas han sido el desarrollo de sus propias fuerzas, sus sistemas de represión y policía, para evitar las luchas de clases con los niveles nacionales e imperiales, y otras han

consistido en ciertas modificaciones internas, para evitar los riesgos de consunción predichos por Marx.

I.4.- La concentración del capital: monopolio y oligopolio.

23.- La concentración del capital es el resultado del proceso de acumulación. Los capitales crecen rápidamente, y, en relación a otros, nace un privilegio de unos respecto de otros.

La concentración del capital, en la industria y en los servicios, tiende a la centralización. Ésta hace referencia a la absorción de otros capitales; mediante procesos de competencia entre empresas desiguales en dotación de recursos económicos, financieros, humanos. El más fuerte vence, desplaza o se apodera de la empresa más pequeña. Surgen así el monopolio, el dúo polio o el oligopolio, que son situaciones extremas de cero competencia o competencia compartida con dos o tres, a lo más.

I.5.- El neoliberalismo: Modificación del capitalismo.

24.- El neoliberalismo, modificación del liberalismo de acumulación capitalista, ha modificado las estructuras de los sistemas políticos, económicos, sociales y culturales de la presente época, provocando una separación profunda entre capital y trabajo; entre capitalistas y trabajadores, que transan su fuerza de trabajo en el mercado. Ha traspasado las fronteras nacionales con el respaldo de la expansión financiera, comercial y cultural a nivel mundial.

II.-Del “laissez faire” a las políticas públicas.

II.1.-Neocapitalismo, neocolonialismo y capitalismo popular.

25.-En la actualidad, ningún sistema se considera a sí mismo capitalista; la idea del laissez faire está considerablemente limitada en todas partes. Los críticos actuales, sostienen que esa aparente distancia entre capitalismo y neocapitalismo está vigente en la realidad, dictada por el capitalismo en un sentido favorable a sus intereses, y que se puede sostener en la actualidad, como estaba en la predicción de marx, por el colonialismo y el

imperialismo en esta época. Las definiciones neocapitalismo y neocolonialismo definen esta apariencia.

26.- Otro sistema de defensa es el capitalismo popular, que tiende a extender el uso de la propiedad mediante el reparto de acciones entre pequeños propietarios. La idea de participación (de los obreros en el control de las empresas) ha comenzado a aparecer, igualmente, en algunos países de organización capitalista.

Debido al fracaso del *laissez faire*, los Estados diseñan e implementan, mediante *políticas públicas*, políticas indicativas y regulatorias. Estas políticas públicas fomentan o desincentivan las acciones del sector privado o los modelos de asociación público-privado, entre nacionales, extranjeros o entre ambos.

II.2.- Fascismo y antifascismo.

27.- Durante el siglo XX, la historia del mundo desarrollado fue la de la guerra del capitalismo contra el comunismo, incluyendo en esta gran lucha, la aparición de fascismos y antifascismos, que en algunos momentos falsearon la apariencia de la verdadera cuestión.

28.- La caída del comunismo ha supuesto, por lo tanto, un triunfo del capitalismo y de sus diversos desarrollos. El hecho de que el llamado Grupo de los Siete (G7), o grupo de los siete países más industrializados del mundo, dirija realmente el universo indica hasta que punto el dominio pertenece al capitalismo. El riesgo por el que realmente atraviesa es, precisamente, el de su propio éxito: el de que, al carecer de enemigo, tienda a eliminar los controles sociales, los sindicatos, los partidos colectivistas, y vuelva el “capitalismo salvaje”, que cayó en Estados Unidos en 1929. Ese capitalismo produjo las tensiones fascistas que, probablemente, dio lugar a la segunda guerra mundial, la exportación de las revoluciones al tercer mundo y la caída en ese tercer mundo de países en las bolsas de pobreza, en el interior de sus países, que no pueden volver equilibrio anterior.

III.- La acumulación, bajo el dominio de la propiedad privada, es concentración del capital.

III.1.-“Crítica General” del régimen capitalista en sus aspectos económicos y sociales.

La” Crítica General” del régimen capitalista, en sus aspectos económicos y sociales, los conceptos y paradigmas de dicha disciplina, los expongo brevemente. 2/

29.-Karl H. Marx (1818-1883), alemán, realizó estudios universitarios en Bonn, Berlín y se graduó en derecho en Jena; luego ejerció como periodista y agitador revolucionario, por lo cual tuvo que abandonar su país para residir en Bruselas. Allí se unió a la Liga de los Comunistas, luego pasó a París y desde 1849 hasta su muerte, residió en Londres.

30.- En 1848 con F. Engels, publicó el *Manifiesto Comunista*, que junto con el Mensaje de Rebeldía tiene bastantes elogios del sistema capitalista. La situación social del momento y los levantamientos de mediados del siglo XIX en París, Viena, Italia, Alemania y otros países, junto con su formación filosófica, hegeliana y materialista, influyeron poderosamente en su tarea posterior.

31.- Su principal trabajo de doctrina y teoría económica, se encuentra en *El Capital*, de cuyos tres volúmenes originales el primero apareció en 1867 y los dos siguientes después de su muerte, en 1884 y 1885.

32.-El marxismo puede analizarse en cuatro aspectos estrechamente ligados entre sí:

- Una filosofía general,
- Una historia de la humanidad ordenada por una interpretación materialista,
- La crítica general del régimen capitalista, especialmente en sus aspectos sociales y económicos y,
- Una predicción sobre el futuro del desarrollo de la sociedad.

33.- Me limitaré, solamente al tercer aspecto, dado su carácter económico.

III.2 La Crítica General del Régimen Capitalista.

34.-*El Capital* apoya sus proposiciones en la literatura económica, disponible a mediados del siglo XIX, que enfatizaba los abusos que padecía el sector obrero en Inglaterra.

35.- En cuanto a otros aspectos teóricos, a Marx se lo considera inspirado por algunos temas de Quesnay (la concepción global del proceso económico), Ricardo (la teoría del valor trabajo) y Smith (el concepto de excedente que se logra en el intercambio de valor-trabajo y que Marx denominará plusvalía)

36.-Los temas principales sobre los que se construye la crítica marxista del capitalismo son los siguientes:

- Marx considera que en el sistema capitalista el trabajador está “alienado”, es decir que, como hombre, se pierde a si mismo al ser parte de distintos fenómenos (económico, religioso, político, etc.) y por el esfuerzo en el acto de producir. El producto se le “escapa”, y luego lo enfrenta pero ya transformado en capital; además el acto de trabajo es por necesidad un acto forzoso, un acto de explotación.
- De allí surge la *crítica de Marx a la economía clásica*, a la que acusa de ignorar esa alienación del trabajador y de desplegar una ciencia con una ideología que sirve para justificar situaciones inhumanas, con leyes naturales y situaciones inmutables. La oscuridad de la conciencia burguesa impide a los hombres vislumbrar estos errores e injusticias.
- Para Marx, los bienes tienen un valor de uso y un valor de cambio, y en esto no se aparta de la tradición económica. El elemento común que existe, en cualquiera de los bienes, es el trabajo que puede ser captado cuando la mercadería se intercambia o se negocia por otra o por dinero; la pauta para efectuar la medición es la duración del tiempo necesario para producirla. Así, el *tiempo de trabajo* crea el valor y determina su monto en todas las mercaderías.
- El capitalismo excluye, o no da participación, a los trabajadores en la propiedad ni tampoco en los medios de producción (fábricas, equipos. materias primas, etc.). Así se crean dos clases fundamentales: propietarios o capitalistas y trabajadores o proletarios que, por encontrarse en situaciones diferentes, tienen intereses antagónicos y luchan, a veces, incidentalmente, pero en otras oportunidades se

empeñan en una verdadera *lucha de clases*. Marx no niega la posibilidad de la existencia de otros grupos además de los mencionados, pero destaca que ellos son, sin embargo, los protagónicos. Además remarca que la clase obrera se “concientiza” es decir, ve con claridad su responsabilidad y sus aspiraciones en forma progresiva.

III.3.- De la plusvalía a la acumulación-concentración del capital.

37.-También el capitalismo se esfuerza por obtener, además, a través de la intensificación del esfuerzo exigido al trabajador, un excedente o una *plusvalía*. La plusvalía, así considerada, produce la *explotación* de la clase obrera y luego el capitalista no puede consumir la plusvalía en forma total. Entonces, se la “apropia” y la acumula.

38.-*La acumulación*, que bajo el dominio de la propiedad privada es *concentración del capital* en pocas manos, es una consecuencia necesaria cuando se deja a los capitales seguir su curso natural, y, mediante la competencia, no hace sino abrirse libres camino a esta determinación natural del capital.

39.- La competencia, sin embargo, sólo es posible mediante la acumulación de capitales, y esto en muchas manos. El surgimiento de muchos capitalistas sólo es posible mediante una *acumulación multilateral*, pues el capital, en general, sólo surge mediante la acumulación, y la acumulación multilateral, se transforma necesariamente en *acumulación unilateral*.

40.- Así, va creciendo indefinidamente mediante el agregado de nuevas plusvalías. Se produce, de este modo-dice Marx-, la creciente pauperización de las clases trabajadoras y ocurren paros obreros que pasan a llamar el *ejército de reserva industrial*. La acumulación actual es creciente y fruto del monopolio, en tanto que la *acumulación primitiva* fue fruto de la violencia.

41.-El inevitable resultado y la “solución marxista” de este conjunto de abusos y contradicciones, es la revuelta de la tiranía contra el capitalismo. Así se producirá la “expropiación de los expropiadores”, con la transferencia de los medios de producción a los trabajadores. Por otra parte, las naciones industrializadas tenderán a imponer el régimen de explotación colonial que desemboca en el desarrollo del imperialismo.

IV.- Concentración del Capital; Monopolios y Oligopolios: La experiencia chilena.

42.- En 1978, la publicación del sociólogo Fernando Dahse “Mapa de la Extrema Riqueza” mostró cómo había aumentado la concentración del capital privado, en los primeros cinco años del régimen militar en Chile. Sin embargo, los capitales acumulados, hasta ese momento, eran modestos. Los activos de los tres principales grupos económicos-Angellini, Luksic y Matte-crecieron desde los 650 millones de dólares en '78, hasta los 7.700 millones de dólares en '93. 3/

IV.1.- Grupos Económicos y PGB.

43.-Un estudio de Luís Riffo y Francisco Ruiz, sobre el periodo posterior al régimen militar, encontró que la suma de los activos de los siete mayores grupos económicos nacionales o mixtos seguían aumentando, no sólo en términos absolutos en el periodo, sino que a un ritmo mayor que el propio PGB: del 58,7 en 1990 al 61,1 % en 1996. Según la nómina de 1993, publicada por la Superintendencia de Valores y Seguros, existían 45 grupos económicos privados. En cuatro de los principales había fuertes asociaciones con transnacionales, y en no menos de 14 grupos, las multinacionales estaban a la cabeza. 4/

IV.2.-La centralización del poder dentro de las sociedades anónimas abiertas.

44.-La concentración del capital, en el país, ha llegado a tal punto, que una exigua minoría fija las condiciones en que se compran y venden la gran masa de las mercancías. De un total de 480.000 empresarios que ofrecían sus productos y servicios, unos 7.300, o sea menos del 2% del total, concentraba para sí el 76% de todas las ventas, mientras el 98% concentraba el 24%. 5/ Esta elevada monopolización ha seguido avanzando.

A lo anterior, hay que agregar la centralización del poder dentro de las sociedades anónimas abiertas.

45.-En los distintos mercados, sean de productos, servicios del trabajo o de capitales y como resultado de la propia competencia, se han consolidado monopolios u oligopolios, los que persiguen el objetivo de controlar cuotas significativas de cada mercado, con el fin de dictar las condiciones y obligar a los demás a someterse o arruinarse. A la larga, la

competencia termina con la salida del mercado de los competidores débiles y sólo los poderosos, con acceso a crédito o capital-conexiones políticas-tecnologías exclusivas o redes comerciales, terminan por imponerse.

IV.3. -El sesgo a favor del capital en la legislación chilena.

46.-El sesgo, a favor del gran capital, se advierte en la legislación que le asegura garantías en cuanto a rentabilidad y mercados:

- El establecimiento de tasas de ganancia mínima, que puede ser el 9%, o más, sobre el patrimonio, es el caso de los servicios de utilidad pública: teléfonos, electricidad, gas, agua. Si la ganancia disminuyera por debajo del mínimo, el monopolio tiene derecho a subir sus tarifas hasta asegurar la rentabilidad mínima. Esta rentabilidad mínima existe también para las concesiones de Obras Públicas.
- El cargo fijo: los servicios de utilidad pública cobran por separado el “arriendo de medidores”, de “otros tipos”, alcantarillado y otros ítems no bien definidos, afectando a los sectores más pobres.
- Los mercados cautivos, como el seguro obligatorio de accidentes, la revisión técnica de vehículos, las isapres, las emergencias médicas, el TV cable, las tarjetas de créditos. Son cautivos porque los clientes están obligados a comprarlos, sea por ley, indefensión o falta de alternativas.

IV.4.- Realidad de mercado v/s libre mercado.

47.-Las realidades del mercado del trabajo; la agricultura, ganadería y silvicultura; la industria manufacturera; la electricidad, gas y agua; la construcción; el transporte; las comunicaciones; el comercio en supermercados, tiendas, medicamentos y comida rápida; las finanzas; los servicios personales, sociales y empresariales en educación, salud, servicios de computación, publicidad, recolección y transporte de basura; aseo; el mercado interno y las importaciones; refutan las idílicas teorías sobre la competencia “perfecta”(“casi” o con “algunas imperfecciones”) con que se presenta el “libre mercado” para la ciudadanía.

V.-El “laissez faire” chileno: Gobierno Regulador mediante Políticas Públicas.

La idea del laissez faire, en Chile, está limitada; el Estado y el Gobierno mantienen una política indicativa y regulatoria mediante *Políticas Públicas*.

48.- El Estado, durante el régimen militar, eliminó todo lo que obstaculizaba la libertad del capital y reforzó todo lo que lo favoreciera.; todo indica que los tenedores del capital influyeron en el diseño y la implementación de las Políticas Públicas.

V.1.- Libertad del capital: Estado autoritario y dictadura del empresariado.

49.-En sus primeros años, el régimen militar abrió el mercado interno a la competencia de las importaciones; abandonó a su suerte a la industria nacional y a los trabajadores, obreros, campesinos y empleados; suspendió gran parte de los derechos laborales y dio lugar al empresariado para imponer sus condiciones a los trabajadores.

50.- Hubo un período, desde 1974 hasta 1985, en el que sólo pudo dismantelar las ampliaciones de la propiedad social conseguidas durante el gobierno de la Unidad Popular y preparar las condiciones para nuevas reducciones: devolución de los bancos y compañías de seguros, industrias intervenidas, requisadas o adquiridas a los grupos financieros privados y una parte de las tierras expropiadas por la reforma agraria.

51.- Con la constitución de 1980, el régimen militar impone las bases del estado autoritario y el modelo liberal, mal llamado, neoliberal. Paralelamente avanzan en la desregulación del mercado del trabajo, la privatización del sistema de pensiones y la desnacionalización de las reservas mineras.

V.2.-Desregulación, privatización y desnacionalización.

52.- En 1982 los privatizadores tuvieron que dar marcha atrás, designar interventores públicos en los bancos y en algunas grandes empresas que cayeron en la bancarrota, debido al abultado endeudamiento y a la gestión irresponsable de los grupos económicos. Los bancos privados arrastraban el país al desastre.

53.- A partir de 1985, el neoliberalismo se reinstala en el mando económico, con el Ministro Büchi en Hacienda. Se reduce el aporte tributario de las altas rentas y se

incrementan los impuestos a los consumos masivos. Se inicia un proceso acelerado de nuevas desregulaciones y privatizaciones. Son privatizadas: CAP, ENTEL, Teléfonos, Soquimich, Chilectra, más tarde Endesa, Iansa, Laboratorios Chile, etc.

54.- Un factor que favoreció la contraofensiva neoliberal fue la intervención de Estados Unidos. Antes de darle recursos financieros al régimen militar para salvarla de su caída, Washington le puso como condición proseguir el programa neoliberal, no sólo por medio del ajuste monetario del FMI, sino agregado al “ajuste estructural” propiciado por el Banco Mundial. El Ministro de hacienda sometió al país al Plan Brady por el cual se canjeó el pago de la deuda externa, con la venta de nuevas empresas públicas. Transnacionales financieras norteamericanas como el Bankers Trust; Chemical, Aetna, Security y Continental, comprando a valores depreciados la deuda externa chilena se adueñaron de activos industriales, forestales y comerciales. Se entregó a otros grupos financieros los bancos intervenidos y las empresas del Estado. Como un paso previo a la privatización, se traspasó a las municipalidades las escuelas básicas y medias y los consultorios locales de salud. Se creó el sistema de Isapres como empresas privadas de financiamiento.

V.3.- Reducción presupuestaria.

55.-El Ministro de Hacienda fue el encargado de producir importantes reducciones presupuestarias, arrojando el peso del sacrificio en la población beneficiaria de los programas sociales. Esta política provocó dificultades en los hospitales públicos y el sistema de salud, deterioró los servicios educacionales, recortó las pensiones y jubilaciones, la asignación familiar y los subsidios familiares, congeló y deterioró el salario mínimo y las remuneraciones de los trabajadores. La cesantía se mantuvo en los más altos niveles conocidos en los últimos cincuenta años. La pobreza se elevó hasta afectar hasta el 45% de toda la población.

VI.-La Concentración del Capital ha influido en el Diseño y la Implementación de las Políticas Públicas en Chile.

56.-Entre Octubre de 1988 y Marzo de 1990, cuando el régimen militar ya había sido derrotado en el plebiscito, se precipitaron otras medidas para afianzar el modelo. Entre ellas

están los privilegios, otorgados a los bancos para cancelar su deuda “subordinada”; la ley del Estado empresario que virtualmente impide crear empresas estatales; nuevas privatizaciones y diversas leyes orgánicas, con quórum mayor que la simple mayoría, como la referente a las FF.AA.; al sistema electoral, y a la educación. En este breve período se privatizaron algunas empresas CORFO, se cursaron algunos créditos privilegiados del Banco del Estado y los llamados “pino cheques”.

57.- El Estado, durante los gobiernos de la Concertación, ha continuado profundizado y mantenido todo lo que no obstaculiza la libertad del capital y se ha reforzado en todo lo que la favoreciera; ello es una señal de que los poseedores del capital han influido en el diseño y la implementación de las Políticas Públicas.

VI.1.- Enriquecimiento v /s empobrecimiento.

58.- La Concertación había criticado aspectos sustanciales de la política económica del régimen militar, como la distribución de los ingresos y el poder de los conglomerados industriales y financieros. Se llegó a reconocer la relación directa entre el empobrecimiento de unos y el enriquecimiento de otros, como “característica esencial del modelo”. Sin embargo, la crítica y el programa alternativo fueron dejados de lado, para continuar y profundizar el modelo económico heredado. 6/

VI.2.- Ventajas, beneficios, rebajas, privilegios y facilidades.

59.- En materia de inversiones extranjeras, los gobiernos de los Presidentes Aylwin y Frei Ruiz-Tagle, mantuvieron y continuaron lo esencial de la política económica seguida por el régimen militar. Se legitimó el Decreto Ley 600 y los Capítulos XIV y XIX de las normas del Banco Central. 7/

Las modificaciones introducidas no fueron dirigidas a limitar las ventajas que esas normas entregan al capital extranjero, sino a concederle mayores beneficios: rebaja de la tasa tributaria y disminución del plazo para remesar capitales; autorización para nuevas modalidades de inversión financiera como las acciones chilenas que se transaban en la bolsa de Nueva Cork (ADR) y los Fondos de Inversión de Capital Extranjero (FICE); aumento del plazo para el uso exclusivo de las patentes farmacéuticas; nuevas facilidades

sobre doble tributación y acceso sin límite al crédito local. Todo ello, con el pretexto de que otros países estaban dando más franquicias al capital extranjero.^{8/}

VI.3.- Subsidios, rebajas y franquicias.

60.-Tampoco se objetaron los subsidios que recibió el sector privado. En un año los exportadores reciben, por devolución de IVA, la cantidad de 125 millones de dólares. Hay otros subsidios: a las plantaciones forestales; a las empresas educacionales (sostenedores, universidades privadas); a las Isapres; a las empresas instaladas en las regiones extremas; a las grandes empresas que envían a sus ejecutivos a capacitarse en seminarios; a los compradores de acciones de primera emisión, etc. Finalmente, aunque no aparezcan como subsidios formales, tienen ese carácter las rebajas en las tasas de interés y otras franquicias, en relación con la Deuda Subordinada de los bancos comerciales que mantienen con el Banco Central. Si estos gastos, antes señalados, no se limitan, las restricciones recaen en los gastos sociales y las inversiones.^{9/}

VI.4.- Privatizaciones.

61.-En materia de privatizaciones, los gobiernos recientes se adhirieron a la línea del régimen militar. Se comenzó por la venta de partes de Codelco, como la Maestranza y Talleres de Rancagua y la Central Termoeléctrica de Tocopilla; se continuó con el puerto de Ventanas y diversas pertenencias mineras como Andacollo, ambos de patrimonio de Enami. Corfo se desprendió de las empresas de transportes, Lan-Chile Empremar y Ferronor; las Eléctricas Edelnor y Colbún Machicura; las mineras Minsaly Edelaysén y Radio Nacional. En todos los casos, el control de las empresas pasó a compañías norteamericanas o grupos nacionales (Southern Electric, Matte, Cueto, etc.).Con este proceso, el Estado de Chile había retrocedido en varias decenas de años. En este mismo contexto, se ordenó a Corfo administrar créditos blandos de origen externo y entregárselos a la banca privada, con lo que su costo se encareció para los usuarios finales. Se traspasó a los bancos privados el control de los préstamos universitarios.

62.-Cualesquiera sean los procedimientos formales seguidos en la venta de los patrimonios estatales, se han dado casos en que sus primeros compradores obtienen fáciles ganancias,

sea por precios inferiores al valor bursátil (Caso Lan) o por subvaluación de los activos (El Abra). Lo mismo ocurrió con la enajenación de bosques nativos, como en los casos de Trillium o de Alumysa, o en yacimientos cupríferos. Basta comparar los precios iniciales de venta, con los que poco tiempo después han alcanzado, en sucesivas transferencias, sin mediar inversión alguna. Otra característica de las privatizaciones es que los administradores estatales han llevado a cabo, previamente, políticas demoledoras, verdaderos perjuicios que incluyen liquidación de activos necesarios, etc. Tal fue el caso de Empremar, Esva, Ferrocarriles y Codelco-Dávila.

VI.5.-Política tributaria.

63.- En materias tributarias, el gobierno del Presidente Aylwin elevó el IVA desde el 16% al 18%. El gobierno de Frei, aumentó los gravámenes a las gasolina y a los cigarrillos. El Presidente Aylwin, subió el tributo a las rentas de capital del 10% al 15% y el Presidente Frei, lo contrarrestó con otras medidas: la rebaja de las tasas que afectan a los tramos más altos del global complementario. Esto significó pérdidas para el Fisco, del orden de los 450 millones de dólares, en tres años, y beneficios directos para los receptores de ingresos superiores a los 2.000 dólares mensuales. Además, disminuyó el impuesto a las patentes industriales, marcas y asesorías externas y se otorgó a los capitalistas la franquicia de deducir fuertes rebajas tributarias, por concepto de donaciones. En conjunto, estas reformas tendieron a hacer más regresivo el sistema impositivo.

64.- No más de un 24% de todos los tributos provienen de los impuestos directos; si a esa cifra se descuentan los gravámenes de obreros, empleados, jubilados y profesionales y la contribución de Codelco y otras empresas estatales, la tributación al capital privado se reduce a sumas intrascendentes. Por otro lado, el 64% de los tributos gravan el consumo masivo de la población. A través del IVA, derechos generales de aduana, cigarrillos, bebidas alcohólicas y otros. Además, se estableció el llamado “financiamiento compartido”, aporte cuasi-obligatorio de los apoderados de las escuelas básicas y medias; otro es la contribución municipal por la extracción de basura, que afecta a aproximadamente 1.650.000 pobladores. La evasión es del orden de los 2.500 millones de dólares anuales-un 4,5% del PIB-suma superior a todo el gasto presupuestario en salud. Las principales fuentes

de evasión radican en el IVA y el global complementario. Franquicias o vacíos que establecen las mismas leyes: los créditos contra impuestos, rebajas y exenciones, etc. Los fraudes más comunes, consisten en el abultamiento artificial de los gastos de las empresas que disminuye el ingreso tributable, transacciones que no se registran en la contabilidad formal, uso de franquicias para fomento del ahorro y la simulación de préstamos inexistentes. A esto contribuye el “secreto impuesto a las rentas declaradas” por los contribuyentes. En Chile, en relación al PGB, la carga total llega al 18%. En América Latina fluctúa entre 25% y 28% mientras en los países desarrollados, supera el 35%.

VI.6.-Gasto fiscal: Composición del gasto público.

65.- En materia de gasto fiscal, el gasto presupuestario ha estado constreñido por las exigencias del Fondo Monetario Internacional, FMI-Banco Mundial, BM. Los Ministros de Hacienda han mantenido en reserva las presiones externas, al igual que las del gran empresariado. La Concertación aceptó la demanda de Renovación Nacional (RN) y de la Unión Demócrata Independiente (UDI), de limitar el aumento del gasto público a un porcentaje menor al crecimiento del PGB. En Chile, el gasto fiscal alcanza al 22% del PGB. En Europa, supera el 40% del PGB, incluso Gran Bretaña.

66.- Los topes al gasto público, no rigen para las FF.AA. ni para las instituciones de orden y seguridad. Por el contrario, según las leyes orgánicas tienen un piso, del cual no se pueden bajar. Las FF.AA. tienen derecho a recibir y gastar el 10% de los ingresos brutos de Codelco, que se destinan a las importaciones de armas y a gastos reservados, a disposición de los comandantes en jefe de las tres ramas.

VI.7.- Infraestructura.

67.-La política de infraestructura tiene un claro sesgo a favor de los intereses empresariales, en desmedro de las necesidades nacionales de largo plazo. Es así, como los mayores recursos del Ministerio de Obras Públicas se destinan a la construcción o remodelación de autopistas de alta velocidad, urbanas o suburbanas, mientras, se desatienden los caminos interiores, se abandonan las redes ferroviarias, escasean las obras sanitarias y de riego.

VI.8.- Inversiones y política financiera.

68.-En materia de Inversiones y Política Financiera, las inversiones productivas de las empresas del Estado son objeto de vigilancia y hostilidad especial. El Fondo Monetario Internacional FMI- Banco Mundial, BM y los grupos económicos, se oponen a un rol más influyente del Estado, en el monto y destino de las inversiones nacionales. Saben que es uno de los mecanismos financieros más eficaces para reducir la influencia de los grupos monopolistas.

69.-Con motivo de la crisis asiática de los años 1998-99 y los menores ingresos fiscales, se agudizó la presión de los sectores neoliberales por reducir el tamaño del Estado. El gobierno dispuso rebajar las inversiones públicas en vivienda, educación y salud, contribuyendo así, a acentuar las tendencias depresivas y las desigualdades sociales.

VII.- Concentración y Políticas Públicas en Chile 2006.

70.-En la actualidad, el sector privado-transnacional y grupos internos-concentran más del 80% de los recursos que conforman el proceso de ahorro-inversión. Este manejo le permite al empresariado amenazar al gobierno de paralizar las inversiones, si no se accede a sus exigencias. A Codelco, se le postergó por varios años la autorización para explotar el yacimiento Radomiro Tomic. Se le prohibió operar el Abra y otros yacimientos de la reserva estatal que fueron privatizados, facilitándose los proyectos transnacionales.

71.- La política financiera niega al Fisco y a las empresas estatales la posibilidad de recurrir al crédito externo. Se cancela, anticipadamente, los empréstitos pendientes, mientras que al sector privado se le permite endeudarse en el exterior, sin límites.

72.- La deuda externa total de Chile creció 9,8% en octubre 2007, llegando a US\$ 52.408 millones, de acuerdo a datos del Banco Central. La cifra se explica, principalmente, por el aumento de los pasivos con el exterior del sector privado, los que pasaron de US\$ 37.167 millones en octubre de 2006 a US\$ 40.722 millones en el mismo mes de 2007, es decir, un aumento de 9,6%.

Entre estas entidades, que mostraron un mayor aumento fueron los bancos, los que pasaron de tener una deuda bruta de US\$ 6.437 millones en octubre del ejercicio anterior a US\$ 8.444 millones.

Por otra parte, la deuda del gobierno general -que incluye las deudas del sector privado con garantía estatal sigue disminuyendo, llegando a US\$ 3.655 millones, 13,7% menos que en octubre del año pasado.

73.- Tal endeudamiento privado, resulta un privilegio para unos pocos grandes consorcios, pues, los obtienen a tasas de interés menor que las que pagan los empresarios y consumidores chilenos que no tienen acceso a las fuentes externas. Los consorcios que se endeudan en dólares, resultan bonificados por la revaluación del peso (una situación parecida llevó a la crisis de la deuda externa de los años ochenta). Otra consecuencia de esta política, es que con esos créditos y en elevada proporción, los grupos monopólicos internos financian sus inversiones en el exterior, las cuales no generan empleos ni riqueza en el país. (Si fracasan, el Estado chileno se verá forzado a responder por todas esas deudas).

74.-La inversión neta de capitales chilenos, en el exterior, llegó entre Enero y Noviembre de 2007 a US\$ 16.867 millones. Estas inversiones están lideradas por las que corresponden al sector de Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles, y Servicios, los que totalizan US\$ 13.598 millones. En segundo lugar aparece la Minería, con US\$ 1.444 millones. Bastante más atrás aparece el Comercio con US\$ 837 millones; los Servicios Comunales, Sociales y Personales, con US\$ 394 millones y el sector de Transportes, con US\$ 348 millones. 10/

75.-Los ahorros en la cuenta corriente fiscal, que financian las escasas inversiones públicas- infraestructura y empresas estatales- y que aún dejan remanente, se destinaron al adelanto de pagos, a los acreedores externos y al Banco Central, por los compromisos que el Fisco contrajo con motivo de la Deuda Subordinada. A raíz de ésta y otras decisiones similares, el Banco Central acumula deudas y pérdidas operacionales que reducen gravemente su patrimonio. Esta fue una auto limitación para la política presupuestaria.

Capítulo II.-

Mercado, Monopolios y Grupos Económicos en Chile.

76.- En Chile opera un sistema de libre mercado que coexiste con monopolios, dúo polios, oligopolios y trust. Además, existen normas que limitan la competencia. Por último, el Estado participa con Políticas Regulatorias. La regulación es la forma como el Estado contribuye a la estabilización de la economía capitalista. Estas regulaciones se realizan prioritariamente a través de leyes, reglamentos, impuestos y subvenciones.

77.- Algunos economistas creen que la libre competencia es el motor del crecimiento económico y permite una asignación eficiente de los recursos. Por eso, dicen que no les gustan los monopolios y sí el libre mercado.

Existen otros pocos que dicen creer en la libre competencia, pero cuando les toca competir, encuentran siempre una buena razón para pedir y obtener privilegios que se lo hagan innecesario.

Hay otros que creen que una economía de mercado genera sólo desigualdad, razón por la que se necesitan más protecciones y regulaciones que protejan a los sectores más necesitados.

78.-En su libro "Barrera a la riqueza", Stephen Parente y Edward Prescott, el Nobel de Economía, argumentan que las grandes diferencias de ingreso entre países se deben, principalmente, a la "falta de libre competencia" y a los "privilegios obtenidos por los grupos de presión" en los países más pobres. Con lo primero no puedo dejar de estar de acuerdo, por cuanto la tendencia natural del modelo económico liberal, con apoyo institucional, es a la acumulación y concentración del capital. El mensaje, desde la perspectiva de las "Fallas de Mercado" y los "Privilegios", es un mensaje para Chile.

VIII.- Prácticas Monopólicas e Imperfecciones del Mercado.

VIII.1.- Mercado, monopolio, oligopolio-Cartel Centralizado o Trust

79.- El Mercado es el lugar de encuentro, no físico, entre productores y consumidores, para regatear sobre el precio de un bien o servicio. 11/

Los economistas, reconociendo que existen distintos tipos de mercado, han hecho esfuerzos para desarrollar teorías que expliquen su comportamiento. Este se explica por ciertas condiciones tales como:

- La libre entrada y salida de empresas de una industria.
- El número relativo de empresas de dicha industria.
- El grado de movilidad de los recursos.
- El nivel de diferenciación del producto.
- La calidad de información, y
- Otras que determinan el tipo de equilibrio en precios y cantidades de lo que se producirá.

80.- Para los efectos teóricos, es posible clasificar los mercados, según el tipo de competencia que exista. Al efecto, se pueden considerar los siguientes elementos:

- El número de empresas, y
- El tipo de bien o satisfactor, producto o servicio, de las necesidades que las empresas producen.

81.- El número de empresas que componen una industria, da una señal del grado de concentración de la producción de esa industria, y permite distinguir las siguientes situaciones:

- La Competencia Perfecta: Cuando existe un número relativamente grande de empresas, de modo que cualquiera de ellas debe aceptar el precio que le da el mercado, pues una empresa no puede afectar el precio, es decir, enfrenta una demanda horizontal.

- El Monopolio: Cuando existe una única empresa productora del bien o servicio. Por lo tanto enfrenta toda la demanda del mercado, es decir enfrenta una demanda con inclinación negativa ,y
- El Oligopolio En el caso intermedio en que existen pocas empresas productoras. Aquí la demanda que enfrenta la empresa es incierta ya que el precio no es un dato, pero tampoco enfrenta toda la demanda del mercado.

82.- El tipo de bien, producto o servicio, satisfactor de las necesidades se puede clasificar en homogéneos o diferenciados:

- Bienes Homogéneos, son aquellos en la que los individuos son indiferentes entre una u otra unidad del bien en cuestión y por ello pueden tener un mismo precio.
- Bienes diferenciados, son aquellos en los que para el consumidor existe una diferencia entre comprar el bien de una empresa o de otra. La mayoría de los bienes de consumo caen en esta categoría.

En base a estas variables, número de empresas y tipo de bien, podemos hacer la siguiente clasificación:

Número de Empresas	Tipo de Bien	Tipo de Bien
	Producto o servicio: Producto homogéneo	Producto o servicio: Producto Diferenciado
Muchas	Competencia Perfecta	Competencia Monopolística
Pocas	Oligopolio Puro	Oligopolio Diferenciado
Una	Monopolio Puro

Este cuadro representa sólo una clasificación con el objeto de situarse en las distintas estructuras de mercado que se podrían encontrar.

83.- El Oligopolio, puro o diferenciado, es la organización de mercado en que hay pocos vendedores de un artículo, de modo que los actos de un vendedor afectan a los demás. Un modelo de oligopolio es el Modelo de Cartel Centralizado o Trust. (colusión)

Un Cartel, es una organización formal de productores de bienes o servicios dentro de una industria, que determina las políticas para todas las empresas que la componen.

En este caso, existe un organismo centralizado que toma decisiones sobre precios y cantidades y determina cuotas de producción o servicios para cada empresa. El objetivo es maximizar el beneficio o la utilidad del cartel.

84.- Hay Cartel de diversos tipos:

- Cartel Centralizado o Trust: Es un caso extremo. En este tipo de cartel se toman todas las decisiones para todas las empresas que son miembros. Esta forma de confabulación perfecta lleva a una solución de monopolio.
- Cartel que Comparte el Mercado: Es menos rígido que el cartel centralizado. En éste, las empresas miembros del cartel se ponen de acuerdo en cuanto a la participación que cada una va a tener en el mercado.

85.- En el corto plazo, la empresa oligopolista, en cualquiera de los modelos antes señalado, puede realizar ganancias, no perder ni ganar, o soportar una pérdida. En el largo plazo, la empresa oligopolista abandonará la industria a menos que pueda realizar una ganancia, desarrollando el nivel óptimo de producción para alcanzar el nivel óptimo de rendimiento esperado. La empresa oligopolista no permanecerá en tal condición en el largo plazo.

86.- “Un símbolo de la superconcentración del poder económico y comercial norteamericano, ocurrió por el año 1873, cuando casi todas las empresas que refinaban petróleo se habían unido a la Standard Oil, cuyo capital ya había aumentado a tres y medio millones de dólares. Esta empresa, de propiedad de John Davison Rockefeller el millonario del Trust, dio origen a la gigantesca Standard Oil Trust, 1882, que fue disuelta 10 años más tarde para formar la Standard Oil Company of New Yersey, la cual también tuvo que cesar en sus funciones en 1911 debido a que la comisión Anti trust de los Estados Unidos, la consideró monopólica. En ese momento, se estimó que la Standard Oil Company era dueña de las tres cuartas partes del petróleo de Estados Unidos.” 12/

VIII.2.- Acumulación, Concentración y Grupos Económicos.

87.- De la colusión informal de productores de bienes y servicios, para controlar mercados-producción y precios, se pasó a la organización formal establecida por el Cartel, que determina las políticas para todas las empresas que componen la industria. El objetivo del Cartel es maximizar el beneficio o la utilidad en función de producir la acumulación del poder económico y financiero y la concentración.

88.- En la Parte Uno señalé, que la acumulación-concentración es una consecuencia inevitable de la propiedad de los medios de producción de los bienes de capital, con los que se obtiene una ganancia extraordinaria a expensas de la explotación de los trabajadores.

Las ganancias por el uso de estos medios, generan una plusvalía, beneficio o utilidad, que se reinvierte en la adquisición de más, o nuevos medios de producción, con los cuales el capitalista aumenta y retro-alimenta su poder económico-financiero y la concentración.

El beneficio o utilidad del capitalista, será mayor en la medida que mayor sea la empresa, y aspirará a la reinversión de utilidades, y a la creación de nuevas empresas en un proceso de integración vertical u horizontal hacia adelante o hacia atrás.

89.- Paralela y/o alternativamente, con el propósito de aumentar los beneficios o utilidades, estos capitalistas y sus empresas tratan de unirse, combinarse o coludirse para crecer; dominando el mercado, la producción y los precios. Más aún, pasan de actividades económicas iniciales únicas, como pequeñas empresas familiares, a actividades económicas diversas, y cada vez más amplias, con el propósito de maximizar los beneficios, las utilidades y valor de sus empresas. Incursionan o cruzan, de manera directa o por asociación, las más diversas y variadas actividades empresariales en la agricultura, industria, comercio; servicios básicos; banca y finanzas; servicios educacionales, de salud, transporte, información, comunicaciones y otros.

90.- Esto genera una red de lazos, alianzas, participaciones, asociaciones, colusiones y convenios nacionales e internacionales con pretensiones de controlar los mercados, la producción y los precios. Lo anterior, del todo intrincado y difícil de comprender y relacionar. Estas acciones, no deben conducir al exterminio, necesariamente, o sacar del mercado a la competencia, pretendiendo generar un monopolio.

90.- La concentración económica, es un fenómeno que ha sido reconocido por otros pensadores y estudiosos.

La Iglesia Cristiano Católica Occidental, en su encíclica Quadragésimo Anno, comunicada al mundo por el Papa Pío XII, se refiere a la “concentración de la fuerza y el poderío económico”, como una señal característica de la vida económica de la época.

En nuestro medio, el actual Presidente de la República de Chile, Don Ricardo Lagos Escobar, señaló en 1961:...“el poder económico chileno se encuentra concentrado en once grupos, cuyos miembros son los rectores de toda la vida económica del país. Estos once grupos, compuestos de reducido número de personas, como consecuencia de la potencia económica que “controlan” o “influyen”, pesan de manera determinante en todas las otras actividades económicas nacionales, por más alejadas que aparentemente estén de las estrictamente económicas. Nada se escapa a su influencia: prensa, radios, política, gobierno, etc., todo queda al alcance suyo, y en todo se hace sentir su mano cada vez que lo necesitan”.13/

91.- Todo indica que la concentración es una realidad. Un fenómeno económico en el mundo y en Chile, que no se puede desconocer. Un efecto del crecimiento y desarrollo económico como de la globalización.

92.- Ante la dificultad de crecer, a consecuencia del desarrollo natural de los negocios, surge para los empresarios la necesidad de llevar a cabo uniones, colusiones, alianzas, asociaciones, fusiones, absorciones, etc. De aquí surgen, como he señalado, el Monopolio, el Cartel, el Trust, el Grupo.

93.- El propósito es formar y controlar una o más entidades, cuya condición de validación económica sea alcanzar un máximo de utilidad. Paralelamente, una condición necesaria para consolidar la validación antes señalada, será crear y desarrollar circunstancias favorables. Se trata de alcanzar una validación de influencia o capacidad de manejo, supervisión, coordinación y control de las actividades y empresas integrantes de estas uniones, colusiones, alianzas y asociaciones, para aumentar la propensión a la concentración.

94.- En este contexto, ninguna de las empresas perteneciente a estas agrupaciones, pierde su autonomía jurídica, administrativa, financiera, técnica u operacional. Si, condicionará su

autonomía comercial. Se establecen fuertes y sostenidas relaciones y lazos personales, de propiedad, de lineamientos estratégicos y manejo económico-financiero centralizado, coordinado y controlado por un círculo minoritario de accionistas, directores y gerentes. Estas son algunas de las características de los llamados Grupos Económicos, en cualquier latitud del mundo, incluido Chile.

VIII.3.- Grupos Económicos Transnacionales en Chile: Minería, Banca y Servicios.

95.- Para tener una aproximación a la formación y estructura de los grupos económicos transnacionales me refiero al flujo de inversión extranjera a Chile:

Procedencia de la inversión extranjera 1996-2000 14/

España	:	30%
Estados Unidos	:	25%
Canadá	:	12%
Otros países desarrollados	:	11%
Otros		
Unión Europea	:	10%
Otros países	:	07%
Reino Unido	:	05%

96.-Lo importante de esta inversión, en unidades de dólares, proviene de las grandes corporaciones transnacionales a consecuencias de su proyecto de expansión, manejo y control global.. Estas corporaciones iniciaron la expansión de sus actividades con oficinas de representación, agencias y/o subsidiarias, para luego establecer una empresa holding y acometer los proyectos económicos. Así a partir han dado lugar al surgimiento de los Grupos Económicos Transnacionales.15/

1.-ENDESA ESPAÑA	Alfredo Llorente Legaz	10
2.-TELEFÓNICA ESPAÑA	Bruno Philippi Irarrázabal	07
3.-AGBAR	Adolfo Ramiro Fernández	07
4.-AES GENER	Andrés Gluski	07
5.-PP & L	John Fogarty	07
6.-SCH	Emilio Botín Ríos	10
7.-BBVA	Francisco González	04
8.-TELECOM ITALIA	Marco Tronchetti Provera	04
9.-EBRO	Guillermo Garretón	04
10.-THAMES WATER	Oswaldo Verdugo	02
11.-FERROVIAL	Enrique Díaz-Rato	02
12.-PSEG	Eduardo Novoa	02
13.-SUEZ	Nn	04

97.-De entre las 50 empresas más grandes que existían en Chile a Diciembre 2000, 15 eran de propiedad o de control de la inversión extranjera. Estas empresas están abocadas a la prestación de servicios como: minería, electricidad, finanzas, telecomunicaciones, servicios y otros.

Empresa	Ventas MM US\$	% de Capital Extranjero	Dueño de la Inversión	País de Origen
1 Enersis S.A.	4.284	64,0		Endesa España
2 Empresa Nacional de Electricidad S.A.	1.622	38,4	Endesa España	España
3 Telefónica CTC Chile	1.602	100,0	Telefónica de España	España

98.- La actividad de explotación y transformación de los recursos naturales, renovables o no, domina la inversión extranjera y demanda cada vez menos mano de obra. La estrategia de las grandes corporaciones multinacionales de participar de la globalización y decidir invertir en Chile, se relaciona con la dotación de riquezas naturales existentes en el país, y con un subsidio del estado de 46% que opera en la conversión de deuda en capital

99.- Tras el golpe militar de 1973, el gobierno buscó atraer inversión extranjera, con base en el Decreto Ley 600 de 1974, el que contiene los estímulos de estabilidad tributaria y libre acceso a cualquier actividad, sin discriminación. La crisis bancaria de 1982-1983, generó incertidumbre y no favoreció el ingreso de capitales o la inversión extranjera en Chile.

99.- Ante el escaso resultado obtenido con el DL 600, y en el entorno de la crisis del sistema bancario, las autoridades de la época crearon otro mecanismo paralelo para incentivar la inversión extranjera en Chile. Este mecanismo fue la llamada “conversión de deuda en capital”, que consistió en un subsidio implícito del Estado por 46%, conocido como capítulo XIX del compendio de normas de cambios internacionales del Banco Central de Chile. (Cap. XIX).

100.- El Cap. XIX fue una atracción para la agroindustria, la celulosa y papel, y reactivó las inversiones mineras.

- En el periodo 1985-1990, el Cap. XIX generó el 80% de la inversión extranjera, (IE), con proyectos manufactureros basados en recursos naturales: celulosa, fruta y pesca, lo que trajo como consecuencia un importante impulso de las exportaciones.
- En el periodo 90 – 95, los beneficios del DL 600 y el Cap. XIX, atrajo inversiones extranjeras por US\$ 1.500 millones anuales, para alcanzar a US\$ 5.500 por el 96-2001. El DL 600 reguló el 90% de la entrada de capitales, siendo la minería la actividad de mayor interés. *Ibíd.* 14/

La Minería

101.- Las compañías mineras extranjeras, pasaron de concesionarias a propietarias de las minas. Se les garantizó una indemnización “al valor presente de los flujos futuros” del negocio minero según cálculos propios. El servicio de impuestos internos, otorgó una

“depreciación acelerada de activos fijos” y un “subsidio tributario” a la actividad si se constituían en sociedades contractuales mineras (SCM), no fiscalizadas y no reguladas por la comisión nacional de valores. Si estas SMC, llegaban a no registrar utilidades contables quedan exentas del impuesto del 35% de los dividendos retirados.

102.- La minera Disputada de Las Condes, de la Exxon Mobil Corporation, no tributó por más de 20 años, porque exhibió pérdidas contables año tras año.. En mayo de 2002, Exxon vendió esta empresa, en US\$ 1.300 millones a la Anglo American.

103.- Las inversiones del sector minero, acogidas por el DL 600, constituyeron el 54% del flujo total de inversiones en el periodo. Desde 1996-2000, ante la mayor gravitación de los servicios, la minería perdió protagonismo sólo recuperado en los años 2006-07 por el alto precio de la libra de cobre en el mercado internacional.

Los principales proyectos mineros, desarrollados en los últimos años han aumentado significativamente el volumen de exportaciones nacionales

La inversión que se acogió al estímulo del Cap. XIX, tuvo más privilegios que la ingresada con el DL 600. Estas normas, DL 600 y el Cap. XIX, continúan plenamente vigente

104.- En 1989, el cobre aportó US\$ 2380 millones (expresados en dólares de 1999), 24,7 % de los ingresos presupuestarios de la nación. Una década después, en 1999, su aporte fue de apenas US\$ 269 millones, el 1,7% de los ingresos presupuestarios; es decir, 14 veces menos que diez años atrás, pero con una producción 3 veces mayor. El ingreso fiscal disminuyó de US\$ 1187 por tonelada producida a US\$ 125.16/

El precio del cobre cayó de US\$ 1.49 por libra en 1989 a menos de US\$ 0.70 en 2002. Chile perdió decenas de miles de millones de dólares por la sobreproducción extranjera en su propio territorio. Por US\$ 1 de inversión extranjera en la minería del cobre, el presupuesto dejó de percibir US\$ 1.5 por el menor precio originado por la sobreproducción.

105.- No existe ningún otro país del mundo con grandes yacimientos, que en forma natural permitan costos de explotación inferiores a 40 centavos de dólar por libra: La Escondida produce a 34 centavos; Zaldívar, Collahuasi y El Abra reconocen costos de 38 centavos para más de 2 millones de toneladas al año. Chile tiene una situación privilegiada: Con el 0.25 % de la superficie del planeta y 0,0025% de su población, posee el 37 % de las

reservas de cobre en el mundo. Al ritmo actual de producción, las reservas chilenas desaparecerán en 30 años. *Ibíd.* 16/.

106.- De 47 empresas privadas de cobre, sólo 3 arrojaron pequeñas utilidades y el resto- 44 empresas-, presentaron pérdidas. No tributan en Chile porque venden su producción a empresas relacionadas a precios inferiores al mercado, y pagan elevados intereses debido a que la inversión la realizan en un 70% con créditos de empresas coligadas, situadas en paraísos fiscales como Bahamas, Bermudas, etc.

Para sortear fiscalizaciones, las mineras se constituyen como sociedades anónimas cerradas, sociedades contractuales mineras o sociedades de personas.

107.- Entre 1994 y 2000 Codelco aportó al erario nacional US\$ 6.000 millones, 10 veces más que las empresas extranjeras que poseen el 65% del mineral. En 2001 el 65% del cobre pertenecían a las compañías extranjeras. Sólo el 35% se mantenía como explotación chilena, a cargo de Codelco.

108.- La abundancia de recursos naturales, se combina con salarios reales bajos o mano de obra barata en Chile. Las corporaciones internacionales, en su proceso de expansión y globalización, vinieron a la minería, la agroindustria, la pesca y la explotación de los bosques; esta fue una estrategia rápida basada en la aplicación de los estímulos del Cap XIX.

109.- También se desarrollaron algunos rubros exportables, basados en la manufactura de recursos naturales, con poco valor agregado y certificación de origen como el commodity celulosa, y otros que requieren fuerte inversión en infraestructura como vinos finos, frutas frescas y salmones.

Las sucesivas crisis, asiática y efecto tequila, trajeron sucesivas bajas de precios en el mercado internacional, especialmente de la celulosa.

La Banca

110.- El sector bancario ha vivido un intenso proceso de extranjerización. El 59% de las entidades que operan el sistema financiero son transnacionales. De 29 instituciones, 17 son filiales de corporaciones, 9 son bancos privados nacionales, más el Banco Estado.

111.- El Banco Santander Central Hispano (BSCH), es el primer grupo financiero de Chile, América latina y España. Entre 1995 y 2000, los bancos extranjeros aumentaron sus colocaciones totales de 14% a 44,7%. El segundo banco español, el Bilbao Vizcaya Argenta (BBVA), controla el 55% del banco Hipotecario de Fomento (BHIF), que ahora se denomina BBVABHIF, el octavo del país, y también tomó participación en AFP Provida, pasando a operar el 26% del mercado regional del rubro.

112.- El grupo Luksic, con el apoyo del Banco Estado, tomó el control del Banco de Chile, antes que el BSCH lo fusionara con el Santander. En 2002, se redujeron a 26 los 40 bancos que existían en 1996. El mercado bancario cerró el año 2001 con una deuda de US\$ 21.761 millones de las sociedades anónimas. La banca tuvo utilidades de \$568.015 millones (US\$ 874 millones), 40% más que en 2000, y una rentabilidad de 17,68%, la más alta obtenida después de 1995 que llegó a 18%.

En marzo de 2002, el Ministro de Hacienda Nicolás Eyzaguirre Guzmán, dijo que “la banca actuaba como oligopolio”; la asociación de bancos, ante tal declaración, se molestó.

Los Servicios

113.- En esta etapa del desarrollo de la globalización, emprendida por los países europeos y norteamericanos, la inversión extranjera que ha venido a Chile se ha ido desplazando de la minería a los servicios de telecomunicaciones, turismo, seguros, administradoras de fondos de pensiones, electricidad, agua y gas.

114.- También llegaron al país, empresas de servicios que cubrieron las carreteras de autopistas con peajes en los tramos norte-sur-oriental y poniente. Éstas son las conocidas concesiones viales al capital extranjero. Así, se impuso la presencia española en los servicios.

115.- Diversas empresas extranjeras promovieron una ola de fusiones y adquisiciones de empresas privadas nacionales, del sector energía, y se adjudicaron las privatizaciones estatales en las empresas sanitarias, que sometieron luego a racionalización: “menor costo-menor gente”, dogma de la globalización.

116.- Las inversiones recientes, han correspondido a transferencias de propiedad y no han contribuido a la ampliación de la capacidad productiva del país. Se ha tratado más bien de

tomar el control de empresas ya existentes y funcionando. Sus decisiones, de corto plazo, se han relacionado con reformulaciones y/o racionalizaciones.

117.- Las multinacionales industriales con localización en el mercado interno, han rediseñado sus estrategias globales: Nestlé, Unilever, General Motors, Coca Cola y Procter & Gamble, mantienen un lugar privilegiado en el mercado interno, mejorando los vínculos con las filiales asociadas del cono sur de América.

118.- Se ha observado una tendencia a la concentración de la industria eléctrica en unos pocos actores transnacionales: Enersis, Endesa Chile (Endesa España), y Gener (AES corporation).

119.- Una tendencia propia de un gobierno mundial invisible, que está abarcando también las comunicaciones. En telefonía fija, hubo una explosión en el mercado. En 1983 existían 5,3 líneas por cada 100 habitantes. En el año 2000, existían 21,1 líneas por cada 100 habitantes. Las líneas fijas eran 3,3 millones, controladas en 85% por CTC Chile (Telefónica España). El 15% libre se la disputaban VTR (United Global com inc., EE.UU.), y Entel (Telecom, Italia). Los celulares, superaron a los teléfonos fijos en el año 2000, con 4 millones de aparatos. CTC, comunicaciones móviles controla el 51,8% del mercado. Las otras empresas son: Entel PCS, Bell South Chile (Bell South Corporation), y Smart com, ex Chile SAT, propiedad de Endesa España

120.- Todas las empresas sanitarias han sido total o parcialmente privatizadas, racionalizadas y han incrementado sus tarifas. Se vendió el 40% de Esvial al consorcio Anglian Water plc (reino unido) que pasó a llamarse Aguas Puerto. Ésta adquirió Aguas Cordillera y el 50,56 de Aguas Manquehue. En 1999, se transfirió el 43% de Emos al consorcio formado por Aguas de Barcelona (España) y Suez Lyonnaisedes Eaux (Francia), constituyendo una nueva empresa llamada Aguas Andinas. El mismo año, el tratamiento de aguas servidas fue adjudicado a la Empresa Compagnie Générale des Eaux (Francia). También en 1999, se vendió Essal Aiberdrola (España). En 2000, se vendió el 42% de Essbío.

VIII.4.- Grupos Económicos Nacionales: Minería, Banca, Servicios y Otros.

121.- En las últimas décadas, los grupos económicos liderados por tres familias, Anacleto Angellini Fabbri, Andrónico Luksic Abaroa y Eliodoro Matte Larraín, son tenedoras y

concentran las mayores estructuras de propiedad que se han consolidado en Chile. Andrónico Luksic MM US\$ 3.400; Eliodoro Matte MM US\$ 2.800; Anacleto Angellini MM US\$ 2.500.17/

Por los stocks de riquezas, beneficios obtenidos de sus empresas, valoración de las mismas y cotización de sus acciones en bolsa, estos tres grupos económicos, se alternan entre los más ricos del país.

122.- Algunas fortunas nacieron, acumularon y concentraron en la época del gobierno militar gracias a la acción gubernamental de apoyar un proceso de enajenación de activos de propiedad estatal. Como también, por la dictación de una serie de leyes que favorecieron el desarrollo de una economía de mercado de tipo neoliberal

123.- La distribución nacional de la riqueza, cambia constantemente entre los grupos económicos, por las compras, alianzas, asociaciones, fusiones y absorciones que impone el desarrollo de los negocios, la planificación estratégica-táctica y operacional, como la globalización. Quienes operan o están detrás de los grupos económicos, ejercen la influencia que les da la posición que ostentan. El poder es sinónimo de dinero.

124.- Se puede mencionar, unos 50 Grupos económicos empresariales, entre las fortunas nacionales, con resultados más exitosos. Se pueden señalar: Reinaldo Solari Magnasco (Falabella); Carlos Hurtado Ruiz Tagle (Entel); Juan Hurtado Vicuña(Almendral, Colbún, Consorcio Financiero); Manuel Cruzat Infante(CB Capitales-CB Inmobiliaria); Álvaro Saieh Bendeck (CorpBanca, Vida Corp, Copesa: La Cuarta-La Tercera-Qué Pasa); Juan Gálmez Couso (Almacenes Paris);Fernando Larraín Peña(Santa Carolina, lonco Leche, Watt's). *Ibíd.* /15

130.- Otros de ellos, proceden del sector político, como Sebastián Piñera Echenique (Lan Chile) ;Marco Cariola Barroilhet (Pathfinder); José Piñera Echenique; Sergio Fernández; Carlos Eugenio Lavín y Carlos Alberto Delano (Grupo Penta). *Ibíd.* /15

125.-Otros influyentes a considerar son: Agustín Edwards Eastman (El Mercurio);Hernán Felipe Errázuriz Correa (Abogado de Augusto Pinochet y su ex yerno Julio Ponce Lerou);Guillermo Arthur (Ex Presidente de la Asociación de AFP); Sergio de Castro Spikula (Ex presidente de Próvida); Carlos Cáceres Contreras(Director Almacenes Paris, Carozzi); José Yuraszeck Troncoso (Administrador del Estado que termina como dueño de

la empresa a su cuidado: Chilmetro-Sociedades Luz y Fuerza y Los Almendros-1983) Ibíd.

/15

126.- Grupos Económicos Nacionales y N° de Empresas.

1.-ANGELLINI	Anacleto Angellini Fabbri	14
2.-MATTE	Heliodoro Matte Larraín	11
3.-LUKSIC	Andrónico Luksic Abaroa	22
4.-CLARO	Ricardo CLARO Valdés	15
5.-LARRAÍN	Fernando Larraín Peña	06
6.-HURTADO VICUÑA	Juan Hurtado Vicuña	09
7.-FERNÁNDEZ LEÓN	Eduardo Fernández León	10
8.-SAID	José Said Said Saffie	03
9.-SIGDO KOPPERS	Ramón Aboitiz Musatadi	04
10.-SGE	Gabriel Del Real Correa	07
11.-PLAZA	Tomás Fürst	04
12.-PATHFINDER	Juan Obach	09
13.-SAIEH	Avaro Saieh Bendek	03
14.-URENDA	Beltrán Urenda	06
15.-GÁLMEZ	Juan Antonio Gálmez	04
16.-BOFILL	Gonzalo Bofia de Caso	08
17.-GUILISASTI	Rafael Guilisasti	05
18.-DEL RIO	José Luis Del Río Rondanelli	04
19.-CUNEO-SOLARI	Reinaldo Solari	13
20.-PAULMANN	Horst Paulmann	03
21.-CUETO	Enrique Cueto	05
22.-BRIONES	Hernán Briones	04
23.-CAP	Roberto de Andraca	04
24.-IBÁÑEZ	Nicolás Ibáñez	03
25.-SOQUIMICH	Julio Ponce Lerou	07

127.- La organización empresarial en Chile, ha tendido a la acumulación-concentración del poder económico, la riqueza, propiedad, información y las influencias. Han apoyado la implantación del modelo económico neoliberal en Chile, han participado en el proceso de globalización y en el acontecer económico – político- social del país.




VIII.5.- Acumulación-concentración y riqueza v/s pobreza en América Latina.

128.- “El número de multimillonarios en el mundo alcanzó en 2007 a los 946. Número que aumentó en 153 más que en 2006, con una fortuna combinada de US\$ 3.5 billones (millones de millones) de dólares. La lista la encabezó, por décimo tercer año consecutivo, el fundador de Microsoft, Bill Gates, con US\$ 56 mil millones. Este ha sido el año más rico en toda la historia de la humanidad. A pesar de las guerras y los conflictos, en cinco años, la riqueza mundial ha crecido como nunca"./18.

129.- Las razones principales, del crecimiento de las riquezas, han sido la globalización de la economía, el auge de las tecnologías y el boom en el precio de "commodities" como el petróleo. La clasificación de 2007 incluyó a 178 millonarios nuevos y la riqueza total que suman todos en total se incrementó un 35 por ciento respecto a los US\$ 2.6 billones del año 2006.

El número de multimillonarios en América latina, según Forbes, es el siguiente:

130.-

LOS MÁS RICOS DE AMÉRICA LATINA				
Ranking	Nombre	Edad	Fortuna (mill. de dólares)	País de origen
17	Carlos Slim Helu	64	13.900	 México
91	Joseph & Moise Safra	--	4.700	 Brasil
94	Gustavo Cisneros & familia	58	4.600	 Venezuela

115	Lorenzo Mendoza & familia	38	4.000	 Venezuela
116	Jerónimo Arango	78	4.000	 México
140	Andrónico Luksic & familia	77	3.400	 Chile
153	Lorenzo Zambrano & familia	59	3.100	 México
170	Aloysio de Andrade Faria	83	2.900	 Brasil
176	Eliodoro Matte & familia	58	2.800	 Chile
205	Anacleto Angelini	90	2.500	 Chile
205	Eugenio Garza Laguera & familia	80	2.500	 México
231	Alberto Bailleres	71	2.300	 México
277	Roberto Hernández	61	2.000	 México
310	Alfredo Harp Helu	60	1.800	 México
310	Ricardo Salinas Pliego & Familia	83	2.900	 Brasil
356	Gregorio Pérez Companc & familia	69	1.600	 Argentina
377	Maria Asunción Aramburuzabala & familia	40	1.500	 México
377	Julio Bozano	68	1.500	 Brasil
377	Carlos Peralta y familia	52	1.500	 México
406	Julio Mario Santo Domingo	80	1.400	 Colombia
406	Luis Carlos Sarmiento	71	1.400	 Colombia
437	Abilio dos Santos Diniz & familia	67	1.300	 Brasil

Fuente: Forbes 27.02.2004

131.- A contrario sensu, América Latina está lejos de cumplir con las "metas del milenio" sobre reducción de la pobreza, y sigue siendo el continente más desigual del mundo. Esto es, al mismo tiempo, una amenaza constante para la estabilidad democrática.

Las últimas mediciones de la pobreza en América latina indican que 222 millones de personas - un 43% de la población - sufren privaciones que les impiden acceder a los derechos políticos y sociales ciudadanos. De ellos, 96 millones —un 18,6% de la población— se encuentran en una situación aún más aflictiva, con ingresos que no alcanzan para su alimentación básica.

132.- Estas cifras indican que los ciclos de crecimiento económico y los fondos tomados por el endeudamiento externo no se tradujeron en una mejora de los ingresos de las poblaciones.

133.- Los indicadores suministrados por CEPAL, muestran también una evolución disímil en los distintos países y la incidencia que tienen las orientaciones de política económico-social, en atenuar o agravar la magnitud y consecuencias de la pobreza extendida. Así, Chile y Brasil muestran escasos progresos en la reducción de los índices de pobreza, pese a que en ambos casos se trata también de los de mayor desigualdad.

134.- La pobreza latinoamericana tiene, además de las consecuencias previsibles sobre la situación personal de quienes la sufren, profundas consecuencias políticas. La insatisfacción por el presente y la falta de perspectivas futuras es una causa principal de malestar social y, en consecuencia, una permanente amenaza para la estabilidad política y la seguridad. Por eso mismo, la lucha contra la pobreza, la mejora en las condiciones de vida de las poblaciones y el ofrecimiento de posibilidades de ascenso social son un elemento imprescindible para consolidar las cuestionadas democracias latinoamericanas .

Capítulo III.-

Políticas Regulatorias.

Introducción

135.- A consecuencia de las **imperfecciones del mercado**, bajo el modelo de desarrollo de la **empresa oligopolística** y **grupos económicos**, ¿mediante **Políticas Regulatorias** y **concesiones**, que favorecen la desestabilización de la economía capitalista, el Estado detiene la **acumulación-concentración del capital** y del poder económico?

136.- El Estado regula a través de leyes, reglamentos, impuestos y subvenciones los monopolios naturales, las asimetrías, las externalidades y los bienes públicos cuando se alcanzan determinados niveles indeseados para los participantes del mercado.

137.- En un paradigma de mercado perfecto, obviamente la regulación económica de mercados no sería necesaria pues se supone que existe pluralidad de oferentes, fluidez de la información, nulos costos de transacción, capacidad ilimitada de demandantes de internalizar costos.

138.- En el paradigma contrario, del monopolio natural, en que es sabido que el interés del monopolio no es necesariamente consistente con el interés social, parece razonable generar una regulación económica ex ante destinada a precaver conductas abusivas, proteger la libertad económica de los consumidores y facilitar la eficiencia social.

139.- Chile exhibe una economía abierta y competitiva. Para asegurar lo anterior, algunas de sus áreas son supervisadas por dependencias fiscalizadoras. A través de ellas el Gobierno asegura que los mercados se mantengan transparentes y que todos los actores puedan participar libre e igualitariamente.

Entre los mecanismos regulatorios vigentes se encuentra la Ley Antimonopolio, la Ley del Consumidor, las leyes bancarias, las de sociedades anónimas, de AFP, servicios básicos de agua y electricidad e Isapres.

El cumplimiento de dichas normativas es fiscalizado a través de organismos especializados, entre los cuales se encuentran las superintendencias de Valores y Seguros, de AFP, de

Isapres, de Bancos e Instituciones Financieras; de Servicios Sanitarios, de Electricidad y Combustible, la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor.

140.- En Chile es ilegal fijar precios, formar carteles, asignar cuotas o zonas de producción, transporte o distribución e impedir la libre competencia en el mercado laboral. Sin embargo, el Gobierno chileno regula y fija los precios en sectores como la distribución de energía eléctrica, telefonía fija local, transporte público urbano, servicios de alcantarillado y agua potable, el sistema nacional de correos y la construcción y explotación de obras, etc. Los precios de la energía eléctrica y el agua potable son fijados anualmente por la Comisión Nacional de Energía y la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mientras que en el caso de los servicios de telefonía básica, la Subsecretaría de Telecomunicaciones dicta un decreto tarifario cada 4 años.

141.- A pesar de lo anterior, en dichos sectores existe competencia y el Gobierno está dedicado a desalentar la formación de nuevos monopolios en estas industrias.

142.- El Estado para evitar la formación de imperfecciones del mercado, como el monopolio u oligopolio, mediante **regulaciones** y **concesiones** evita conductas abusivas, protege la libertad económica de los consumidores y facilita la eficiencia social.

El Objetivo General de la Tesis es señalar **cuán eficaz / eficiente y qué beneficios ha tenido la Regulación en Chile y las Concesiones de Construcción y Explotación de Obras.**

En lo específico, se trata de **analizar la Ley de Concesiones de Construcción y Explotación de Obras, como un ejemplo del diseño e implementación de una Política Regulatoria en Chile.** Asimismo, **detectar las deficiencias de los modelos de acuerdos / asociación público privado y señalar la diversidad de intereses de los actores involucrados.**

IX.- La Regulación en Chile.

IX.1-Teoría General de la Regulación

143.- Bajo determinadas condiciones se torna necesaria la intervención estatal en el mercado para corregir resultados subóptimos.

Las fallas de mercado aparecen cuando no están dadas las condiciones para mercados perfectos. La teoría de las fallas de mercado se ocupa de los problemas económicos cuando las soluciones por fuera del mercado conducen a mejores resultados que las de mercado. En la teoría microeconómica se designan estos casos como monopolios naturales, información asimétrica, efectos externos y bienes públicos.

Cuando ocurren fallas de mercado, es a través de intervenciones estatales que se pueden mejorar los resultados. El Estado puede poner a disposición bienes o fijar reglas del juego adecuadas para los participantes del mercado. En estos últimos casos se habla de mercados regulados.

La regulación es la forma como el Estado contribuye a la estabilización de la economía capitalista. El Estado regula con prioridad a través de leyes, reglamentos, impuestos y subvenciones.

La regulación puede llegar a describirse, como mecánica social, con la imagen del termostato. El termostato es un regulador que permite controlar la temperatura cuando una máquina alcanza determinados niveles. Esa es la imagen de una regulación mecánica. Si la sociedad se explicara como una máquina, los hombres, como técnicos sociales, adoptarían el rol del regulador. En la cadena social el rol de regulador lo cumple el Estado. Para eso debe preocuparse que la sociedad no llegue a situaciones límite. Los expertos del Estado tendrían como tarea establecer reglas para las políticas económicas de tal suerte que la economía no se recalentase o la coyuntura no la enfríe.

Visto históricamente, el Estado creó con frecuencia mercados. Se necesitaron dictar severas normas obligatorias para legitimar la expropiación de las tierras de los campesinos, construir casas para pobres, introducir los impuestos y obligar a los hombres y mujeres a vender su fuerza de trabajo. La regulación de las relaciones laborales creó el mercado de trabajo.

144.- La Regulación económica se fue extendiendo a lo largo de Siglo XX a mercados con determinadas características, en muchas ocasiones identificados con servicios públicos de previo control estatal. Propiamente monopolios naturales por cuestiones tecnológicas caracterizados por economías de escala; con bienes escasos necesarios de administrar o con asimetrías de información.

La regulación económica se extendió con las regulaciones ex ante necesarias para reducir estas distorsiones. Se trató de emular una situación competitiva vía:

- fijaciones de precio,
- obligaciones,
- restricciones a priori a niveles de concentración,
- participación en determinados mercados, y
- obligaciones de acceso abierto a infraestructuras.

145.- Entre los Instrumentos jurídicos utilizados para la regulación económica, se han usado:

- los contratos forzosos ,
- las limitaciones a los derechos de propiedad, y
- la fijación de estipulaciones del contrato como precios.

146.- Los objetivos de la regulación económica de estos mercados eran y siguen siendo:

- “incrementar la eficiencia con que la economía opera, por la vía de replicar un mercado perfectamente competitivo, buscándose con eso lograr mejorías sustanciales respecto de aquello que hubiera prevalecido en ausencia de la intervención gubernamental” 19/.
- “Restringir a priori y por medio de normativa de carácter general los derechos de los unos en pro de la posibilidad de ejercicio del derecho de los otros”.

IX.2.- Antecedentes de la regulación económica en Chile.

147.- En Chile, las reformas implementadas en materia de regulación económica no han tenido la difusión de las reformas macroeconómicas de mediados de los años 70. Sin

embargo, estas reformas han repercutido en la estructura económica, lo que ha sido importante por cuanto han perdurado en el tiempo.^{20/}

148.- La secuencia de reformas en regulación se inició con un conjunto de medidas que situaron al Estado en un rol menos interventor en materia productiva, focalizándolo en los aspectos de regulación antimonopolios. En esta fase, que ocurrió entre 1974 y 1980. En la primera etapa, a comienzos de los años 80, se realizaron una serie de reformas legales e institucionales en sectores caracterizados como monopolios naturales. En la segunda, se reformaron las leyes de telecomunicaciones, electricidad, de bancos, de sociedades anónimas y se reestructuraron las empresas estatales para abordar ciertos problemas de la organización industrial. La tercera etapa fue la privatización de las empresas consideradas monopolios naturales, lo que se inició en la segunda mitad de la década de los 80.

149.- La descripción del proceso de reformas en regulación es una tarea que puede enfocarse de distintas maneras. El propósito de esta tesis es realizar una descripción y evaluación global de los principales aspectos regulatorios que caracterizan globalmente la economía chilena desde mediados de los 80.

150.- La descripción se basa en aspectos generales, que traspasan distintas industrias y permiten tener una idea global del funcionamiento de las industrias en Chile. Se describen los cambios estructurales más importantes y que proveen el contexto a las modificaciones de regulación que siguieron; se presentan los elementos de regulación fundamentales que están presentes en todos los sectores; se analiza el caso de las concesiones de infraestructura, lo que es una opción distinta de regulación típica, pero que la involucra y se concluye evaluando en términos muy generales, y a partir de los casos analizados del proceso chileno y plantea algunos desafíos pendientes.

La tesis, es que **en Chile los sectores líderes en el proceso de inversión han mantenido altos índices de acumulación y concentración industrial y ello no ha mermado la posibilidad de un desempeño muy exitoso.**

IX.3.-La industria de las concesiones en Chile.

151.- Los cambios estructurales de la economía chilena, que se empezaron a producir a mediados de los años 70s, tuvieron como elemento central el mayor papel que se le otorgó

a la iniciativa privada y a los mercados, diferenciándose a la tendencia del país y del resto de América Latina.

152.- En tal contexto, surgen ideas de privatización y un cambio del énfasis que tenía el Estado desde un rol de productor hacia uno de generador de igualdad de oportunidades y de regulador de distorsiones económicas.

153.- Dos son las etapas de reformas, que por su naturaleza cabe distinguir. Primeramente, reformas, que en lo esencial dieron un vuelco a la tendencia intervencionista que prevaleció hasta 1973. En segundo lugar, reformas más profundas, que incluyeron cambios en regulaciones específicas a industrias con características de monopolio natural, privatizaciones y modificaciones de la estructura industrial.

IX.4.- Participación público-privado.: Reformas e iniciativa privada.

154.- El sistema político y económico que prevaleció en Chile, hasta 1973, se empezó a desarrollar en los años 30. La gran depresión fue el factor determinante del rol que el Estado tendría en la economía en los próximos cuarenta años, ya que cambió la orientación de la política económica desde una visión promotora del comercio a una orientada a la economía interna.

155.- El crecimiento experimentado por el Estado, reflejado en la importancia del empleo público, en la cantidad y tamaño de las empresas creadas y luego controladas por el organismo impulsor de un Estado productor, la CORFO, llevó a una progresiva descoordinación e ineficiencia no sólo del sector público, sino que también condujo a un freno a la iniciativa privada, la que en lugar de buscar espacios para reducir costos, trataba de afectar los precios, impuestos y aranceles que se les aplicaba, además de buscar ciertas concesiones de exclusividad.

156.- El sector público alcanzó su máximo tamaño a comienzos de los años 70. Así, ese año, cuando el Presidente Allende asumió la Presidencia, el Estado tenía 75 empresas y en 1973, tenía más de 200. Adicionalmente, en 1973 existían 259 firmas que, intervenidas ilegalmente, estaban bajo control estatal. De esta forma, el Estado tenía una importancia de casi un 40% del PGB en 1973.

157.- Aparte del gran número de firmas bajo algunas formas de control, más de tres mil precios, incluyendo la tasa de interés y el tipo de cambio, estaban regulados a través de decretos administrativos. Las tarifas arancelarias eran de 105% en promedio y mostraban una gran dispersión, las que obedecían a la presión de grupos de interés.

158.- El 11 de septiembre de 1973, una junta militar derrocó al Presidente Allende. El programa económico de la junta revirtió la tendencia, partiendo por la devolución de las empresas legalmente intervenidas, la reducción de activos estatales, una drástica reducción del déficit fiscal y el control de la inflación.

159.- En la primera etapa de esta acción política y económica se promulgó una nueva legislación antimonopolios; cambio que redujo el temor al control privado de las empresas. Con ella se aseguraba que las empresas privadas no actuarían en forma abusiva, temor que prevalecía ampliamente en la población que no contaba con la experiencia de vivir en una economía de mercado.

160.- La orientación general hacia la iniciativa privada marcó una tendencia y sentó bases para un proceso de privatización. Fueron las privatizaciones un elemento central en los cambios regulatorios subsecuentes que se produjeron en Chile. Algunas de las reformas regulatorias ocurrieron previo a las privatizaciones pero por otra parte, la necesidad de regulación pareció más apremiante después de la privatización. De cualquier forma, ambos cambios se produjeron en los años 80.

161.- Entre 1974-78, no se fijó un conjunto de regulaciones para las empresas privadas. Ello porque el tipo de controles aplicados a monopolios naturales no eran necesarios para las empresas que se privatizaron, ni tampoco estaba en el programa gubernamental privatizar empresas con características de monopolio. Más aún, durante esta fase, el Gobierno no cuestionó la concentración de la propiedad de las empresas, y no objetó su venta en paquete. Tampoco visualizó algún problema en relación con la creación de conglomerados, a los que dejó consolidarse. La preocupación que mostraba en cuanto a la estructura industrial se refería a la eficiencia económica, por lo que en tal contexto, optó por la política de dejar hacer.

162.- La magnitud de la crisis bancaria en los principios de los años 80 obedeció principalmente a la falta de regulación bancaria para que se reconocieran los créditos

incobrables. En efecto, la práctica contable no requería consolidar balances. Esto hacía posible formar conglomerados con inversiones bursátiles que podrían incrementar notablemente el riesgo que enfrentaban. Adicionalmente, las prácticas de eludir y evadir el espíritu de la regulación de valores para incrementar el endeudamiento, permitieron exceder el endeudamiento a límites indeseables.

163.- Sin duda, las consecuencias de esas prácticas agravaron el impacto de la crisis de principio de los 80 y sensibilizaron sobre la necesidad de implementar regulaciones, las que se llevaron a efecto en la primera mitad de esa década. Aparte de las regulaciones bancaria y bursátil, donde se introdujeron severas restricciones a los créditos relacionados y obligaciones para entregar información, también se produjo un avance importante para generar marcos regulatorios para las empresas públicas. Estos marcos, que rigen actualmente. El planteamiento inicial para regular no consideró la eventual privatización de las empresas.

164.- Fue con la reprivatización de las firmas intervenidas a través del proceso de rescate a los bancos que, en 1985, la junta anunció su intención de privatizar importantes firmas que no habían sido incluidas en la primera ronda de privatizaciones. Algunas de ellas eran productoras de bienes transables, tales como SOQUIMICH (salitre) y IANSA (refinadora de azúcar), pero las firmas privatizadas, como se señaló en la segunda parte, y más importantes para los efectos de regulación, fueron ENTEL, CTC, ENDESA y CHILECTRA y la mayoría de las empresas de distribución de agua potable hasta entonces considerados monopolios naturales.

165.-Para evitar la concentración de la propiedad de las nuevas firmas privatizadas, previo a la privatización de los bancos, en 1983 se promulgó la nueva ley bancaria que evitaba los préstamos a compañías relacionadas. Esta ley había definido los conglomerados en forma estricta, lo que redujo las posibilidades de préstamos interrelacionados.

166.- Entre 1985 y 1987, la junta introdujo nuevas reglas aplicables a la Bolsa de Comercio, a los seguros y a los fondos mutuos. Estas nuevas reglas buscaron dar una mayor transparencia a las transacciones y asegurar una diversificación de portfollio de modo de reducir quiebras en el caso de crisis. También se permitió que sólo inversores precalificados por su demostrada solvencia, participaran en las nuevas privatizaciones.

IX.5.- Regulación Económica y diseño regulatorio.

167.- La historia de la regulación y del diseño regulatorio chileno se vincula a las privatizaciones. Por ello, las interrogantes más interesantes sobre la regulación en Chile han surgido en la etapa pos privatización.

La regulación en Chile ha sido tan deficiente, que conllevó a una serie de problemas que han hecho que, posteriormente a la privatización, el desempeño de las firmas privatizadas desde una perspectiva social haya sido muy pobre.

168.- Cualquiera sea la motivación que estuvo detrás de la determinación de los marcos regulatorios establecidos en Chile a principios de los años 80, es un hecho que ellos se originaron antes de las privatizaciones e incluso antes que estuviera clara para el mercado la real posibilidad de privatización. Por ello, la evaluación de la regulación debe realizarse más que en términos conceptuales, en términos prácticos.

169.- En Chile todos los sectores están bajo jurisdicción de la legislación antimonopolios, incluyendo aquellos que por sus características de monopolio, tienen regulaciones específicas.

Es decir, sectores que no tienen regulaciones específicas, sí las tienen en un orden general (regulaciones sanitarias), y en particular, están limitados en materia de contratos o de conductas que puedan considerarse contrarios a la libre competencia. Por su parte, sectores que por ser monopólicos están regulados, están limitados en el tipo de acciones que pueden ejercer y que, por cierto, exceden el propósito específico de la regulación/ 21.

170.-La concepción general en la mayoría de las nuevas regulaciones implementadas en los 80 fue que debía propenderse a un aumento de la competencia, permitiéndose la libre entrada de nuevos actores. La filosofía detrás de esta noción, es que a pesar de que las industrias pudieran tener características de monopolio natural, no convendría protegerlas de la entrada de competidores. Ello porque de ser efectivo que esas industrias poseían características de monopolio natural, esa misma condición serviría como un elemento disuasivo a la entrada.

171.- Una característica fundamental del proceso es que dejó de lado la idea de que ciertas industrias debían ser reguladas como en principio. El nuevo principio aplicado consideraba que las condiciones de la industria podían cambiar, por lo que debía existir flexibilidad para

analizar la situación particular; esto es, si debía o no la industria tener regulaciones y, en particular, si debían estar controlados los precios. Ello se consiguió haciendo que cada sector dejara en poder de la Comisión Resolutiva Antimonopolios, organismo autónomo, la calificación de cada una de las industrias como monopólicas. La Comisión Resolutiva, determinó que ciertos sectores debían tener regulaciones específicas, las que se relacionan con una calificación que se les hace de “monopólicos”. Estos son los sectores de electricidad, agua potable y telecomunicaciones.

172.- De ser monopólica la calificación que hacía la Comisión Resolutiva de una industria, la ley sectorial debía establecer procedimientos claros y detallados para fijar precios, pero no otras regulaciones de estructura.

Estas leyes obligan a las empresas y al regulador a cumplir una serie de pasos, entre los que se destacan:

- determinación de la demanda para cada empresa;
- estimación del costo incremental de desarrollo (CID) en base a un proyecto de expansión de la empresa real / 22;
- estimación de tarifas que financiarían a la empresa, en el caso de economías de escala o ámbito si las tarifas determinadas por el CID no permitan financiar la empresa;
- recálculo de las tarifas cada cuatro o cinco años, según sea el caso.

173.- Un aspecto importante es que las leyes permiten recurrir a la designación de mecanismos extrajudiciales que permitan una resolución de los conflictos. En los distintos casos, de haber discrepancias, se pueden constituir comités de expertos, debiendo estos resolver en un breve plazo y, en general, dando un carácter resolutivo a sus decisiones.

174.- Con el objeto de limitar el riesgo asociado a arbitrariedades en el marco regulatorio, el diseño institucional favorece fuertemente la autonomía de las instituciones reguladoras.

IX.6.- Concesiones de Obras Públicas.

175.- Una de las innovaciones de la experiencia chilena en materia de concesiones, es que tiene más que ver con innovaciones a la forma que el Estado puede intervenir en la economía; que más que ver con las regulaciones aplicadas a los monopolios naturales. Las

concesiones se han producido en el área de la provisión y operación de obras de infraestructura; históricamente el Estado realizaba ambas.

Desde comienzos de la década de los 90, el Estado permitió que fuera el sector privado quien realizara parte de la inversión en obras de infraestructura, incluso tratándose de monopolios naturales sin sustitutos, y que luego los operara.

176.- El tipo de regulaciones que se aplica, en este caso, es distinto. Al Estado le cabe un rol de regulador importante. De hecho, **las concesiones de infraestructura pueden ser entendidas como arreglos contractuales en los cuales una firma obtiene de parte del Estado el derecho a proveer y cobrar por un determinado servicio, bajo condiciones de un poder de mercado significativo.**

177.- Para abordar el problema del abuso que una concesión otorgada tiene, se asume que una empresa privada con el derecho a construir y explotar un proyecto con algunas características de monopolio natural, tendrá en el diseño del contrato algunas cláusulas que se permitan crear competencia donde se pensaba que no era posible tenerla. Ello requiere asignar el derecho en una forma que, finalmente, beneficie a los consumidores directamente.

178.- La asignación del derecho debiera ser a través del menor precio a cobrar a los consumidores y ese criterio ha sido de alguna manera seguido en el caso de Chile. También se deben implementar una serie de regulaciones para la operación, las que constituyen parte fundamental del contrato de concesión.

179.- El diagnóstico que llevó a Chile a implementar una política de concesiones, puede entenderse a partir de los requerimientos de presupuesto del Ministerio de Obras Públicas (MOP), destinado a la mantención de la infraestructura existente. La falta de infraestructura ha sido uno de los obstáculos más importantes para un desarrollo económico sostenido.

180.- El contexto señalado permitió que el programa de concesiones lograra, al menos, dos objetivos específicos que cabe reseñar:

- En primer lugar, liberar recursos que gastaba el Estado en infraestructura, reorientando su esfuerzo hacia gasto social.

- En segundo lugar, el financiamiento de estos proyectos corre por parte de los beneficiarios del mismo. Ello tiene una connotación adicional de justicia distributiva.

181.- No obstante lo anterior, el diseño de los contratos de concesión es parte esencial del funcionamiento del sistema y aquí entra entonces el rol del regulador.. Por ello, la descripción de algunos de los elementos característicos de la implementación de las concesiones en Chile permite extraer lecciones de una validez más amplia. Sobre ello expongo brevemente lo que sigue.

182.- El programa de concesiones en Chile tiene su base conceptual en la idea de generar competencia por una variable que, en definitiva, beneficia al consumidor. A continuación se describen los elementos centrales que deben ser resueltos en un contrato de concesiones:

- Un importante problema al licitar proyectos de infraestructura consiste en la definición misma del proyecto. Antes de licitarlo es necesario precisar cuál es el proyecto, de manera que todos los postulantes realicen ofertas económicas por el mismo proyecto de ingeniería. Una mala o incompleta definición del proyecto conllevará, en general, a modificarlo después que haya sido asignado. Ello, es la fuente de una serie de problemas posteriores de renegociación, que mal llevados, pueden hacer fracasar el sistema de concesiones.
- La definición de la variable de licitación, a través de la cual compiten por el proyecto los distintos licitantes, es un tema fundamental. Distintos elementos deben considerarse para elegir la variable de licitación, entre los que cabe privilegiar el que se maximice el excedente social. Ello significa, evitar que la licitación se realice en función de quien pagará más al Estado, pues ello no sólo mantiene totalmente la pérdida social asimilable a la operación de un monopolio, sino que, además, promueve coaliciones entre el licitante y los usuarios en contra del Estado para proceder con renegociaciones pos contractuales. La idea es asignar el derecho a la construcción y operación a quien ofrezca la tarifa menor a cobrar a los consumidores. Para ilustrar el punto: el mecanismo de reajuste de la tarifa inicial debiera estar señalado en las bases de licitación, y no ser una variable de licitación; el monto a pagarle al Estado.

- Existe un dilema práctico de determinar el grado óptimo de compromiso en cada contrato. La renegociación es muestra de flexibilidad, generalmente positiva, pero también da lugar a comportamientos estratégicos pos adjudicación. En su aplicación a las concesiones, el término renegociación ha tenido una acepción muy negativa, aun cuando como se deriva de lo anterior, no deba ser el caso.
- Aunque el programa de concesiones tiene menos de una década desde que se diseñó y la operación de la primera obra concesionada, menos de cinco años, hay ciertos aspectos que pueden permitir una primera evaluación del programa. Nuevamente, no se puede recurrir sino a indicadores globales de desempeño del programa, pues críticas puntuales, como las mismas desarrolladas en Paredes y Sánchez (1998), no constituyen una evaluación integral de un programa tan complejo.
- Las excepciones o elementos de advertencia en concesiones son dos: i) la existencia de pasivos contingentes por parte del Estado; y ii) el que la renegociación pos contractual permita a los inversionistas privados financiar lo que no pudieron financiar por medio de cobros a los usuarios.

183.- La opción de regulación chilena ha sido una por la libertad de entrada y por la intervención conductual.

184.- El esquema regulatorio chileno ha permitido, en la presente década, disfrutar de mayor disposición de servicios, más variados y a menores precios.

¿Se justificara cuestionar volver atrás en los esquemas de propiedad y de regulación?

185.- De hecho, la opción de esta tesis ha sido considerar los sectores en los cuales las críticas han sido álgidas, y en particular, donde se ha cuestionado precisamente el que la autoridad haya optado por un esquema fundamentalmente descentralizado, con menor intervención, y no haya puesto el acento en la estructura del mercado.

IX.7.- Las Actividades del Estado en la Economía.

186.- Gaspar Ariño plantea, que el estado debe cumplir el papel de “policía administrativa” e indica “lo que el Estado debe hacer- y lo que debe dejar hacer al mercado- una vez que ha madurado el proceso de privatización y liberalización de la economía”. El modelo del papel del Estado debe estar en “La regulación para la competencia”. Se ha de redefinir el papel

Estado para la liberalización”: Frente a las eventualidades del proceso de regulación asume que: “No hay liberación sin errores; debiéndose aceptar los leves, pero evitando los graves”.19/

187.- En base a lo anterior, las funciones del Estado en la economía deben ser:

- Regulación externa: Normas coactivas para proteger el orden público: laboral, consumidores, industrial, salud, medioambiente, urbanismo, etc. Autorizaciones, permisos, licencias (fiscalización), y
- Regulación Económica: Mediante la configuración de las condiciones para ejercer una actividad económica en materia de producción, calidad, entrada y salida del mercado, precios y otros.

188.- A modo de ejemplo, las telecomunicaciones contemporáneas incorporan múltiples riesgos empresariales y tecnológicos; se trata de minimizar la incertidumbre y arbitrariedades que derivan de la política y la regulación. Las generaciones regulatorias se suceden en los mercados liberalizados; sus transiciones deben ser suaves y predecibles; y se debe eliminar la regulación donde sea obsoleta, innecesaria y contraproducente.

189.- De acuerdo al enfoque de Ariño, las actividades del Estado en la economía deben ser del tipo:

- Fomento. Es decir, estimular a los agentes privados hacia determinadas actividades económicas, de producción de bienes y localización entregando beneficios fiscales y subvenciones. Sin imponer el imperio del Estado.
- Prestador de servicios. Asumiendo el papel como propio del Estado y prestar directa o indirectamente servicios que apoyen la iniciativa privada, la concesión y los contratos de gestión con plena titularidad.
- Gestión económica. Cumpliendo el rol de productor de bienes y servicios. Administrando las Empresas públicas y siendo un agente más del mercado Ibid. 19/

IX.8.- Los Mercados Regulados en la Economía.

190.- Respecto de esta materia, Cases Pallares postula que “los mercados deben ser regulados cuando existen características económicas y técnicas de monopolio natural”:23/

- Electricidad, Servicios sanitarios, Telecomunicaciones.

Se define el monopolio y el monopolio natural, en particular, señalando que una empresa que es la única vendedora de un producto o servicio y que no tiene sustitutos cercanos se dice que goza de monopolio, mientras que el término monopolio natural no se refiere al número actual de vendedores en el mercado, sino a la relación entre demanda y tecnología de suministro. Si la demanda entera en un mercado relevante puede ser satisfecha a un costo inferior por una sola empresa en vez de por dos o más, el mercado es un monopolio natural, cualquiera sea el número de empresas que existan.

IX.9.- Las Razones de la Regulación Económica.

191.- Muñoz Machado, se refiere a las estructuras del bienestar. Indica las líneas de reforma y los horizontes que el nuevo siglo sitúa ante el Estado de Bienestar.”Existe una compleja creación de instituciones y comportamientos, determinante de la prosperidad económica, la cultura política y el tejido civil mismo de las sociedades desarrolladas de nuestro tiempo”. Ofrece un análisis de la situación existente, y entrega una mirada hacia delante, aportando criterios para reajustar o reformar en el futuro próximo las políticas de bienestar y los servicios sociales, que han acumulado en el curso de la historia más cercana mayores problemas, disfunciones o debilidades. Sostiene la idea -hipótesis de trabajo de que la crisis del Estado de Bienestar no consiste en su definitiva quiebra y consiguiente sustitución por otra forma de organizar las relaciones entre el Estado y la sociedad, sino en la inminente necesidad de adaptarse a los cambios políticos, económicos.^{24/}

192.- Muñoz Machado defiende el concepto de servicio público y la liberalización y globalización de la economía. Supone fin del dogma de los monopolios naturales por los avances tecnológicos.; lo que Implica la privatización de sectores económicos, la reducción de intervención pública o Estado mínimo y el fortalecimiento de libre competencia.

- La Regulación, apoyada en normas, es el termostato para estabilizar la economía.
- La Desregulación se debe llevar a cabo con reglas claras y precisas. Se debe propender a la liberalización / privatización de la economía. .Ibíd. 24/

193.- Para Jorge Fabra, las razones de la regulación económica, se basan en lo siguiente:

- A mayor trascendencia social mayor debe ser el grado de intervención pública, aunque no en una relación lineal.

- Según aumenta la trascendencia social de la actividad económica, el Estado debe intervenir con técnicas de simple policía administrativa, de regulación económica sectorial, de propiedad pública de los servicios y plena Estatalización.^{25/}

194.- Para Gaspar Ariño, las razones de la regulación económica, se basan en lo que sigue:

- Existen fallas de mercado y se debe reponer la competencia.
- La equidad distributiva es necesaria para evitar las desigualdades del capitalismo puro.
- Los objetivos de la política económica deben impulsar procesos industriales por sector público. *Ibíd.* 19/

195.- Para Cases Pallares las razones de la regulación económica, se explican por:

- La necesidad de controlar el poder del monopolio natural.
- La asignación eficiente de recursos.
- La voluntad de ejercer un control sobre ganancias inesperadas.
- La corrección de externalidades (medio ambiente),
- La inadecuada información a los consumidores. *Ibíd.* 23/

196.- Las instituciones jurídicas de intervención han de ser los servicios públicos (publicatio) como educación, asistencia social, obras públicas, correos, telefonía, energía, etc. Y se deben utilizar, para llevar a cabo la regulación instrumentos como:

- la concesión
- la autorización
- la regulación
- derecho antitrust
- La fiscalización
-

IX.10.- Regulación Económica y Normativa de Libre Competencia en Chile.

197.-¿Deben intervenir los organismos de libre competencia respecto de conductas ya reguladas?.^{26/}

- Esta materia produce un natural conflicto entre órganos reguladores y organismos de la competencia.

- La regulación no puede inhibir la intervención de los órganos de la competencia, especialmente en cuanto la regulación mantiene ámbitos de libertad que deben quedar bajo el escrutinio de los órganos de la competencia.

198.-¿ Debe existir sujeción de la autoridad fiscalizadora o la generadora de políticas públicas, a la regulación de libre competencia?.

- La respuesta esperada del derecho antimonopolios es positiva. Lo anterior, por la inexistencia de jurisdicción contencioso-administrativa. No considerarlo así, podría derivar en falta absoluta del control de las decisiones administrativas en materia de libre competencia.

199.- ¿ Existe un carácter regulador de los organismos de la competencia y su participación en la indefinición y ejecución de políticas públicas?.

- El Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) goza de las llamadas “funciones administrativas”, ahora denominadas no contenciosas. Tiene naturaleza jurídica híbrida más allá de su denominación de “Tribunal”. Ejemplo de esas funciones son las instrucciones de carácter general, como la regulación de la tasa de interés de las casas comerciales en algún momento, o la determinación del carácter competitivo del mercado, para los efectos de las fijaciones de tarifas.
- En el ámbito jurisdiccional, el TDLC va más allá de la función de justicia correctiva o conmutativa clásica. Frecuentemente, fija en sus sentencias condiciones que exceden la corrección del injusto particular, o la restitución del estado del mercado a la situación previa a la del injusto. A modo de ejemplo, están las obligaciones de desprenderse de activos, las restricciones a futuras concentraciones, los compromisos de inversión, las obligaciones de acceso abierto a infraestructura y la imposición de separación estructural de sociedades, etc.
- Al actuar de tal manera, el TDLC se aleja de las clásicas funciones de un tribunal y actúa, en los hechos, fijando regulaciones que en ocasiones requieren incluso de permanente fiscalización. Los peligros de esta acción son entrar en ámbitos propios de la regulación, fijar condiciones de difícil fiscalización para quien no es regulador especializado, e incluso, falta de control jurisdiccional en los hechos sobre esas decisiones.

200.- ¿En el uso de las instituciones nacidas de la regulación económica por organismos de la competencia se debe ser cauteloso?. Viceversa, ¿ Se debe ser cauteloso en lo que se refiere a extensión por el regulador de decisiones judiciales dictadas con efectos particulares?.

- Se ha visto que las características particulares de los mercados regulados justifican la imposición de obligaciones especiales y especialmente restrictivas. Es el caso de las obligaciones de acceso abierto, que en su versión regulatoria son más restrictivas que en la jurisprudencial.
- Organismos de la competencia deben actuar con prudencia al asimilar regulaciones propias de mercados regulados y traspasarlas a mercados que no cumplen esas características. Los efectos sociales pueden terminar siendo perjudiciales, desincentivando a la innovación y la inversión.
- Las obligaciones derivadas de la dictación de sentencias, en casos de libre competencia, no pueden asumirse por el regulador como un antecedente para regular con efectos generales. A modo de ejemplo, la regulación de acceso a operaciones en mercados financieros o desagregación de redes en industria de telecomunicaciones.

201.- De todo lo dicho, se deriva lo esencial que resulta el desarrollo de mecanismos de coordinación entre las autoridades reguladoras y los organismos de defensa de la libre competencia, para que la regulación económica de mercados resulte en una mayor eficiencia social, desde la perspectiva de la libre competencia. A saber:

- Existen hoy algunos mecanismos de coordinación previstos en la legislación, como es la facultad del TDLC de proponer modificación o derogación de normas que estime contrarias a la libre competencia; facultad del TDLC de declarar ilegalidad de normas jurídicas por violación de libre competencia.
- Existen también en los hechos mecanismos de coordinación informal.
- Pero la actuación a posteriori, de parte del TDLC, incrementa costos de transacción y reduce eficiencia de la intervención; la informalidad de otros mecanismos no coopera a la transparencia con que se debe tratar la dictación de normas legales y reglamentarias.

- Es más adecuado generar mecanismos formales de coordinación para que, en el marco de la dictación de normas legales o reglamentarias, se emita a priori, de forma pública, obligatoria y transparente la opinión de organismos de defensa de la competencia respecto de normas de regulación económica. Así se reducen los costos de transacción y coordinación, se maximiza la eficiencia de la regulación económica e incrementa el valor de la coexistencia de reguladores económicos y antimonopolios. Todo regulador económico, que no siga la opinión de las autoridades de la libre competencia, tendría la carga pública de la argumentación.

Libre competencia

Regulación

Conseguir condiciones de competencia

Simular competencia

Actúa prohibiendo conductas

Ordena comportamientos

Acción directa y ex – post.

Acción indirecta y ex – ante. Impone directrices.

Recompensa al innovador eficiente y castiga a ineficiente

Ibíd. 26/

IX.11.- Mercados y Servicios públicos Regulados en Chile.

202.- Básicamente, los servicios públicos regulados dicen relación con los sectores que se señalan a continuación:

- Electricidad: Distribución y Transporte.
- Telecomunicaciones: SP de interés de la comunidad e interconectados.
- Telefonía móvil.

- Sanitarios: producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas.
- Puertos.
- Transporte terrestre.
- Transporte público interurbano.
- Aeropuertos.
- Obras e Infraestructura Vial. Ibíd. 26/
-

IX.12.- Técnicas Jurídicas de Regulación.

203.- Jorge Fabra señala que, según los diversos niveles de intervención, las técnicas jurídicas de regulación dicen relación con las siguientes.

- La Policía.
- La Regulación propiamente tal, y
- La Estatalización

Asimismo, distingue dos grados en la regulación:

- “el intervencionismo simple” como de simple actividad de policía.
- “regulación económica” o regulación por causa de servicio público:
cargas de servicio público.
misión de servicio público.
garantía del servicio público. Ibíd. 25/

204.- Gaspar Ariño, cuestiona la concepción tradicional de servicio público, y sugiere idea de “actividad reglamentada por ley”. En este caso, los Principios inspiradores del nuevo modelo de servicios públicos deben dar cuenta de:

- El Régimen jurídico en actividades competitivas,.Las cuatro libertades a considerar son:
Libertad de entrada
Libre acceso al mercado,
Libertad de contratación y formación competitiva de los precios, y
Libertad de inversión.

- El Régimen Jurídico de Actividades no Competitivas.
- El Ámbito, es decir: a) La instalación y gestión de infraestructura, redes y
b) Los “servicios universales”
- Las Características de la Regulación de redes: Gestión autónoma, separada de los mercados relacionados; Estatuto jurídico de las redes que facilite el acceso de terceros y nuevo concepto de derecho de propiedad; se trata de propiedad afecta al uso público. *Ibíd.* 19/

IX.13.- Instrumentos Normativos: Constitucionales y sectoriales.

205.- Constitución Política de la República de Chile :

Capítulo III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

Nº 21º.-El derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado;

Nº 22º.-La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u

otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de presupuestos;

En base a los artículos anteriores, se consagra la libertad de empresa y rol subsidiario del estado.

206.- La Ley 19.610 de 1.999 hace algunas modificaciones al DL 211 de 1.973

Ver anexo Uno.

207.- El Decreto Ley N° 211 de 1973, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, antes transcrito, regula las actividades antimonopólicas, y establece una organización jurisdiccional administrativa encargada de reprimirlos, a cargo de las Comisiones Preventivas y de la Comisión Resolutiva. Se sancionan los atentados a la libre competencia dentro del país en las actividades económicas, tanto en las de carácter interno como en las relativas al comercio exterior.

Se establece para la prevención, investigación, corrección y represión de los atentados a la libre competencia o de los abusos en que incurra quien ocupe una situación monopólica aún cuando no fueren constitutivos de delito, los siguientes organismos y servicios:

- Comisiones Preventivas Regionales.
- Comisión Preventiva Central.
- Comisión Resolutiva.
- Fiscalía Nacional Económica.

Las atribuciones de las comisiones preventivas son principalmente de consulta, y de observancia de las normas de libre competencia, pudiendo requerir a la Fiscalía la investigación de los actos que pudieran constituir abusos por una situación monopólica.

La Comisión Resolutiva esta integrada por un Ministro de la Corte Suprema, un Jefe de Servicio designado por el Ministro de Economía, un Jefe de Servicio designado por el Ministro de Hacienda, y un Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, y otro de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas con sede en Santiago.

Las atribuciones de la Comisión Resolutiva pueden llegar hasta modificar o poner término a los actos, contratos o convenios contrarios a la ley; además puede disponer la modificación o disolución de las sociedades o corporaciones y demás personas jurídicas que hubieren intervenido en tales actos, declarar ciertas inhabilidades y multas en beneficio fiscal.

La Comisión Preventiva Central esta integrada por un Representante del Ministerio de Economía, un representante del Ministerio de Hacienda, dos profesores universitarios, un abogado, un ingeniero comercial y un representante de las Juntas de Vecinos.

Las resoluciones que dicta la Comisión Resolutiva, incluso la sentencia definitiva, no son susceptibles de recurso alguno, salvo aquellas que dispongan la modificación o disolución de las personas jurídicas, la inhabilidad para ocupar cargos en colegios profesionales o instituciones gremiales, y la aplicación de multas. El Recurso de Reclamación por estas causales debe interponerse ante una de la Salas de la Corte Suprema, y también fallará en conciencia, previa vista del Fiscal.

IX.14.-Instituciones Reguladoras-Fiscalizadoras Sectoriales.

208.- Reguladoras-fiscalizadoras sectoriales:

- CNE-SEC – Subtel – SISS
- Resolución de disputas : Panel de Expertos, Comisiones periciales.
- TDLC – FNE

Capítulo IV.-

La Regulación del Contrato de Concesión de Obra e Infraestructura Vial en Chile.

¿Cuán efectiva y qué beneficios ha tenido la regulación en Chile?

Aunque el interés de esta tesis recae en los aspectos centrales de la regulación del contrato de concesión de obra e infraestructura vial, cabe analizar el concepto y contexto de la Concesión, los que se exponen brevemente en lo que sigue.

X.1.- Concesiones de Obra y Concesión de Servicios.

209.- Un aspecto relevante es abordar la distinción entre el “contrato de servicios” y el contrato de “concesión de servicios”.

210.- El objeto de las “concesiones de obras” es distinto del de las “concesiones de servicios”. Existen diferencias en términos de inversión y de duración entre los dos tipos de concesión.

211.- Los requisitos para que exista concesión de servicios:

- Es que el operador asume el riesgo del servicio en cuestión (establecimiento del servicio y explotación del mismo), cobrando una parte significativa de su remuneración al usuario, en particular, mediante la percepción de tarifas, en cualquiera de sus formas. El modo de remuneración del operador es, como en la concesión de obras, un elemento que permite determinar la asunción del riesgo de explotación.
- Es que la misma concesión incida normalmente en actividades que, por su naturaleza, por su objeto y por las normas a las que están sujetas, pueden ser competencia del Estado y para las cuáles pueden existir derechos exclusivos o especiales.

Este último requisito, se viene a identificar con el concepto de servicio público como actividad pública, del que se excluye a la iniciativa privada.

Esto significa, que no existirá concesión de servicios donde no se haya operado una reserva al sector público. En este supuesto, funciona la autorización como instrumento de regulación de la actividad privada y no el contrato.

212.- Estos dos requisitos tienen carácter acumulativo, lo que en la práctica supone que, aun estando en presencia de un contrato de concesión de servicios públicos, sólo funcionará la excepción cuando la explotación recaerá bajo entera responsabilidad del contratista. El contratista participa en los resultados de la explotación (ganancias o pérdidas) según la proporción que se establezca y podrá consistir, conjunta o separadamente, en una asignación fija o proporcional a los resultados de la explotación. Lo mismo podría decirse de la modalidad de sociedad de economía mixta

213.- Es cierto que nada se opone a que el Estado, por consideraciones de interés público de carácter no económico, sustraiga al juego de la competencia algunos servicios de interés general, confiriendo derechos exclusivos.

214.- En cualquier caso, las “concesiones de servicio” deben estar sujetas a las normas y a los principios legales, en la medida en que se conceden por medio de actos imputables al Estado, y tienen por objeto la prestación de actividades económicas.

IX.6.- Concesiones de Obras Públicas.

215.- Una de las innovaciones de la experiencia chilena en materia de concesiones, es que tiene más que ver con innovaciones a la forma que el Estado puede intervenir en la economía; que más que ver con las regulaciones aplicadas a los monopolios naturales. Las concesiones se han producido en el área de la provisión y operación de obras de infraestructura; históricamente el Estado realizaba ambas.

Desde comienzos de la década de los 90, el Estado permitió que fuera el sector privado quien realizara parte de la inversión en obras de infraestructura, incluso tratándose de monopolios naturales sin sustitutos, y que luego los operara.

216.- El tipo de regulaciones que se aplica, en este caso, es distinto. Al Estado le cabe un rol de regulador importante. De hecho, las concesiones de infraestructura pueden ser entendidas como arreglos contractuales en los cuales una firma obtiene de parte del Estado

el derecho a proveer y cobrar por un determinado servicio, bajo condiciones de un poder de mercado significativo.

217.- Para abordar el problema del abuso que una concesión otorgada tiene, se asume que una empresa privada con el derecho a construir y explotar un proyecto con algunas características de monopolio natural, tendrá en el diseño del contrato algunas cláusulas que se permitan crear competencia donde se pensaba que no era posible tenerla. Ello requiere asignar el derecho en una forma que, finalmente, beneficie a los consumidores directamente.

218.- La asignación del derecho debiera ser a través del menor precio a cobrar a los consumidores y ese criterio ha sido de alguna manera seguido en el caso de Chile. También se deben implementar una serie de regulaciones para la operación, las que constituyen parte fundamental del contrato de concesión.

219.- El diagnóstico que llevó a Chile a implementar una política de concesiones, puede entenderse a partir de los requerimientos de presupuesto del Ministerio de Obras Públicas (MOP), destinado a la mantención de la infraestructura existente. La falta de infraestructura ha sido uno de los obstáculos más importantes para un desarrollo económico sostenido.

220.- El contexto señalado permitió que el programa de concesiones lograra, al menos, dos objetivos específicos que cabe reseñar:

- En primer lugar, liberar recursos que gastaba el Estado en infraestructura, reorientando su esfuerzo hacia gasto social.
- En segundo lugar, el financiamiento de estos proyectos corre por parte de los beneficiarios del mismo. Ello tiene una connotación adicional de justicia distributiva.

221.- No obstante lo anterior, el diseño de los contratos de concesión es parte esencial del funcionamiento del sistema y aquí entra entonces el rol del regulador.. Por ello, la descripción de algunos de los elementos característicos de la implementación de las concesiones en Chile permite extraer lecciones de una validez más amplia. Sobre ello expongo brevemente lo que sigue.

222.- El programa de concesiones en Chile tiene su base conceptual en la idea de generar competencia por una variable que, en definitiva, beneficia al consumidor. A continuación se describen los elementos centrales que deben ser resueltos en un contrato de concesiones:

- Un importante problema al licitar proyectos de infraestructura consiste en la definición misma del proyecto. Antes de licitarlo es necesario precisar cuál es el proyecto, de manera que todos los postulantes realicen ofertas económicas por el mismo proyecto de ingeniería. Una mala o incompleta definición del proyecto conllevará, en general, a modificarlo después que haya sido asignado. Ello, es la fuente de una serie de problemas posteriores de renegociación, que mal llevados, pueden hacer fracasar el sistema de concesiones.
- La definición de la variable de licitación, a través de la cual compiten por el proyecto los distintos licitantes, es un tema fundamental. Distintos elementos deben considerarse para elegir la variable de licitación, entre los que cabe privilegiar el que se maximice el excedente social. Ello significa, evitar que la licitación se realice en función de quien pagará más al Estado, pues ello no sólo mantiene totalmente la pérdida social asimilable a la operación de un monopolio, sino que, además, promueve coaliciones entre el licitante y los usuarios en contra del Estado para proceder con renegociaciones pos contractuales. La idea es asignar el derecho a la construcción y operación a quien ofrezca la tarifa menor a cobrar a los consumidores. Para ilustrar el punto: el mecanismo de reajuste de la tarifa inicial debiera estar señalado en las bases de licitación, y no ser una variable de licitación; el monto a pagarle al Estado.
- Existe un dilema práctico de determinar el grado óptimo de compromiso en cada contrato. La renegociación es muestra de flexibilidad, generalmente positiva, pero también da lugar a comportamientos estratégicos pos adjudicación. En su aplicación a las concesiones, el término renegociación ha tenido una acepción muy negativa, aun cuando como se deriva de lo anterior, no deba ser el caso.
- Aunque el programa de concesiones tiene menos de una década desde que se diseñó y la operación de la primera obra concesionada, menos de cinco años, hay ciertos aspectos que pueden permitir una primera evaluación del programa. Nuevamente,

no se puede recurrir sino a indicadores globales de desempeño del programa, pues críticas puntuales, como las mismas desarrolladas en Paredes y Sánchez (1998), no constituyen una evaluación integral de un programa tan complejo.

- Las excepciones o elementos de advertencia en concesiones son dos: i) la existencia de pasivos contingentes por parte del Estado; y ii) el que la renegociación pos contractual permita a los inversionistas privados financiar lo que no pudieron financiar por medio de cobros a los usuarios.

223.- La opción de regulación chilena ha sido una por la libertad de entrada y por la intervención conductual.

224.- El esquema regulatorio chileno ha permitido, en la presente década, disfrutar de mayor disposición de servicios, más variados y a menores precios.

¿Se justificara cuestionar volver atrás en los esquemas de propiedad y de regulación?

225.- De hecho, la opción de esta tesis ha sido considerar los sectores en los cuales las críticas han sido álgidas, y en particular, donde se ha cuestionado precisamente el que la autoridad haya optado por un esquema fundamentalmente descentralizado, con menor intervención, y no haya puesto el acento en la estructura del mercado.

X.2.- Orígenes del Sistema de Concesiones: Solución del Déficit en Infraestructura mediante la Asociación Público-Privada.

226.- El Gobierno del Presidente Aylwin tomó la decisión estratégica de potenciar la asociación público-privada para el desarrollo de infraestructura, por lo que se envió al Congreso un proyecto de ley que permitiera agilizar el proceso, y tanto éste como las dos modificaciones posteriores, contaron con el consenso de todos los actores políticos, al menos en los siguientes puntos:

- Que la infraestructura pública del país, al inicio de la década, era absolutamente insuficiente e impedía el desarrollo sostenido de la economía;
- Que los recursos públicos eran insuficientes para hacer frente a la demanda por infraestructura;
- Que la asociación público-privada en el financiamiento y gestión de la Infraestructura permitiera paliar este déficit;

- Que el mecanismo de mercado para la asignación de recursos en infraestructura era utilizable con éxito; y
- Que el proceso permitía la liberación de recursos públicos para destinarlo a inversiones sin rentabilidad privada, pero de alto impacto social. 27/



227.- Para concretar este desafío, el gobierno, a través de la ley de Concesiones, Ley N° 19.068, convocó al sector privado a participar en las inversiones productivas que el país necesitaba, guardando para el Estado el rol de inversión en infraestructura social. La acción del gobierno se dirigía a que empresas nacionales y extranjeras invirtieran bajo un sistema de contrato de concesión tipo BOT (Build Operate and Transfer), en que el concesionario construye, opera y transfiere, al final del contrato, la obra al Estado.

228.- Mecanismos de Asociación público-Privado:

Los Mecanismos de Asociación público-privado en los siguientes términos

BOO (Built own operate), concesionario financia y construye, tomando la propiedad de la obra y opera a perpetuidad con algún grado de regulación.

BOT (Built Operate Transfer), concesionario financia y construye, opera la concesión y transfiere al Estado al final del período.

LOT (Lease Operate Transfer) privado recibe en arriendo una obra, la opera, al final el servicio retorna al Estado.

BTO (Built Transfer Operate) privado financia y construye para luego transferir la obra al estado, el cual la opera y establece un contrato de arriendo.

STC (Shadow Toll Contract) privado financia y opera bajo una modalidad de contrato que establece un subsidio del Estado definido por la intensidad de uso de la obra y transfiere el servicio al final del período.

O&M (Operation and Maintenance Contract) donde un privado opera y mantiene la obra bajo un contrato con el Estado y los ingresos están definidos por subsidios o tarifas pagadas por el Estado.

229.- El **objetivo** era implementar el concepto de “pago por uso de Infraestructura”, para lo cual capitales privados financiarían la infraestructura deficitaria, la que, al ser económicamente rentable, permitiría recuperar su inversión a través del cobro directo de una tarifa a los usuarios.

X.3.- El Proceso de Concesión.

230.- El **Proceso de Concesiones**, fue apoyado por cuatro elementos:

- Aprobación de la Ley de Concesiones N° 19.068 de 1991.
- Adecuación de los atributos financieros de la ley a los requerimientos de los privados nacionales y extranjeros interesados en concesionar.
- Se mapearon las necesidades y exigencias de infraestructura para el desarrollo, y
- Se planteó un programa inicial que contemplaba: carreteras, puertos y aeropuertos.

231.- El **Proceso de una Concesión**, se inicia con el consenso de la iniciativa privada y pública en un Análisis de Perfil de Negocio. Esto lleva a un Análisis de Factibilidad que se debe traducir en un Diseño Final de negocio.

Sobre la base de un Prospecto de Inversión, se lleva a cabo la Precalificación de Licitantes y, previa Recepción y Evaluación de Ofertas, la Licitación propiamente tal, que da lugar a la Adjudicación y el Contrato.

X.4.- Beneficios Sociales y Privados de las Concesiones de Obras Viales.

232.- La obtención de beneficios sociales, producto del mejoramiento de la infraestructura de transporte, constituyó la esencia del programa de concesiones de obras públicas impulsadas por el Estado. *Ibíd. 27/*

233.- Los ahorros de costos de operación, por menor consumo de recursos, la reducción de los tiempos de viaje y de los accidentes de tránsito, se deben considerar entre los beneficios directos más importantes. A lo cual deben sumarse aquellos que reciben los usuarios por mayor calidad, seguridad y confort al circular por rutas de alto estándar; como la sociedad en su conjunto por disponer de vías de comunicación expeditas para asegurar la movilidad de bienes y servicios. *Ibíd. 27/*

234.- Un aspecto singularmente importante, de los beneficios sociales, está dado por la mayor seguridad vial que representan las rutas concesionadas por sus exigencias de diseño, de equipamiento y de servicios complementarios obligatorios, los que, asociados a su adecuada gestión, contribuyen tanto a prevenir la ocurrencia de accidentes como a mitigar sus efectos cuando éstos se produzcan. Al respecto, se debe señalar que sólo por la construcción de las segundas calzadas y el control de accesos, la tasa de accidentes se ha reducido. La disminución de accidentes se ha traducido en menores daños materiales, primas de seguro y un menor lucro cesante de los vehículos afectados. *Ibíd. 27/*

235.- Para el caso de los operadores de camiones y buses, el aumento de la velocidad promedio y las menores demoras durante el viaje, se traducen en una disminución en el tiempo de ciclo de transporte. Ello trajo como consecuencia un ahorro en la flota y en las inversiones complementarias en personal y viáticos. Es decir, se entendía como posible realizar el mismo transporte con una menor flota y con menos horas de trabajo.

236.- Por otra parte, las mejores condiciones de la carpeta de rodado y de la circulación vehicular, se debían traducir en menor desgaste de los vehículos y menores costos de combustible, lubricantes, neumáticos, mantenimiento y repuestos.

237.- Además de todo lo señalado, uno de los principales aportes al país del sistema de concesiones, más allá del mejoramiento tanto en competitividad como en calidad de vida, se debía traducir en un aporte a la redistribución del ingreso, elemento prioritario para alcanzar un desarrollo sustentable.

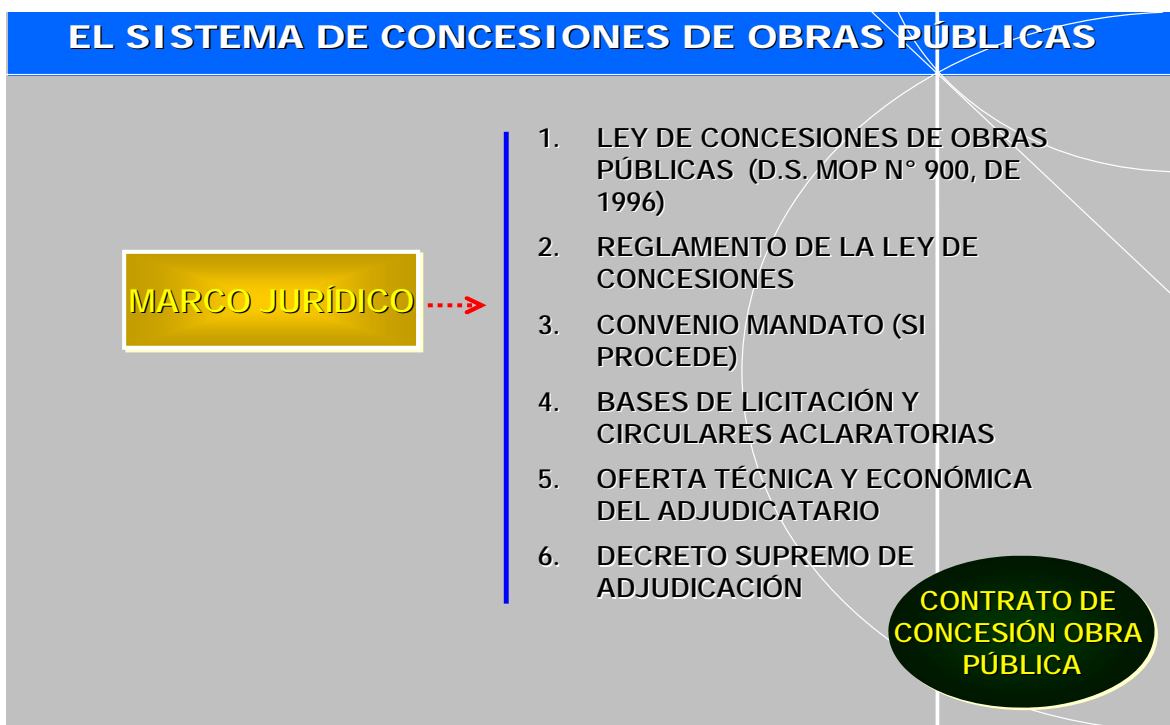
El cobro por el uso de la infraestructura de transporte a los usuarios directos, constituyó una forma eficiente de financiamiento y de equidad, desde el punto de vista social, tomando en cuenta quiénes utilizan efectivamente las vías y quiénes son los consumidores finales de los bienes que son transportados por la obra de infraestructura, es decir, identificando claramente quiénes son los agentes beneficiados con el uso de la inversión. *Ibíd.* 27/

238.- Para el caso de los propietarios de vehículos particulares, un 72% corresponden a los 2 quintiles de la población de mayores ingresos del país (datos INE 1996), en tanto que los pasajeros de los vehículos de transporte público (buses interurbanos) en su gran mayoría pertenecen a sectores de menores ingresos. En cuanto al transporte de carga, los consumidores finales de los productos que se transportan corresponden a toda la población. Existen ahorros efectivos por la existencia de mejores estándares en las rutas. *Ibíd.* 27/

239.- Si, a lo anterior, se agrega el hecho de que la inversión requerida para la construcción y mejoramiento de la infraestructura es proporcionada por el sector privado, quienes recuperan su inversión a través del cobro de tarifas a los usuarios, entonces, se obtiene como beneficio liberar al Estado de efectuar estas necesarias inversiones con recursos públicos, pudiendo orientarlos al financiamiento de otros proyectos de gran rentabilidad social, pero que no resulten atractivos para el sector privado. *Ibíd.* 27/

X.5.- Regulación del Sistema de Concesiones de Obras Públicas.

En lo que sigue, se resaltan los aspectos centrales de la regulación del contrato de concesión de obra e infraestructura vial, destacándose los elementos del marco regulatorio general, y el desempeño industrial. *Ibíd.* 27/



D.F.L. 591 de 1982.

240.- Chile cuenta con una normativa relativa a concesiones desde el año 1982. En efecto, en ese año se dictó el DFL N°591, que "Fija normas de carácter general relativas a la ejecución, reparación y mantención de obras públicas fiscales a que se refiere el artículo 52° de la ley 15.840 y a las licitaciones que deben otorgarse en los casos que señala".

No obstante, durante la vigencia de dicho cuerpo legal, aproximadamente 10 años, nunca se utilizó dicha normativa y por consiguiente, jamás se adjudicó alguna obra en virtud de dicho Decreto.

Lo anterior, entre otros factores, porque no existía un consenso político sobre el estado de la infraestructura nacional y, mucho menos, sobre el sistema de concesiones como herramienta para superar la carencia en infraestructura.

Sólo a partir de la década de los noventa, se tomó conciencia de la envergadura del problema, por parte de la administración y de los distintos actores políticos del país, en cuanto a que el sistema tradicional de ejecución de obras públicas no era suficiente para cubrir el déficit en infraestructura, lo que traería como consecuencia un estancamiento en el desarrollo económico global del país. Este consenso se vio reflejado, entre otros aspectos, en las modificaciones legales que se realizaron con el objeto de dotar al sistema de una normativa, que fue aprobada por el Congreso Nacional.

Lo anterior, dio cuenta del sustento político que recibió el programa para la incorporación de capital privado a la construcción de infraestructura en Chile, condición básica para la participación del área privada en este proceso.

Ley 19.068 de 1991: Ley de Concesiones.

241.- En el año 1991, se dictó la ley N° 19.068 que, entre otros aspectos, permitió crear una legislación aplicable en general a todas las obras públicas y a todas las funciones sean de construcción, reparación, conservación y explotación; generar un sistema de licitación y contractual flexible, aplicable a todo tipo de obras publicas, con licitación publica obligatoria, y reducir las potestades publicas del Estado en el contrato y dar un marco de igualdad jurídica entre las partes. Lo anterior, con un adecuado resguardo de los intereses de los distintos actores involucrados en el sistema, éstos son: Estado, usuarios, concesionarios y financistas. Ver Anexo Uno.

Ley 19.252 de 1993.

242.- En 1993, se dictó la ley N° 19.252 que tuvo por objeto introducir las modificaciones necesarias, a partir de la experiencia recopilada en los procesos de licitación que se habían verificado hasta esa fecha. En efecto, en el proceso de licitación del Túnel El Melón se

identificaron una serie de carencias que fueron corregidas por esta modificación legal, lo que permitió avanzar en una segunda etapa del proceso.

Ley 19.460 de 1996.

243.- En 1996, se dictó la ley N° 19.460 que contiene, entre otras normas, aquéllas relativas al mejoramiento o clarificación del texto legal sobre iniciativas privadas; régimen de licitación; perfeccionamiento del contrato de concesión y plazo para ello; ampliación del concepto legal de concesión de obra pública; protección de terceros financistas del concesionario, creándose para tales efectos, la prenda especial de concesión de obra pública y otorgándose derechos especiales a este tipo de acreedores. Además se facultaba al Presidente de la República para dictar un Decreto Supremo que fijara el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Concesiones de Obras Públicas, facultad que se materializó mediante la dictación del DS MOP N° 900 de 1996.

Otras normas legales que han tenido trascendencia en el sistema.

244.- Junto con la ley de Concesiones, fue necesario acompañar la legislación especial con otras normas relacionadas con el sistema financiero, de manera de incentivar las inversiones; con normas tributarias o con leyes que asegurasen la recuperación de ingresos por parte de los concesionarios.

Dentro del primer grupo de normas destaca:

- la modificación de la Ley General de Bancos para ampliar los préstamos a las concesionarias y constructoras,
- las modificaciones a la legislación de administradoras de fondos de pensiones,
- compañías de seguros,
- fondos de inversión,
- fondos de inversión de capital extranjero, para que pudieran intervenir en el financiamiento de las concesionarias,
- modificación de la ley de valores que permitiera securitizar los flujos de las concesiones.

- La modificación de la Ley de IVA para que los concesionarios pudieran recuperar los tributos pagados, ya que, el peaje o tarifa no tiene impuesto y
- se modificó la ley de renta para incorporar normas especiales sobre amortización de este tipo de activos y de cálculo de la base imponible de las concesionarias.
- Por último, se aprobó la ley de Telepeaje, que es un requisito para el funcionamiento de las concesiones urbanas, al asegurar el pago de las tarifas mediante un sistema electrónico. *Ibíd.* 27/

245.- Reglamento sobre Concesiones. Ver Anexo Dos.

X.6.- Coordinador/ Coordinación General de Concesiones.

246.-En el mes de febrero de 1995, se creó el cargo funcional de Coordinador General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, cuya finalidad era proponer la política de ejecución y supervisión de obras por el sistema de concesión. En ese año y durante 1996, se crearon las siguientes unidades ejecutivas: Vialidad Urbana, Concesiones Interurbanas, Supervisión y Desarrollo y Concesiones de Carreteras, todas de carácter funcional y dependientes del Coordinador General de Concesiones.

247.- Posteriormente, en el año 1996, luego de la dictación de la ley 19. 460, se creó la Coordinación General de Concesiones que unificó las distintas unidades ejecutivas existentes hasta esa época, y cuya finalidad principal era establecer y desarrollar el sistema de concesiones. Desde su creación, tuvo un carácter funcional de la DGOP, siendo una estructura flexible y dinámica, que asegura el necesario proceso interactivo entre los sectores privado y público. Desde esa fecha y hasta la actualidad se ha mantenido la Coordinación General de Concesiones, en su carácter funcional de la DGOP, sufriendo sólo modificaciones en cuanto a su estructura interna.

X.7.-Sistema de Concesiones de Obras Públicas.

248.- El sistema de Concesiones, se sustenta sobre la base de cinco elementos fundamentales:

- El Contrato de Concesión de Obra Pública con el acuerdo de los actores Público-Privado.

- Las herramientas para el financiamiento consideran cinco aspectos: Los Ingresos Mínimos Garantizados (I.M.G.); la Cobertura Bancaria; las Garantías de distinto tipo; los Aportes Fiscales Directos y la Protección al Acreedor.
- El Marco jurídico compuesto por leyes, decretos y reglamentos
- El monitoreo de la Contraloría General de la República, y
- La aprobación de contratos suscrito por el Ministerio de Obras Publicas (MOP), el Ministerio de Hacienda y el Presidencia de la República.



X.8.- El Contrato de Concesiones: Supuesto de Riesgo Compartido.

249.-El contrato de concesión de obra, gira en torno a la idea de compartir los resultados, positivos o negativos, de la explotación de la obra, que excedan de lo inicialmente previsto entre el concesionario y la Administración.^{28/}

250.- La financiación y construcción de las obras públicas puede desarrollarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- construcción mediante un contrato administrativo de obras, con financiación de una o varias Administraciones Públicas,

- construcción mediante un contrato administrativo de obras, bajo la modalidad de abono total del precio, es decir, con financiación previa del contratista y pago aplazado por la Administración
- construcción y explotación de la obra pública en régimen de concesión.

251.-El contrato de concesión de obras públicas, consiste en que la Administración concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, ó, solamente la explotación, de obras públicas, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra.

252.- Con la finalidad de reconducir a un solo texto normativo los fragmentarios y diversos tratamientos de la institución de la concesión de obra pública, se aprobó la Ley de Concesiones: 19.068 de 1991 y se dictó el DS MOP N° 900 de 1996, cuyos contenidos tienen carácter de legislación básica en su mayor parte y, por tanto, resulta de obligado cumplimiento

253.- La regulación se refiere, particularmente, a los supuestos de construcción y explotación de la obra pública, en régimen de concesión, en los que, bajo la tutela y control de la Administración, se confiere el protagonismo principal a la iniciativa y capital privado, incluyendo la variedad del contrato de concesión que incorpora la obligación adicional para el concesionario, de construir una obra diferenciada de la que es objeto de la concesión, pero vinculada a ella.

254.- Entre los aspectos que más destacan, de la regulación de la concesión de obra pública, se encuentran: el riesgo concesional, el equilibrio económico y la diversificación de las fuentes de financiación de dichas operaciones.

255.- En el contrato, concesión de obra pública, el concesionario asume el riesgo de la construcción, conservación y explotación de la obra. Dado que se trata de un contrato de larga duración, que no es posible predecir con un margen razonable de error el futuro y que tampoco puede transformarse el contrato en un negocio aleatorio, si se quiere atraer la participación del capital y la iniciativa privada, se moderan los límites del riesgo asumiéndolo de forma compartida el sector público y el privado.

256.- Ello se encuentra en íntima relación con el principio de equilibrio económico de la concesión. En este aspecto, la Ley no adopta una interpretación exclusivamente favorable al concesionario, que permita garantizar sus beneficios, regulando solamente el supuesto en que el equilibrio se rompe contra sus intereses, sino que también prevea el caso contrario, es decir, aquél en que el equilibrio económico se rompe por ser la demanda de la utilización de la obra y, por tanto, los ingresos del concesionario, superiores a los inicialmente previstos. En ambos casos, la Ley establece que el propio contrato debe establecer un mecanismo de revisión por las variaciones que se produzcan en los rendimientos derivados de la utilización de la obra. Con ello se asegura, a la vez, la justa retribución del esfuerzo y riesgo empresariales y el sacrificio razonable del usuario de la obra pública.

257.- Por último, en cuanto a la diversificación de las fuentes de financiación de las concesiones de obras públicas, a fin de hacerla más atractiva para el capital privado, evitando la congelación de la inversión que se realice, la Ley adopta básicamente, dos medidas:

- por una parte, la concesión se incorpora plenamente al tráfico económico, desde el momento de la celebración del contrato, de tal forma que puede ser objeto de cesión e hipoteca.
- Por otro lado, la Ley facilita la apertura de la sociedad concesionaria al mercado de capitales, no sólo mediante los medios convencionales (financiación por entidades de crédito, emisión de obligaciones, bonos, etc.), sino también, permitiendo acudir a la titulación de los derechos de crédito vinculados a la explotación de la obra.

X.9.-La Caracterización del Contrato de Concesión de Obra de Infraestructura.

La caracterización del Contrato de Concesión contempla dos etapas:

258.- Etapa de Construcción:

- Ministerio de Obras Públicas puede licitar con anteproyectos o proyectos definitivos.
- Las expropiaciones las realiza el Estado por declaración de utilidad pública
- La construcción se efectúa a entero riesgo del concesionario

- Aumento de plazo para el concesionario, en caso de retraso por parte del Estado en el cumplimiento de los plazos, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.
- Obligación del concesionario de tener en cuenta las consideraciones y la Resolución ambiental que califica al proyecto.

259.- Etapa de Explotación:

- Conservación de las obras y servicios en condiciones normales de utilización, por parte del concesionario.
- Concesionario debe velar por la continuidad de la prestación del servicio, facilitarlo en condiciones normales y evitar inconvenientes, incomodidades o peligrosidad.
- Derecho del concesionario de cobrar la tarifa a los usuarios.
- Derecho del concesionario de cobrar la tarifa por pasajero embarcado y explotar los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos en las concesiones aeroportuarias.
- Facultad del concesionario de explotar los servicios complementarios autorizados.

X.10-Diseño de Negocio del Contrato de Concesión de Obra.

El diseño del Contrato de Concesión Obra de Infraestructura considera cinco componentes:

260.- El Marco Jurídico, integrado por:

1. La Ley de Concesiones de Obras públicas (D.S. N° 900 de 1996).
2. El Reglamento de la Ley de Concesiones
3. El Convenio de Mandato
4. Las Bases de Licitación y Circulares Aclaratorias
5. La Oferta técnica y Económica del Adjudicatario, y
6. El Decreto Supremo de adjudicación.

261.- La Distribución de los Riesgos:

1. Periodos de: Diseño, Construcción, y Operación.

2. Herramientas de Asignación de Riesgos como los Ingresos Mínimos Garantizados(I.M.G.)
3. Asignación al Agente que está en mejores condiciones de asumir cada riesgo.
4. Minimización del costo total de la Infraestructura.

262.- Las Herramientas de Financiamiento:

1. Ingresos mínimos garantizados (I.M.G.)
2. Cobertura Cambiaria.
3. Garantías de distinto tipo.
4. Aportes Fiscales Directos.
5. Seguros.
6. Protección al Acreedor:
 - 6.1 Regulación Financiera.
 - 6.2 Prenda especial de Obra Pública.
 - 6.3 Cesión de Derechos.
 - 6.4 Mecanismo Alternativo de Resolución de Disputa
(Conciliación y Arbitraje)
 - 6.5 Transferencias de acciones.
 - 6.6 Regulación de incumplimiento grave.
 - 6.7 Procedimiento especial de quiebra.

263.- Marco Político y Normativo.

1. Ley N° 19.300 sobre bases generales del medio Ambiente con participación ciudadana formal.
2. Participación ciudadana, temprana o anticipada.
3. Ley Orgánica Constitucional de municipalidades.
4. Ordenamiento territorial (Planes reguladores comunales).
5. Ley y Reglamento general de urbanismo y Construcción.
6. Elaboración del marco, para la Ley de Bases, sobre participación en el quehacer público- Segpres.

264.- Cierre del Negocio:

- Plazo de la concesión

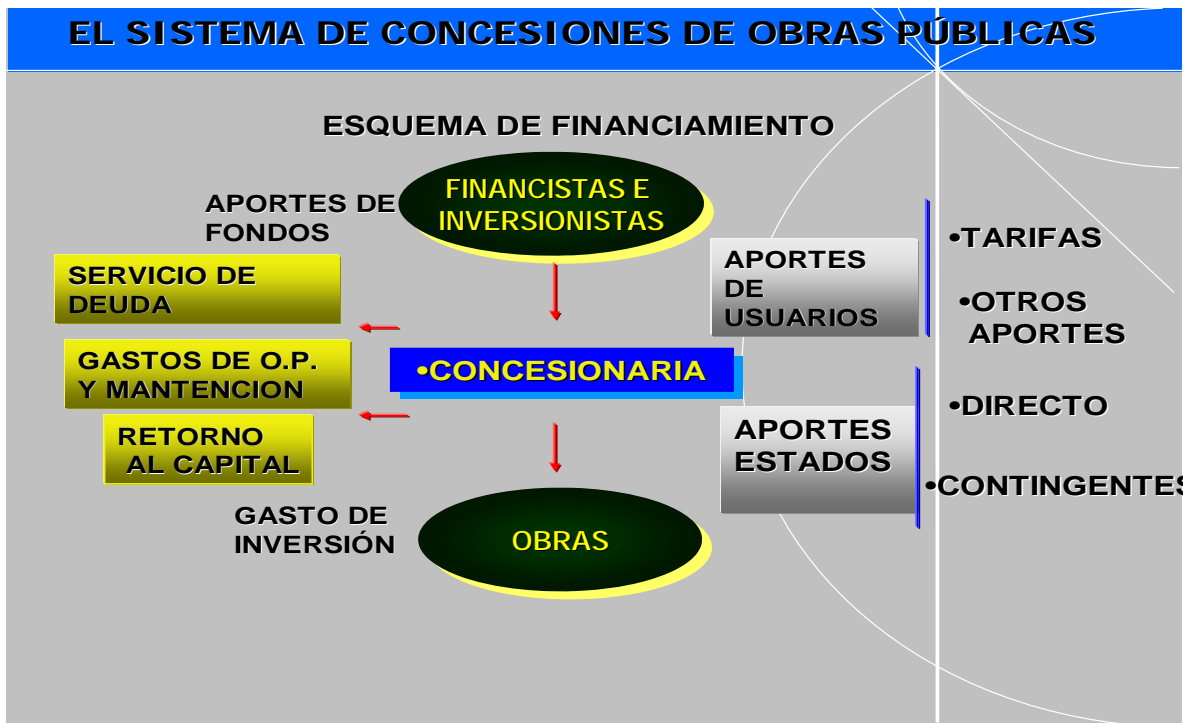
- Variables legales, territoriales, ambientales, sociales.
- Definición y regulación de estándares de servicios.
- Mecanismo de tarificación o de ingresos: pagos del estado, negocios asociados, estructura tarifaria, otros ingresos.
- Costos: inversión, operación, mantención, costos financieros, impuestos, mitigaciones, etc.
- Tasa de descuento: retorno alternativo, riesgo esperado.
- Distribución de riesgos: requerimientos de financistas.
- Evaluación financiera: flujo de caja, van, tir, sensibilizaciones.
- Mecanismo de financiamiento: herramientas de largo plazo nacionales e internacionales, coberturas de riesgo incentivos tributarios, bonos, traspasos de terrenos del estado, venta de derechos, securitización, garantías, seguros, etc.
- Variable de licitación.

X.11.- Esquema de Financiamiento de una Concesión de Obra.

265.- La estructura de financiamiento, durante la Etapa de Construcción, considera básicamente aportes de fondos provenientes financistas e inversionistas. A ellos habrá que amortizarles el capital, vía servicio de la deuda, y pagarle intereses bajo la forma de retorno al capital invertido.

266.- La aplicación de los fondos obtenidos va a financiar los Gastos de Inversión y los gastos de Operación y mantención.

267.- En la etapa de Explotación, las fuentes de financiamiento corresponden a los Aportes de los Usuarios, vía tarifas y otros, y los Aportes del Estado, por vía directa o contingente.

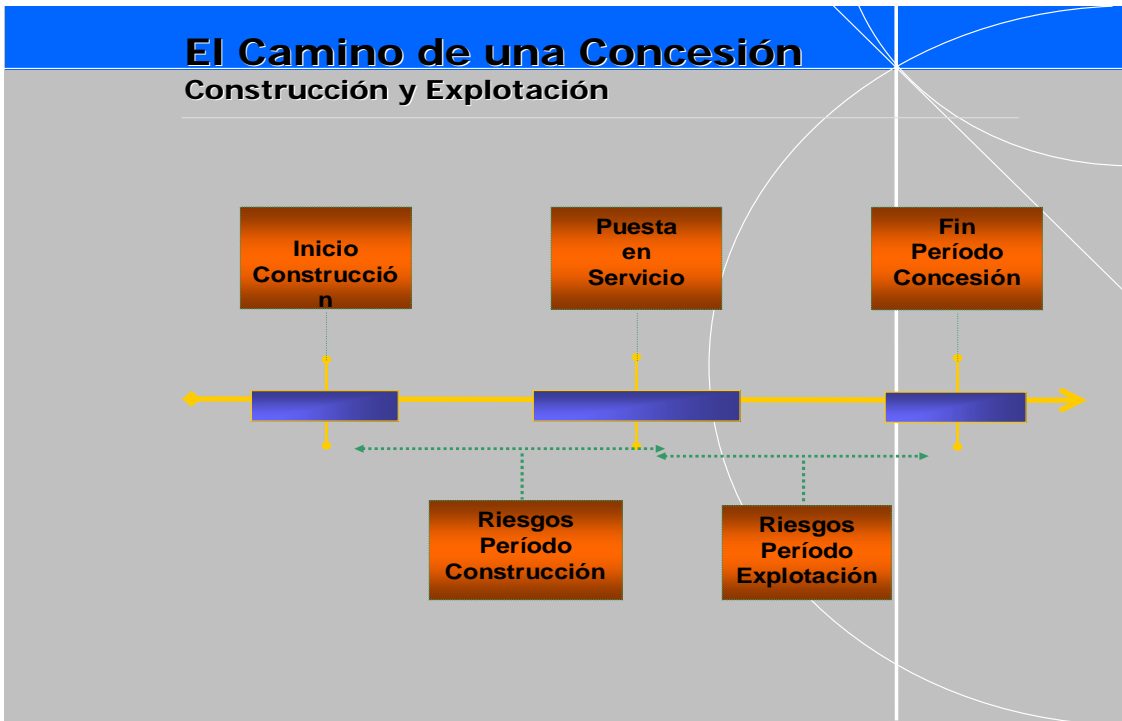


X.12.- El Camino de una Concesión de Obra.

268.- Tres son los tiempos que marca una concesión:

- Inicio de la Construcción
- Puesta en servicio, y
- Fin del Período de Concesión.

269.- Los Riesgos asociados se distribuyen y cubren entre los diferentes actores por medio de Seguros y mecanismos de Protección al Acreedor como: Regulación Financiera, Prenda Especial de Obra Pública, Cesión de Derechos, Mecanismo Alternativo de Resolución de Disputa (Conciliación y Arbitraje) y Transferencias de acciones.



X.13.- Fortaleza de las Concesiones de Obra de Infraestructura.

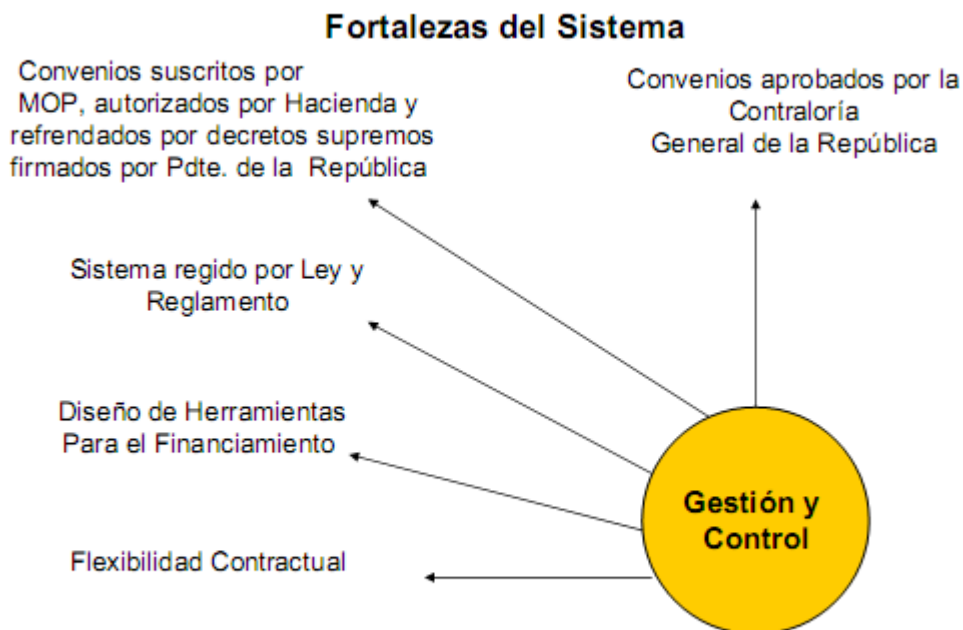
270.- Respaldo Político a la Estrategia:

- compromiso nacional.

Solidez y Flexibilidad:

- Normas que facilitan financiación de los proyectos.
- Iniciativas privadas.
- Regulación de conflictos.
- Incorporación de agente financiero a la estructura contractual para proteger a inversionistas institucionales.

271.- Fortalezas del Sistema Gestión y Control



272.- Transparencia del proceso:

- De licitación.
- De adjudicación: incorporación del M. de Hacienda, Presidencia, Contraloría.
- De fiscalización: comisión.
- Conciliadora.

273.- Existencia de un Mercado Financiero de Largo Plazo:

- Mercado financiero de largo plazo disponible.
- Estatuto de la inversión extranjera.
- Garantías en los contratos para los inversionistas institucionales.
- Normas sobre mercados de capitales.
- Incentivo a los fondos institucionales.

Capítulo V.-

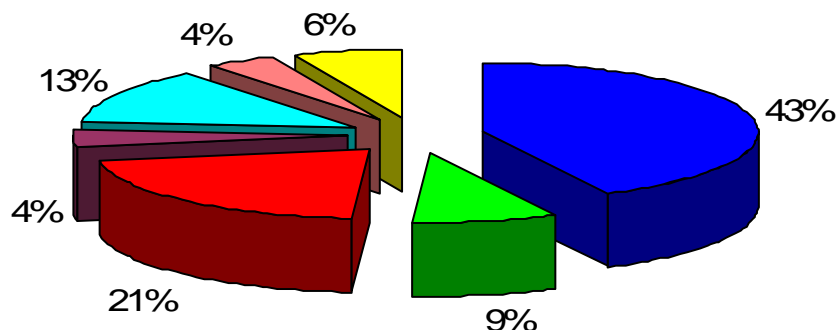
Evaluación, Desafíos y Recomendaciones al Contrato de Concesiones de Obra Vial en Chile

X. 14 .- Evaluación del Contrato de Concesión de Obra en Chile.

274.- El resultado de la asociación público-privada, en doce años(1995-2007), fue 47 proyectos adjudicados a privados:

- 20 proyectos Viales Interurbanos por MM US\$ 3.706
- 10 proyectos Aeroportuarios por MM US\$ 336
- 9 proyectos Urbanos, 6 proyectos viales por MM US\$ 1.486 y
2 Proyectos asociados a transporte público (Estaciones de Intercambio Modal) por US\$ 50 millones
- 3 programas de Infraestructura Penitenciaria (8 recintos) por MM US\$ 205
- 2 proyecto de Embalse por MM US\$ 37
- 4 proyectos de Edificación Pública por MM US\$ 95

Proyectos licitados a privados en 12 años



Total adjudicado : US\$ 6.300 millones

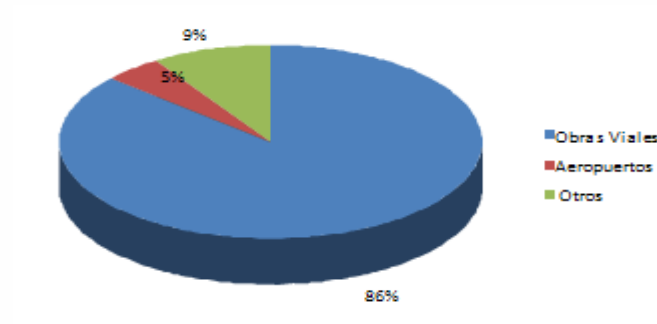
275.- Balance de la Gestión a 2009

- El sistema de concesiones chileno es un ejemplo destacado a nivel mundial.
- Desde sus inicios hace 16 años hasta agosto del 2009 se han adjudicado 61 contratos con la participación de más de 150 empresas, entre consorcios nacionales y extranjeros
- En términos de inversión se han licitado más de US\$ 8.780 millones y se han materializado obras por cerca de US\$ 11.500 millones

276.- El modelo de concesiones en Chile se ha diversificado, ampliándose a otros sectores de la infraestructura pública nacional.

Desde su puesta en marcha hace 16 años, 2 han sido las áreas de mayor inversión

- 1- Obras Viales**
- 2- Aeropuertos**

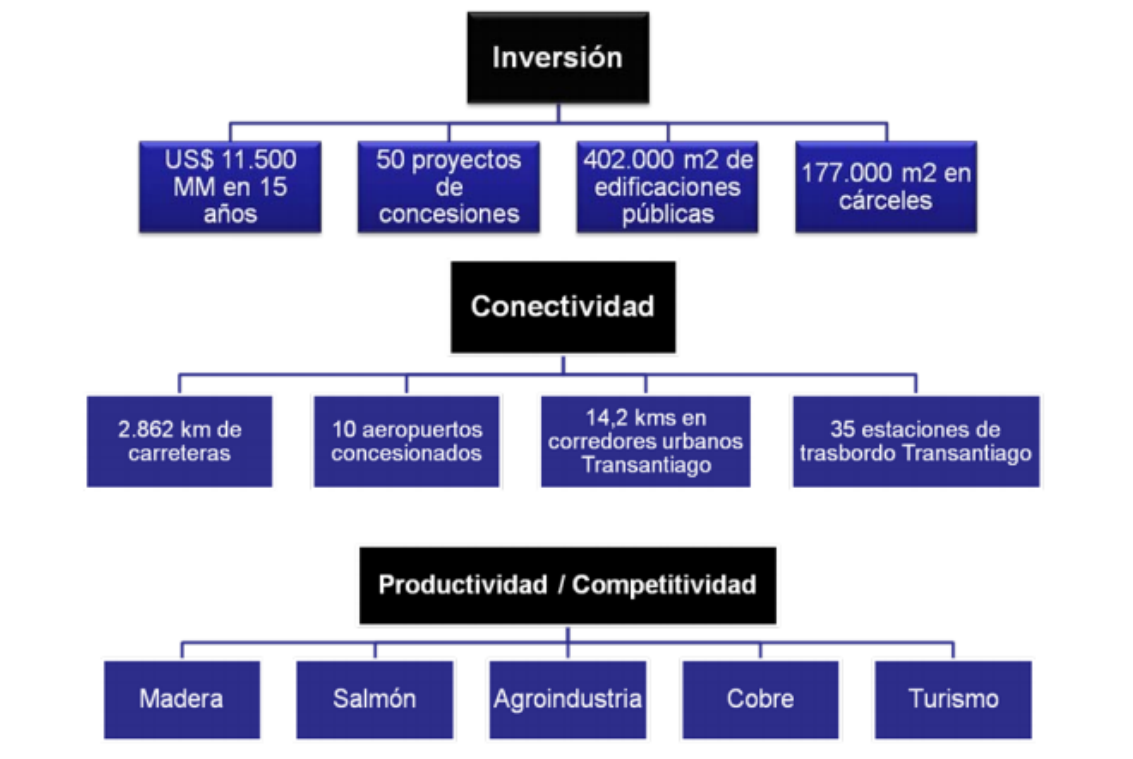


1- Obras Viales : 86%

2- Aeropuertos : 9%

3.- Otros : 5%

277.-.-Sistema de concesiones en Chile ha sido, para las empresas extranjeras ,una oportunidad para invertir en tiempos de crisis.



278.-El Sistema de Concesiones chileno ha resultado ser uno de los más exitosos a nivel mundial, logrando atraer a las empresas más importantes del mundo en términos de construcción y explotación de infraestructuras.

La construcción de infraestructura es “la” medida que más efectos positivos puede generar frente a una crisis económica mundial.

Frente a esto, Latinoamérica – y especialmente Chile- se ha presentado como una gran oportunidad de inversión para capitales, ya que como ha quedado demostrado en épocas de crisis, que las **concesiones** han resultado ser un muy buen refugio para los inversionistas extranjeros.

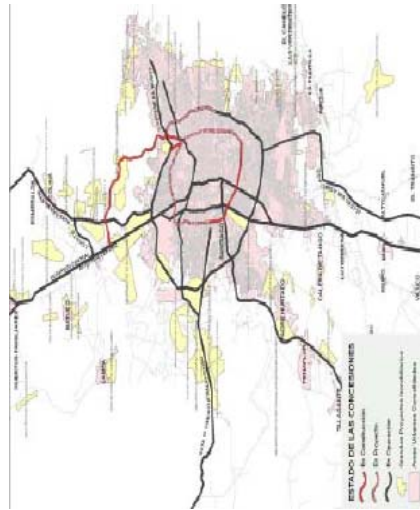
279.-Posibilidades de inversión: Cartera Potencial de llamados a licitación 2009

Aeropuerto Carlos Ibáñez del Campo, Punta Arenas	10
Infraestructura Penitenciaria Antofagasta y Concepción	10
Conectividad Canal del Chacao	90
Relicitación Aeropuerto Cerro Moreno, Antofagasta	15
Relicitación Aeropuerto El Loa, Calama	15
Ruta 5 Norte, tramo La Serena-Vallenar	330
Interconexión Vial Logística Portuaria, Concepción	250
Autopista del la Región de Antofagasta	315
Autopista de Concepción-Cabrero y Red Vial del Bío-Bío	250
Alternativas de acceso a Iquique	160
TOTAL : MM US\$	1445

280-Cartera Potencial de llamados a licitación 2010

Américo Vespucio Oriente	950
Autopista Nahuelbuta	125
Autorruta Puchuncaví-Con Cón-Viña del Mar	170
Rutas del Loa	200
Edificio Público Quinta Normal	20
Corredor de Transporte Público Gran Avenida	70
Corredor de Transporte Público Independencia	80
Corredor de Transporte Público J.J. Pérez -Mapocho	100
Marina deportiva y revitalización urbana del Estero Marga Marga	80
TOTAL : MM US\$	1795

281.- Autopistas y Carreteras



282.-Sistema *Free Flow*

Chile cuenta con un sistema único en el mundo, que consiste en 5 autopistas conectadas entre sí a través de un sistema interoperable de peaje *free flow* que permite realizar el cobro a través de un mismo dispositivo TAG. Este sistema, utilizado exclusivamente en el centro urbano de Santiago, está en vías de extenderse a algunas carreteras interurbanas que se conectan con la capital, ampliando la cobertura de este sistema de telepeaje, a través de la implementación del sistema *stop and go*.

283.-Túneles

La complejidad de la geografía en Chile ha hecho necesario implementar sistemas de infraestructura más complejos, como túneles. Esto ha permitido incorporar una serie de nuevas tecnologías para la puesta en marcha de estas obras.

273.-Aeropuertos

La infraestructura aeroportuaria es otra de las áreas donde el Sistema de Concesiones ha demostrado ser eficaz. Hoy Chile cuenta con un terminal internacional reconocido a nivel mundial, y 9 aeropuertos regionales que conectan de norte a sur al país.

X. 15 .- Evolución del Contrato de Concesión de Obra en Chile.

284.-La evaluación del sistema de Concesiones de Obras Públicas implementado en Chile es favorable. Según el *World Economic Forum*, Chile aparece como el único país atractivo para invertir en materia de concesiones.

Destaca un alto grado de satisfacción del público por los servicios entregados, transparencia y entorno macroeconómico favorable

Chile	5,43
Brasil	4,4
Colombia	4,33
Perú	4,23
México	4,04
Uruguay	4,02
El Salvador	3,97
Guatemala	3,64
Argentina	3,41
Venezuela	3,37
Bolivia	3,34
Rep. Dominicana	3,33

285.- Consolidación del modelo: Autopistas Urbanas

Las autopistas interurbanas son un subconjunto de Obras de infraestructura dentro del total de proyectos viales que han sido entregadas en concesión desde 1994.

-Su implementación ha permitido un equilibrio entre los roles del Estado y los inversionistas privados, consolidando a la industria

- La oferta entregada gracias a las concesión de rutas interurbanas ha atraído capitales desde las empresas operadoras más importantes del mundo

286.-Desde el 2001 al 2010 se han adjudicado 163 kilómetros de Autopistas Urbanas:

- Total de Inversión: MM US\$: 2.571
- Sistema de Doble calzada de 3 pistas por sentido
- Velocidad de diseño entre 80km/hr y 100 km/hr

287.-Sistema Electrónico de cobro “Free Flow”

- 3 diferentes niveles tarifarios (valle, punta y saturación)
- Áreas de atención de emergencia, señalética variable, CCTV, Postes S.O.S
- Menor contaminación ambiental
- Mayor plusvalía del suelo

288.-Autopistas Urbanas Concesionadas:

- Plantea una nueva cultura de movilidad
- Modificó el paisaje urbano de la ciudad

Solucionó necesidades específicas a través de grandes proyectos de infraestructura en la RM.

- Dejó en evidencia el conflicto entre los impactos locales y las necesidades específicas de los grandes proyectos de infraestructura

289.-El rol de las Autopistas Urbanas en Santiago

1.- **Movilidad:** Al aumentar la movilidad, se amplían las áreas en que las personas y bienes pueden llegar más lejos en menor tiempo, y permiten la integración al transporte Público en su diseño y operación

Ej: Buses expresos que se implementaron con el Transantiago.

2.- **Paisaje e Incorporación de nuevos Espacios Urbanos:** Las obras urbanas concesionadas se incorporan al paisaje de la ciudad. Las obras urbanas concesionadas son más eficientes y más seguras. Han recuperado los principales causes urbanos de Santiago; y

se han aprovechado las grandes inversiones que significa una autopista para incorporar nuevos espacios urbanos a la ciudad

290-Inversión en Autopistas Urbanas desde su implementación el 2001 a la fecha...

	Inversión Oferta	Inv CC
Autopistas Urbanas	(US\$ MM)	(US\$ MM)
Radial Nororiental a Santiago	256	290
Acceso Vial Aeropuerto AMB	56	56
Américo Vespucio Norte	668	797
Américo Vespucio Sur	385	756
Túnel San Cristóbal	70	93
Autopista Central	619	941
Costanera Norte	517	844
Total Autopistas Urbanas	2571	3777

Fuente: Copsa

291.-Rutas Interurbanas

Consolidación del Modelo: Rutas Interurbanas

	Inversión Oferta	Inv CC
Ruta 5	(US\$ MM)	(US\$ MM)
Ruta 5 Vallenar-Caldera	249	249
Ruta 5 Tramo Chillán Collipulli	276	333
Ruta 5 Tramo Collipulli-Temuco	247	330
Ruta 5 Tramo Los Vilos-la Serena	293	305
Ruta 5 Tramo Río Bueno Puerto Montt	266	283
Ruta 5 Tramo Santiago-Los Vilos	301	389
Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago	836	1108
Ruta 5 Tramo Talca-Chillán	205	327
Ruta 5 Tramo Temuco-Río Bueno	253	277
Ruta 5 Tramo Puerto Montt-Pargua	157	157
Total Ruta 5	3083	3758

292.-Inversión:

	Inversión Oferta	Inv CC
Rutas Transversales	(US\$ MM)	(US\$ MM)
Acceso Norte Concepción	256	296
Acceso Vial Aeropuerto AMB	9	11
Autopista Santiago-San Antonio,Ruta 78	218	320
Camino de la Madera	37	41
Camino Internacional,Ruta 60 Ch	370	397
Camino Nogales-Puchuncavi	14	16
Camino Santiago-Colina-Los Andes	164	200
Conexión Vial Melipilla-Camino la Fruta	40	40
Interconexión Vial Santiago-Valparaiso-Viña del Mar	459	567
Red Vial Litoral Central	124	153
Ruta 160 Coronel-Tres Pinos	296	296
Ruta Interportuaria Talcahuano-Penco	24	37
Túnel el Melón	60	60
Variante Melipilla	33	33
Autopista de Antofagasta	294	294
Concesión Ruta 66,Camino de la Fruta	313	313
Total Rutas Transversales	2711	3074

293.-Las autopistas interurbanas son un subconjunto de Obras de infraestructura dentro del total de proyectos viales que han sido entregadas en concesión desde 1994.

-Su implementación ha permitido un equilibrio entre los roles del Estado y los inversionistas privados, consolidando a la industria

- La oferta entregada gracias a las concesión de rutas interurbanas ha atraído capitales desde las empresas operadoras más importantes del mundo

294.- El programa de concesiones viales se inició con la licitación de caminos locales y alcanzó su máximo desarrollo cuando se adjudicaron una serie de tramos de la Ruta 5. Desde 1994 a la fecha se han adjudicado cerca de 2.302 kilómetros de rutas interurbanas concesionadas.

Asimismo, se han invertido MMUS \$ 6.833 en rutas interurbanas concesionadas que:

- Conectan un 90% del territorio nacional

- Permiten una velocidad de 120 km/hr

- La creación de nuevas rutas permite circular con fluidez, reducir accidentes y tiempos de viaje

- Ha aumentado considerablemente la seguridad en los desplazamientos mediante servicios de control, estaciones para camiones, áreas de descanso, teléfonos de emergencia, asistencia en ruta, ambulancias entre otros.

- Una red de obras, como caminos, enlaces, túneles, cruces desnivelados, puentes, atraviesos, pasarelas, defensas camineras, pistas de aceleración y frenado, cruces para ganado y maquinaria es la que asegura una comunicación expedita entre los centros productivos a lo largo y ancho de Chile.

295.- Conveniencia del modelo:

Mejoramiento + Operación + mantención de redes regionales

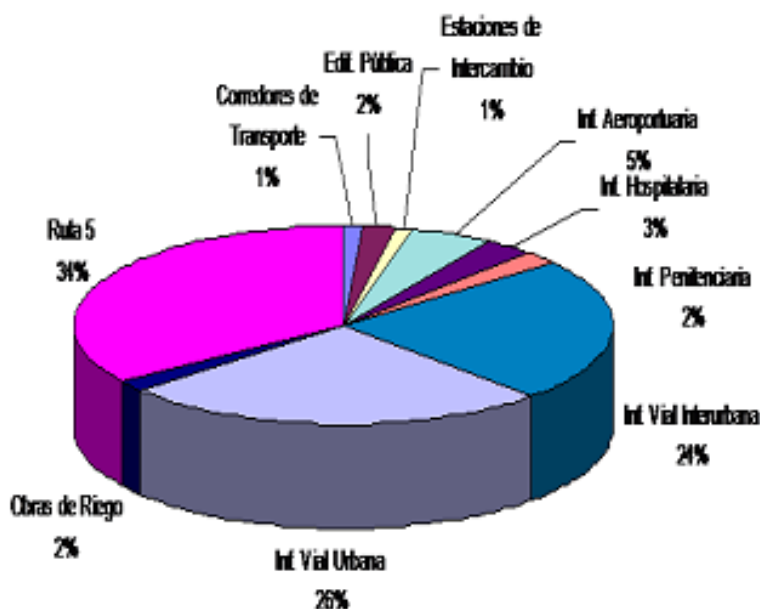
=

Altos niveles de estándares de servicio como medida principal de evolución

La importancia de las Rutas Interurbanas se ve en el importante Porcentaje de inversión relativo a esta área, en comparación a las otras concesiones

Consolidación del Modelo: Rutas Interurbanas

La importancia de las Rutas Interurbanas se ve en el importante Porcentaje de inversión relativo a esta área, en comparación a las otras concesiones



Fuente: MOP

X.16.- Desafíos a Futuro del Contrato de Concesión de Obra.

296.- Existen, por cierto, un conjunto de desafíos a futuro, que parten por mejorar: la operación de las agencias regulatorias del Estado, el marco normativo existente y, en algunos casos, introducir reformas más profundas en la institucionalidad regulatoria.

297.-Algunas agencias regulatorias actuales, carecen de infraestructura y recursos, tienen sistemas anticuados de gestión y los bajos sueldos les impiden atraer profesionales de alto nivel o mantenerlos por un tiempo prolongado. Sin embargo, el mayor problema de esta situación no es la aparente incontrarrestable capacidad técnica que enfrentarían los

reguladores ante los regulados, sino que un peligroso riesgo de arbitrariedad, reacción defensiva propia de la misma ignorancia y corrupción.

298.-La relativa inmovilidad de los reguladores tiene que ver con el diseño institucional. Ese es un gran desafío para el futuro y que se sintetiza en la necesidad de mantener un equilibrio entre mayor poder y capacidad, y el requerimiento de que, permanentemente, se ejerza un control claro sobre el regulador, particularmente, al impedir la búsqueda de un protagonismo.

299-Para distintos sectores se aprecia la necesidad de mejoras. Es el caso de la protección del medio ambiente y la institucionalidad, que regula la infraestructura pública, incluyendo las obras viales, puertos, aeropuertos, obras de riego, manejo de cuencas y vivienda social.

300.- Se percibe también un claro requerimiento de una nueva reforma regulatoria en los sectores tradicionales y que, ha sido una lección de avances en esta materia. En efecto, Chile fue pionero en la regulación eléctrica, hacia fines de los años noventa. Sin embargo, hoy se debate en base a racionamientos en épocas de emergencia, sin que exista una legislación que aborde las crisis desde un punto de vista económico.

301.-TAG, “Dar un salto en calidad”.El sistema debería converger en facilitarle al usuario:

- a) La tramitación de su TAG:
- b) El Pago unificado
- c) La Atención centralizada
- d) Un solo Call Center – Oficinas comerciales, etc

302.- Desafíos Pendientes

Una vez lograda la **Interoperabilidad técnica**, tarea difícil entre 5 concesionarias con distinta tecnología y proveedor, se podrá lograr la **Interoperabilidad Comercial**. La figura de un Operador único podría ser la solución ideal al sistema, pero el **MOP** tendrá mucho qué decir en este desafío.

X.17.- Recomendaciones al Contrato de Concesión de Obra.

Lecciones aprendidas en las Autopistas Urbanas:

303.- Poder dimensionar la capacidad vial: Esta se hace en la época de estudio del proyecto, con la proyección del parque automotor para los próximos 10 a 15 años, pero la demora entre el proyecto y la inauguración del mismo es de 5 a 7 años

El proyecto, al operar comienza a quedar rápidamente saturado en horas punta por el desfase de 5 a 7 años

Acelerar los tiempos de ejecución del proyecto en todas sus instancias

304.- Compatibilizar mejor la conectividad entre vías Expresas y vialidad urbana: No sirve la alta velocidad en las autopistas si luego la vialidad vecinal no tiene la capacidad de dar tránsito expedito a los flujos; lo que es una responsabilidad de quienes administran la ciudad.

305.- Debe castigarse a los infractores y evasores con mayor fiscalización.

- Los Juzgados de Policía Local no tienen la capacidad logística para infraccionar oportunamente.

- Si esto no se corrige podrían afectarse licitaciones futuras.

306.- El futuro de las concesiones viales

El desarrollo de la infraestructura vial concesionada en Chile se ha consolidado con éxito por:

- Calidad de las iniciativas
- Adecuado nivel de riesgo del país lo que favorece la participación de inversionistas internacionales
- Facilidad en procesos de financiamiento
- Eficiencia en la operación del sector público a través del MOP y especialmente de la Coordinadora de Concesiones
- Prioridad en el programa de Gobierno por la importancia para el desarrollo del país

307.- Desafíos pendientes:

Rutas Interurbanas

1.- Riesgos de demanda: Los nuevos proyectos tienen diferentes riesgos, por lo que habrá que considerar:

- Condiciones locales
- Estructura de decisión del viaje
- Subsidios del Estado
- Estudios de Impacto ambiental
- Impacto social

2- Plazos:

- Analizar detalladamente los potenciales ingresos y gastos y determinar las condiciones límites en las cuales la inversión es rentable en distintos escenarios

3- Mercado financiero:

- Nuevos proyectos requerirán de nuevos instrumentos financieros
- Reducción del riesgo de ingresos a través de subsidios y cambios en los criterios por el uso de los mismos
- Posibles cambios en la extensión de los plazos y mayor incertidumbre en la demanda asociada traen como consecuencia que para cada concesión se requieran financiamientos diferentes.

4.- Implementar un Sistema de Peaje Automático de cobro para las Autopistas Interurbanas, es decir, **Tag interurbano**.

Para ello se requiere:

- Reglamento operativo conjunto con las concesiones que actualmente tienen TAG
- “Operador Único”: TAG interoperable: una cuenta, un TAG

- Contratos entre el operador único y el cliente, con una condición de pago adherida a una cuenta corriente o tarjeta de crédito (Bancarización)
- Sistema de uso del TAG voluntario
- Acondicionamiento de las cabinas mediante el sistema “Non stop and Go”
- Los vehículos que no posean TAG deberán pasar por las cabinas tradicionales.

X. 18 .-Análisis Económico Financiero del Contrato de Concesión de Obra, en Chile.

308.- Sociedad Concesionaria Autopista

**Sociedad Concesionaria Autopista
BESALCO
S.A.
En Pesos**

Audidores: KPMG

BALANCE GENERAL	Al 31.12.2009		Proceso de	Al 31.12.2003	
	A.Vert.	%	Acumulación	A.Vert.	%
	Vigente		A. Horiz.	Fundacional	
			Veces		
ACTIVO					
Activo Circulante	142.059.328.000	0,45	2,46	57.756.002.000	0,50
Activo Fijo Neto	120.606.080.000	0,38	4,08	29.537.914.000	0,26
Otros Activos	53.658.933.000	0,17	1,94	27.687.842.000	0,24
Total activos	316.324.341.000	1,00	2,75	114.981.758.000	1,00
PASIVO					
Pasivo Circulante	80.306.668.000	0,25	2,19	36.668.771.000	0,32
Pasivo Largo Plazo	93.270.014.000	0,29	3,21	29.044.338.000	0,25
PATRIMONIO					
Capital Pagado	56.669.298.000	0,18	2,27	24.971.613.000	0,22

Utilidad Acumulada	56.847.293.000	0,18	3,03	18.745.194.000	0,16
Utilidad del Ejercicio	17.136.013.000	0,05	4,66	3.676.916.000	0,03
Sobre precio+ reservas+ div.provisor	12.095.055.000	0,04	6,45	1.874.926.000	0,02
Total Pasivos	316.324.341.000	1,00	2,75	114.981.758.000	1,00
ESTADO DE RESULTADOS					
Ingresos de Explotación	248.901.456.000	1,00	3,35	74.315.863.000	
Costos de la Explotación	219.259.640.000	0,88	3,39	64.766.430.000	0,87
Margen de la Explotación	29.641.816.000	0,12	3,10	9.549.433.000	0,13
Gastos de Administración y Ventas	8.567.081.000	0,03	1,54	5.550.454.000	0,07
Resultado de Explotación	21.074.735.000	0,08	5,27	3.998.979.000	0,05
Resultado No Operacional	3.091.263.000	0,01	4,93	626.811.000	0,01
Resultado antes de Impto. Renta	24.165.998.000	0,10	5,22	4.625.790.000	0,06
Impuesto a la Renta	2.593.367.000	0,01	3,37	769.680.000	0,01
Utilidad de interés minoritario	4.436.618.000	0,02	23,34	190.073.000	0,00
Amortización mayor valor inversiones	0	0,00	0,00	10.879.000	0,00
Utilidad del Ejercicio	17.136.013.000	0,07	4,66	3.676.916.000	0,05

309.-Del análisis comparado del Balance y Estado de Resultado al 31 de Diciembre de 2009, respecto 2003, para la Sociedad Concesionaria BESALCO S.A., es posible obtener las siguientes conclusiones:

1. El Activos Total creció en 2,75 veces, al igual que el Pasivo Total, lo que debe ser así en el ámbito financiero para mantener la ecuación Activo=Pasivo.;
2. Entre los Activos, particularmente crecieron los Activos Fijos en 4,08 veces, lo cual expresa un respaldo patrimonial real y da una señal clara del proceso de acumulación y concentración del capital expresado en bienes tangibles.
3. Este proceso de acumulación de capital debe ser el resultado de la gestión y de los beneficios asociados a la Concesión, y no necesariamente del aporte de capital de los accionistas, pues dentro del Patrimonio el capital pagado sólo alcanza a 2,27 veces.
4. Lo más probable es que la capitalización de estos beneficios expliquen el aumento del Activo Fijo, debido al crecimiento de 3,03 veces que se observa en la Utilidad Acumulada, como en la utilidad del Ejercicio 2009 que lo hace en 4,66 veces.
5. Este crecimiento de las utilidades de ejercicios anteriores, como del ejercicio 2009, es lo que explica el sobre precio, las reservas y los dividendos que crecen en 6,45 veces.
6. Para los efectos de financiar el crecimiento y la acumulación y concentración de capital, el Pasivo Circulante o con vencimiento dentro de un año, alcanza sólo las 2,19 veces; mientras el Pasivo de Largo Plazo, expresado en deuda con bancos, bonos y acciones que se transan en Bolsa, alcanza 3,21 veces, lo que es alto y da una señal del uso de la fe pública para disponer de altos volúmenes de recursos de particulares e institucionales nacionales.
7. La utilidad del ejercicio creció en 4,66 veces, lo que se explica por los altos niveles de facturación expresada por el aumento significativo de los Ingresos de Explotación. Estos crecieron en 3,35 veces alcanzando los \$ 248.901.456.000, para el año 2009. Lo que, a modo de referencia, equivale a aproximadamente 10 veces el Presupuesto para financiar la gestión anual de un Hospital Nivel 1 de La capital o cualquiera del mismo nivel en el ámbito regional.
8. Asimismo, la utilidad del ejercicio se explica por los altos costos y los bajos gastos que crecieron en 3,39 y 1,54 veces respectivamente

9. De lo anterior se desprende un Resultado Operacional creciendo del orden de 5,22, veces, lo que es compatible y explica la tesis de la acumulación y concentración del capital en Régimen de Concesión.
10. Por último, la utilidad del ejercicio se ve incrementada en consideración a la baja carga tributaria expresada en sólo \$ 2.593.367.000 para el ejercicio 2009, lo que representa un 2% (0,02) de los ingresos de operación o un 8,74% del Margen de Explotación 2009.

X.19.- Consecuencias relativas al Contrato de Concesión de Obra.

310.- En tiempos de crisis la generación de empleo es un tema clave. La mejor forma de enfrentarlo es a través de la inversión en infraestructura.

Hoy Chile representa una posibilidad de inversión para todas aquellas empresas interesadas en construir obras de infraestructura.

Por último, una política coherente de discriminación de precios que pueda representarse en distintos modos, ha sido sistemáticamente ignorada; se han impuesto políticas de no discriminación con enormes costos sociales.

Las Concesiones tradicionales fueron el puntapié inicial para desarrollar al país en materia de Infraestructura Pública.

Permitieron al Estado liberar recursos para que fueran los privados quienes invirtieran.

Del boom de concesión en áreas viales hoy se vive una paralización en nuevas obras viales.

Es necesario buscar nuevas concesiones, atractivas para los inversionistas y de relevancia social para los chilenos.

Los 15 años de existencia de esta asociación público-privada han generado enormes beneficios tanto al Estado, como a las empresas, y a los millones de usuarios que día a día utilizan estas obras; pero también un alto nivel de acumulación y concentración de la riqueza.

Capítulo VI.-

Conclusiones

1. La acumulación de la economía chilena, bajo la potestad de la propiedad privada, es concentradora del capital. La acumulación-concentración, influyeron e influyen en el diseño y la implementación de las Políticas Públicas en Chile.
2. La economía chilena es concentradora, porque acumula la riqueza y los beneficios del progreso en una minoría de la población. Aumentan las diferencias y desigualdades entre los que viven del capital y los que viven de su trabajo, entre los diversos oficios de hombres y mujeres, entre empleados permanentes y transitorios y entre mayores, jóvenes y ancianos.
3. Las crecientes desigualdades no sólo se refieren a riqueza personal, sino también a regiones, provincias y comunas. La región metropolitana crece en desmedro del resto del país. La capital, no sólo acumula una proporción importante de la población, sino también de la inversión extranjera, inmobiliaria, el empleo, la industria y la producción, además de servicios educacionales, culturales y la atención médica.
4. Las decisiones sobre las inversiones y el futuro del país, se adoptan cada vez más en las matrices de las multinacionales, en las Bolsas de valores o en los organismos supranacionales; Fondo Monetario Internacional (FMI); Banco Mundial (BM); el Grupo de las Siete Potencias Mundiales, (G-7), y la Organización Mundial de Comercio (OMC).
5. A través de convenios o acuerdos internacionales, el Estado chileno está cediendo progresivamente su soberanía nacional. Se establecen normas que obligan a derogar leyes sobre subsidios, bandas de precios y otras necesarias para el país. Se imponen normas, que prevalecen sobre la legislación nacional, en materias de inversiones extranjeras, política industrial, recursos naturales, derechos de aduana, patentes y propiedad industrial.

6. Las decisiones fundamentales, acerca de lo que producimos o no, y de la forma como se distribuyen sus beneficios, influyeron e influyen en el diseño y la implementación de las Políticas Públicas.
7. Durante más de 30 años, Chile ha desarrollado un modelo económico basado en el comercio de exportación y ha sido impactada por el proceso de globalización neoliberal.
8. Las empresas y grupos económicos internacionales, con actividades en Chile, han pasado de la acumulación a la concentración del capital bajo el modelo de desarrollo de la empresa oligopolística.
9. La economía chilena, inserta en el proceso mundial de desarrollo y expansión de la economía neoliberal con su tendencia a la acumulación-concentración del capital y la homogenización, se comporta de acuerdo al modelo de oligopolio- Cartel Centralizado o Trust- en donde algunos productores, de bienes o servicios, determinan las políticas para todas las empresas que la componen. Esta forma de confabulación lleva a una solución de monopolio. Es del caso que existen asociaciones empresariales que congregan propuestas, opiniones y decisiones, con el objetivo de maximizar las utilidades de la gran empresa, e influyen en la agenda gubernamental y en el diseño e implementación de las políticas públicas.
10. De la acumulación y la concentración, se presume la existencia de una desigual distribución del ingreso entre empresas y personas. A su vez, es posible correlacionar una distribución desigual de la tecnología y una diferenciación de mercados de bienes y servicios, asociados a una variedad de modos y costos de vida. De la homogenización, se deriva una estandarización de la producción y el consumo de bienes y servicios y una competencia por el pago de la fuerza de trabajo, asociada a una estructuración de organismos bilaterales o multilaterales. También se asume una homogenización cultural, consecuente con el interés de imponer un estado global o estado nación, con sometimiento a producciones e intercambios materiales simbólicos.

11. Los denominados Grupos Económicos en Chile:

- concentran poder económico, la riqueza, la propiedad y la información. Han participado activamente en el devenir económico nacional, impactando el territorio, la economía, la política y las estructuras sociales.
- Han aumentando el valor de sus empresas y sus beneficios, a consecuencia de la abundancia, calidad y bajo costo de la mano de obra y recursos naturales: cobre, bosques para celulosa, salmones, y otros.
- Han participado activamente en la generación de opinión, por medio de la información y el control de los medios de comunicación. Han sido protagonistas en la política, llegando a tener un rol preponderante en el respaldo, mantenimiento y sostén de la insurrección constitucional de 1973, otorgando un sostenido apoyo al régimen militar hasta 1989.
- Han utilizado sus influencias, para imponer su visión, objetivos y estrategias en los más diversos estamentos de la convivencia nacional.
- Para ellos, el negocio presenta mayores beneficios si los productos y materias primas, incluido cobre, presentan escaso valor agregado o están a medio procesar.
- Han manejado medios de comunicación generando opinión e influido en la institucionalidad, en la generación de leyes, tratados internacionales, decretos, resoluciones y ordenanzas.

Por otro lado,

- Diversas iniciativas del poder ejecutivo, se inician a consecuencia de la capacidad de penetración de los medios de comunicación en los diversos niveles de la comunidad nacional, e inducen a los parlamentarios a discutir, aprobar y promulgar leyes y decretos que rigen la convivencia nacional.
- Algunas de estas acciones de penetración y modelación de las conductas, de cientos de miles de ciudadanos, han circundado la agresividad y la violencia. Este ha sido el efecto de las comunicaciones de prensa, radio y televisión, manejados y controlados por algunas grandes empresas, pertenecientes a los grupos económicos nacionales, o asociados con algún conglomerado empresarial internacional avocindado en Chile.

12. La regulación económica de mercados se justifica para mercados con fallas estructurales, que requieren de una permanente fiscalización y cuyos problemas de competencia no se pueden resolver por medio de sentencias particulares dictadas por un Tribunal. La regulación económica de mercados, distintos a los anteriores debe evaluarse, así como la mantención de la regulación económica para mercados que hayan evolucionado hacia mayores niveles de oportunidad para los diversos agentes económicos.
13. Dada la coexistencia de las instituciones reguladoras y de libre competencia, es indispensable una adecuada coordinación entre órganos reguladores y las autoridades de la competencia, de manera que los primeros usen adecuadamente los conceptos propios de la libre competencia y eviten regulaciones que incorporen ineficiencia a los mercados, y los segundos no produzcan, a propósito de sus sentencias, normativas con efectos generales y de difícil fiscalización.
14. Los órganos de la competencia, deben ser cuidadosos en no traspasar las lógicas de la regulación económica de mercados a industrias que no presenten las características que justifican la regulación. Así como se conoce que el Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) mantiene una premisa de “no fijar precios”, esa premisa debiera extenderse a no imponer a los mercados regulaciones propias de industrias reguladas por sus fallas estructurales. Al mismo tiempo, el regulador no debiera generar sus regulaciones a partir de decisiones de casos concretos, sino que de un análisis técnico de las características de los mercados involucrados y la necesidad de su disciplina ex ante y generalizada por medio de la regulación económica.
15. La regulación de los Contrato de Concesiones de Obras de Infraestructura han sido arreglos contractuales en los cuales una firma obtiene de parte del Estado el derecho a proveer y cobrar por un determinado servicio, bajo condiciones de un poder de mercado significativo.

16. El abuso que una concesión otorgada tiene, es decir el derecho a construir y explotar un proyecto con algunas características de monopolio natural, contiene en el diseño del Contrato algunas cláusulas que impiden crear competencia donde se pensaba que era posible tenerla. Ello requiere asignar el derecho en una forma que, finalmente, permita reglar y beneficiar a los consumidores.
17. Las Concesiones tradicionales fueron el puntapié inicial para desarrollar al país en materia de Infraestructura Pública. Permitieron al Estado liberar recursos para que fueran los privados quienes invirtieran.
18. En tiempos de crisis la generación de empleo es un tema clave. La mejor forma de enfrentarlo es a través de la inversión en infraestructura. Hoy Chile tiene un Sistema de Concesiones en Chile que ha permitido desarrollar una industria **de Obra Vial**, la cual representa una posibilidad de inversión para todas aquellas empresas interesadas en construir obras de infraestructura.
19. Los 15 años de existencia de esta asociación público-privada han generado enormes beneficios tanto al Estado, como a las empresas, como a los millones de usuarios que día a día utilizan estas obras; pero también un alto nivel de acumulación y concentración de la riqueza.
20. No se puede desconocer, la eficacia / eficiencia del Sistema de Concesiones en Chile y los beneficios que han tenido las Concesiones de Construcción y Explotación de Obras, iniciado en el gobierno militar e implementados en la época de los gobiernos pro socialistas de la Concertación, como tampoco se puede obviar que este Sistema haya favorecido, sobre la base de ventajas, beneficios y facilidades, subsidios, rebajas y franquicias, el proceso de acumulación y concentración del capital en los últimos 15 años en Chile.

Bibliografía General:

- Acuerdo 1.450 BCCH 1982. Acuerdo N° 1.555 BCCH de 09 de Febrero de 1984. Acuerdo N° 1953 del BCCH de 1989.
- Arino Ortiz, Gazpar: “Principios de Derecho público económico. Modelo de Estado, Gestión Pública, regulación Económica.
- Caputo Orlando y Lara Claudio, Inversión Extranjera Directa en la Economía Chilena. Univ. Arcis.
- Cases Pallares, L.: “Derecho administrativo de la defensa de la competencia”. Marcial Pons. Madrid, 1995.
- CEPAL, La inversión extranjera en América Latina y el Caribe, 2000.
- CEPAL, La pobreza en América Latina y el Caribe, 2007.
- Chile País Plataforma. Comité de Inversiones Extranjeras. www. Inversión extranjera. Cl
- Corporación de Fomento de la Producción. PYME, Un desafío a la modernización productiva.1994. págs. 4 y 11.
- Decreto Ley N° 600 (Estatuto de la Inversión Extranjera).
- El Diario Financiero de Mayo 2002.
- Fabra Utray, Jorge: ¿Liberalización o regulación? Un mercado para la electricidad. Marcial Pons. Madrid, 2004.
- Fazio Hugo, El programa Abandonado, LOM Ediciones, Santiago 1996. Págs.25,28.
- Forbes 2007.
- Hinojosa, S. Y A. Gómez-Lobo (1998): “Concesiones en Chile”, fotocopias, Ministerio de Obras Públicas, Santiago, Chile.
- Jadresic, A. (1998): “Desregulación económica y Tareas pendientes”, en Lahera (ed.).
- Lagos Escobar Ricardo, La concentración del poder económico. Edit. Del Pacifico S.A. 5° Edic. 1965.
- Las Grandes Fortunas, Publicidad y Ediciones S.A., 1988, pág. 105.

- Latorre Carmona, Juan C. "Concesiones en Chile: una visión desde el sector Público". Febrero 2007.
- Lavandero Jorge, El cobre no, es de Chile. El cobre no es de Chile, Ediciones Tierra Mía, Santiago, 2001, pp200-207.
- Mark Karl, Manuscritos sobre Economía y Filosofía, Editorial Centro gráfico Limitada, agosto 2005.
- Ministerio de Obras Públicas (MOP), Junio 2003. "Sistema de Concesiones en Chile". 1990-2003.
- Monardes T. Alfonso, Apuntes de Microeconomía, volumen II. Docencia, Economía U. de Chile, pág. 44,45.
- Muñoz Machado, S.: "Servicio Público y Mercado". I, Los Fundamentos. Civitas Madrid 1997.
- Muñoz, O. (1993): Después de las privatizaciones: Hacia el Estado Regulador Ed. Cieplan.
- Paredes M., Ricardo: "Regulación Económica en Chile: la opción por un enfoque no estructural. Centro de Estudios Públicos".
- Riffo Luís y Ruiz Francisco, Una evolución de la concentración en Chile, 1990-95, Editorial Cesoc, 1997.
- Rozas Patricio y Marín Gustavo, El Mapa de la extrema Riqueza, 10 años después 1988.
- Sepúlveda Rodríguez, Enrique: Introducción al Derecho de la Regulación de los Mercados. FLACSO Chile. Santiago 2006.
- Zalduendo Eduardo A., Historia del pensamiento económico, Ediciones macchi 1994.

Bibliografía Complementaria:

Ciclo del Pensamiento Económico

Los Clásicos:

- Adam Smith (1723 – 1790). Tecnos Editorial. “Una Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones”,2009.
- Alfred Marshall (1842-1924).Salvat Universal, Diccionario Enciclopédico, tomo14, 2008.

David Ricardo (1772 – 1823).The Concise Enciclopedia of Economics:” Principios de economía política de David Ricardo, volumen 11. Cambrige University Press, 1951-1973.

Stuart Mill John (1806 – 1873). Stanford Enciclopedia of Philosophy. Stanford University.2009-05-04.

Karl Marx (1818-1883). Stanford Enciclopedia of Philosophy. Stanford University.2009-05-04.

Los Neoclásicos:

Jevon, Mengler y Walras

La Aplicación del Análisis Marginal:

León Walras, El Equilibrio General.

Otros Títulos:

- Arrighí Giovanni, La globalización, la soberanía estatal y la interminable acumulación del capital
- Balmes, Jaime Luciano,” Historia de la Filosofía”.
- Borísov, Zhamin y Makárova, Diccionario de economía política
- Dahl Robert A.”Análisis Político Moderno”.
- Johan Hessen, “Teoría del Conocimiento”

- Lagos Ricardo, "La Concentración del Poder económico".
- Luxemburg Rosa, La acumulación de capital
- Meller Patricio, "Un siglo de Economía política Chilena".
- Platt Richard, "Historia Universal: Hechos del Mundo".
- Scaglione Matías, Roles de la acumulación del capital y el progreso técnico en la teoría del crecimiento económico de Adam Smith.
- Stigler Robert, "Fallas de Mercado".
- Sweezy M. Paul , Desempleo y acumulación de capital en países desarrollados.
- Terrazas Adolfo, El proceso de concentración y centralización del capital.
- Tinbergen J. , "Política económica: principios y Formulación" Pág.32-58
- Vekemans Roger, "Doctrina, Ideología y Política".

Anexos.-

Normativa General y Normativa Especial:

Anexo Uno

Decreto Ley N.º 211, DE 1973 / Ley N.º 19.610, de 19 de mayo de 1999.

Diario Oficial de la República de Chile

(Lunes 7 de marzo de 2005)

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

**FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL
DECRETO LEY N.º 211, DE 1973.**

D.F.L. N.º 1.- Santiago, 18 de octubre de 2004.- Vistos:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 32 número 3º y 61 de la Constitución Política de la República;
- 2) La facultad conferida en la disposición Octava transitoria de la Ley N.º 19.911, publicada en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 2003, que facultó al Presidente de la República para fijar, en el plazo de un año, mediante un decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N.º 211, de 1973.

Considerando:

- 1) Que el Decreto Supremo N.º 511, de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ha sido objeto de importantes modificaciones introducidas por las Leyes N.º 18.118, de 22 de mayo de 1982, N.º 19.336, de 29 de septiembre de 1994, N.º 19.610, de 19 de mayo de 1999, N.º 19.806, de 31 de mayo de 2002, N.º 19.911, de 14 de noviembre de 2003;
- 2) Que es recomendable, por razones de ordenamiento y de utilidad práctica, señalar mediante notas al margen el origen de las normas que conforman el presente texto legal;

3) Que, para facilitar el conocimiento y la aplicación de las nuevas normas legales en materia de tanta trascendencia, es conveniente refundir en un solo texto las disposiciones citadas, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo único.- Fijase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N.º 211, de 1973:

DECRETO LEY N.º 211, DE 1973

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados.

Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 2º.- Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.

Artículo 3º.- El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 26 de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran.

b) La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un controlador común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o

de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias, o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.

Artículo 4°.- No podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, ni actos que impliquen conceder monopolios para el ejercicio de actividades económicas, salvo que la ley lo autorice. Ley N.º19.911 Art. Primero N.º 1 Ley N.º 19.911 Art. Primero N.º 2 Ley N.º 19.911 Art. Primero N.º 3 Ley N.º 19.911 Art. Primero N.º 43

TITULO II

Del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1. De su organización y funcionamiento.

Ley N.º 19.911 Art. Primero N.º 6

.....

Anexo Dos

Ley de Concesiones de Obras Públicas: establecida en el DS N° 900 de 1996 que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

DECRETO N° 900 del Ministerio de Obras Públicas

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DFL MOP N° 164 DE 1991

Fecha Promulgación: 31 de octubre de 1996

Fecha Publicación: 18 de Diciembre de 1996

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DFL MOP N° 164 DE 1991

Núm. 900.- Santiago, 31 de Octubre 1996

Vistos: lo dispuesto en el Artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile y la facultad que me ha conferido el Artículo 5° de la Ley N° 19.460, del 13 de Julio de 1996.

Decreto: **1.** Derógase el Decreto N° 596 de fecha 23 de Agosto de 1996 del que no ha tomado razón la Contraloría General de la República

2. El Texto Refundido Coordinado y Sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, será el siguiente:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, las licitaciones y concesiones que deben otorgarse, ya se trate de la

explotación de las obras y servicios o respecto del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular, que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto.

CAPITULO II

Actuaciones Preparatorias

Artículo 2º.- El Ministerio de Obras Públicas será el organismo competente para realizar las actuaciones preparatorias que sean pertinentes, en conformidad con el presente decreto con fuerza de ley y sus normas complementarias.

Cualquier persona natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del plazo de un año, contado desde su presentación.

Sólo a solicitud expresa del postulante, formulada al presentar una idea de iniciativa privada y únicamente en proyectos de gran envergadura o complejidad técnica o con una muy alta inversión inicial, el Ministerio podrá ampliar, hasta por dos años en total, el plazo para el desarrollo de los estudios de esa proposición, contado desde la presentación original. En estos casos, el Ministerio quedará expresamente facultado para fijar subetapas en la entrega de esos estudios, al término de las cuales podrá rechazar la idea propuesta o definir nuevos estudios.

El postulante deberá hacer su presentación en la forma que establezca el reglamento.

La obra cuya ejecución en concesión se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.

El postulante que ha dado origen a la licitación tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la concesión, cuya consideración será especificada en el Reglamento y en las Bases. Además, el Ministerio podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición. Este reembolso podrá ser hecho directamente por el Ministerio de

Obras Públicas si el proyecto presentado no se licita, o si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, o se licita por un sistema distinto del de concesión. En caso de licitarse por concesión, este reembolso será de cargo del adjudicatario de la concesión, en la forma, modo y plazo que se establezca en las Bases de la Licitación. El Ministerio entregará al postulante un certificado en el que se individualizará al adjudicatario y se liquidará el monto de reembolso, el que tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales. En caso que el postulante se adjudique la concesión, la forma, modo y plazos a que se sujetará el reembolso serán establecidas por el Ministerio en el respectivo contrato de concesión.

Artículo 3°.- La adjudicación del contrato y el otorgamiento de la o las concesiones correspondientes, serán precedidas de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 15.840:

- a) Aprobación, por el Ministerio de Obras Públicas, de las bases de licitación, y
- b) Selección del adjudicatario de la licitación por los mecanismos previstos en este decreto con fuerza de ley y sus normas complementarias.

CAPITULO III DE LAS LICITACIONES

Otorgamiento de la Concesión y Formalización del Contrato

Artículo 4°.- Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales y a ellas podrán presentarse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos y exigencias que establezca el Reglamento.

Artículo 5°.- En el caso de licitación pública internacional o nacional para obras en concesión a realizarse en zonas fronterizas determinadas conforme a la ley, y antes del correspondiente llamado, el Presidente de la República remitirá al Consejo de Seguridad Nacional los antecedentes de la licitación, para que se pronuncie respecto de las materias de su competencia.

Artículo 6°.- Para participar en la licitación pública a que se refiere el Artículo 4° del presente decreto con fuerza de ley, será necesario garantizar la seriedad de la propuesta en la forma, monto y condiciones que el Reglamento o las bases administrativas establezcan.

Artículo 7°.- La licitación de la obra materia de la concesión se decidirá evaluando las ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de las obras, atendido uno o más de los siguientes factores, según el sistema de evaluación que el Ministerio de Obras Públicas establezca en las Bases de Licitación:

- a) estructura tarifaria,
- b) plazo de concesión,
- c) subsidio del Estado al oferente,
- d) pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en la concesión,
- e) ingresos garantizados por el Estado,
- f) grado de compromiso de riesgo que asume el oferente durante la construcción o la explotación de la obra, tales como caso fortuito o fuerza mayor, g) fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión,
- h) puntaje total o parcial obtenido en la calificación técnica, según se establezca en las bases de licitación,
- i) oferta del oponente de reducción de tarifas al usuario, de reducción del plazo de la concesión o de pagos extraordinarios al Estado cuando la rentabilidad sobre el patrimonio o activos, definida ésta en la forma establecida en las bases de licitación o por el oponente, exceda un porcentaje máximo preestablecido. En todo caso, esta oferta sólo podrá realizarse en aquellas licitaciones en las que el Estado garantice ingresos de conformidad a lo dispuesto en la letra e) anterior,
- j) calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios,
- k) consideraciones de carácter ambientales y ecológicas, como son por ejemplo ruidos, belleza escénica en el caso del trazado caminero, plantación de árboles en las fajas de los caminos públicos concesionados, evaluadas por expertos y habida consideración de su costo con relación al valor total del proyecto, y
- l) ingresos totales de la concesión calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Este factor de licitación deberá ser usado sólo en forma excepcional, su resolución deberá ser fundada, y no podrá ser utilizado en conjunto con ninguno de los factores señalados en las letras a), b) o i) anteriores.

La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la concesión será establecida por el Ministerio de Obras Públicas en las Bases de Licitación. En dichas bases se podrán contemplar uno o más de los factores señalados como parte del régimen económico de la concesión. Igualmente, en las bases se deberá establecer si la inversión y la construcción se realiza en una o varias etapas, durante el período de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. Las inversiones y construcciones previstas para realizarse con posterioridad al inicio de la explotación parcial o total de la obra, podrán quedar sujetas a uno o varios plazos, o al cumplimiento de una o más condiciones, conjunta o separadamente. Los plazos y las condiciones deberán estar claramente determinados en las bases.

En todo caso, si en las bases de licitación se contempla como parte del régimen económico del contrato de concesión el factor contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, y éste no es un factor de licitación, los pagos deberán ser equivalentes al valor económico de los bienes o derechos respectivos. Este se determinará mediante peritaje previamente contratado por el Ministerio.

Sólo podrá ser factor de licitación el contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, en los casos en que el servicio prestado por la obra en concesión sea también ofrecido en condiciones competitivas en el mercado que, para estos efectos, se estime relevante. El Ministerio declarará esta condición fundadamente en las bases de licitación.

Por su parte, en las licitaciones que tengan su origen en una iniciativa privada, el factor contemplado en la letra h) del referido inciso sólo podrá considerarse para dirimir el empate entre ofertas económicamente iguales.

Las tarifas ofrecidas, con su correspondiente reajuste, serán entendidas como tarifas máximas, por lo que el concesionario podrá reducirlas.

El Director General de Obras Públicas, con visto bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá solicitar a los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica.

Artículo 8°.- La adjudicación del contrato a que se refiere el Artículo 1°, se resolverá por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

El contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo de adjudicación.

Artículo 9°.- El adjudicatario quedará obligado a:

a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas.

b) Suscribir ante notario tres transcripciones del decreto supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contados siempre desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

Dichos plazos serán fatales y no podrán ser inferiores a sesenta días. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) y b) será declarado mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará sin efecto dicha asignación. En este caso, el Ministerio podrá llamar a una nueva licitación pública o, mediante el mecanismo de licitación privada, llamar a los demás oferentes presentados en la licitación ya realizada a mejorar sus ofertas en el plazo de 15 días.

El inicio del cómputo del plazo de duración del contrato de concesión se regirá por lo dispuesto en el Artículo 25° de esta ley.

Artículo 10 °.- En el contrato de concesión se dejará constancia de otros beneficios que se incluyan como compensación por los servicios ofrecidos, según lo establezcan las bases, tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad u otros. En

aquellos casos en que, con ocasión de la ejecución de las obras, el concesionario recuperare terrenos ribereños fiscales que antes se encontraban ocupados por las aguas, el Ministerio podrá ofrecer dar en pago la entrega de parte de los terrenos ribereños fiscales recuperados o de otros preexistentes, conjunta o alternativamente con los restantes beneficios establecidos en esta ley.

Artículo 11°.- El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno.

Artículo 12°.- El concesionario deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción, en la forma y monto establecido en las bases de licitación.

Artículo 13°.- Antes de la entrada en servicio de la obra, en su totalidad o de una parte de la misma, susceptible de explotación independiente, el concesionario deberá constituir la garantía de explotación en la forma y monto establecido en las bases de licitación.

Artículo 14°.- Las garantías a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley deberán ser suficientes, pudiendo ser tanto reales como personales. Su naturaleza y cuantía se determinará en las bases de licitación.

CAPITULO IV

Adquisición, Expropiación y Limitaciones de la Propiedad Privada

Artículo 15°.- Los bienes y derechos que adquiriera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del Ministerio de Obras Públicas, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión.

En el caso de requerirse la expropiación de bienes y derechos necesarios para la construcción de las obras y sus servicios complementarios, ésta se llevará a efecto en virtud de la declaración de utilidad pública establecida en el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, y conforme al procedimiento establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2.186, de 1978.

Todos los desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de los actos o contratos de que trata este artículo serán de cargo del concesionario. No obstante, el Fisco podrá concurrir total o parcialmente al pago de las expropiaciones si así lo establecieren las bases de licitación.

Artículo 16°.- Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable la modificación de servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a restablecerlas, a su cargo, en la forma y plazo establecidos por el Ministerio de Obras Públicas en las bases de la licitación.

CAPITULO V

Facultades de la Administración

Artículo 17°.- La puesta en servicio de la obra será autorizada por el Ministerio de Obras Públicas previa comprobación de su ajuste a los proyectos y demás especificaciones técnicas aprobadas. Podrá efectuarse por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una explotación independiente y en las condiciones que se determinen en las bases de la licitación respectiva.

Artículo 18°.- Tanto en la fase de construcción como en la explotación, el Ministerio de Obras Públicas podrá imponer al concesionario que no cumpla sus obligaciones, las multas previstas en las bases de licitación.

Artículo 19°.- El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio acerca de dicha indemnización, se resolverán en conformidad a lo señalado en el Artículo 36°.

Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario puede estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, así como el

plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión. Si las bases nada dicen a este respecto, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el 15% del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario, según el valor definido después de la entrega definitiva de la obra, ni podrá ser requerida en una fecha posterior al cumplimiento de la mitad del plazo total de la concesión, salvo los casos de expreso acuerdo por escrito de la sociedad concesionaria.

Las bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo hacerlo para uno o varios de esos factores a la vez. En los casos en que las bases no contemplaren estas materias, las controversias que se susciten entre las partes se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 36° de esta ley.

Las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

Artículo 20°.- Si durante la vigencia de la concesión, la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al referido contrato de concesión. Este convenio acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas o en cualquier otro factor del régimen económico o en el plazo de la concesión, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para incluir en dicho convenio, como compensación, sólo uno o varios de esos factores a la vez. Sin perjuicio de lo anterior, las bases de licitación podrán contemplar mecanismos de compensación, sea en el plazo de la concesión o en cualquiera de los otros factores económicos del contrato vigente para pagar las obras adicionales no previstas en el contrato, en la misma situación del inciso anterior.

La aprobación del respectivo convenio complementario se hará previo informe de la respectiva Dirección, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

CAPITULO VI

Derechos y obligaciones del concesionario

Artículo 21°.- El concesionario cumplirá las funciones incorporadas en el contrato de concesión con arreglo a las normas del derecho público, especialmente en lo referente a sus relaciones con el Ministerio, a las regulaciones sobre los regímenes de construcción y explotación de la obra y al cobro de las tarifas, su sistema de reajuste y las contraprestaciones con el Fisco, que conforman el régimen económico del contrato. Igualmente, deberá cumplir las normas que regulan la actividad dada en concesión.

En cambio, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, la sociedad concesionaria se regirá por las normas del derecho privado y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, con las solas excepciones que regula expresamente esta ley y las que se estipulen en el contrato. Así, entre otras, el concesionario podrá preñar el contrato o dar en prenda los flujos e ingresos futuros de la concesión para garantizar obligaciones derivadas de dicha concesión, ceder o preñar libremente cualquier pago ofrecido por el Fisco que conste del contrato, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas.

Desde el perfeccionamiento del contrato el concesionario podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria. El Ministerio de Obras Públicas autorizará dicha transferencia siempre que en ella se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. De lo contrario deberá denegar la autorización por resolución fundada. Si transcurridos sesenta días contados desde la solicitud de autorización, el Ministerio no se hubiere pronunciado, se entenderá que la concede.

La cesión voluntaria o forzosa de la concesión deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de dicho contrato y sólo podrá hacerse a una persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que cumpla con los requisitos para ser licitante, no esté sujeta a inhabilidades y dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° del presente cuerpo legal.

El Ministerio consentirá siempre las transferencias a favor del acreedor prendario, cuando éstas sean consecuencia de la ejecución de obligaciones garantizadas con la prenda que se establece en el Artículo 43° de esta ley, a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión, regulados por la ley

Nº 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del decreto ley Nº 3500, de 1980, y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Artículo 22º.- El régimen jurídico de la concesión, durante la fase de construcción de la obra, será el siguiente:

1.- El concesionario gozará los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación limitados a lo necesario para cumplir el contrato de concesión. **2.-** Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor, o de cualquier otra causa. El Fisco no será responsable de las consecuencias derivadas de los contratos que celebre el concesionario con los constructores o suministradores. No obstante, el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de la licitación.

3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento igual al período del entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

4.- Tanto las aguas como las minas o materiales que aparecieren, como consecuencia de la ejecución de las obras públicas, no se entenderán incluidos en la concesión, y su utilización por el concesionario se regirá por las normas correspondientes, y

5.- La construcción de la obra no podrá interrumpir el tránsito en caminos existentes. En el evento de que la interrupción sea imprescindible, el concesionario estará obligado a habilitar un adecuado tránsito provisorio.

Artículo 23º.- El régimen jurídico durante la fase de explotación, será el siguiente:

1.- El concesionario deberá conservar las obras, sus accesos, señalización y servicios en condiciones normales de utilización, y

2.- La continuidad de la prestación del servicio le obligará, especialmente, a:

a) Facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de las obras, salvo que la adopción de medidas que alteren la normalidad del servicio obedezcan a razones de seguridad o de urgente reparación, y **b)** Prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones

excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, cuyos efectos serán calificados por los contratantes, conviniendo las medidas que sean necesarias para lograr la más rápida y eficiente reanudación del servicio. El valor de las obras será acordado entre los contratantes y, a falta de acuerdo, las partes podrán recurrir a un peritaje, que determinará, ajustándose a lo que indiquen las bases de licitación, la calificación, medidas o evaluación, según el caso. Las partes concurrirán al pago del precio según los términos del contrato de concesión.

Artículo 24°.- El concesionario deberá velar por la perfecta aplicación de las normas y reglamentos sobre uso y conservación de las obras concedidas.

CAPITULO VII

Duración, Suspensión y Extinción de la Concesión

Artículo 25°.- Las concesiones a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley tendrán el plazo de duración que determine el decreto de adjudicación, sin que en ningún caso pueda ser superior a cincuenta años.

El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En ningún caso su inicio podrá ser anterior a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.

Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.

En caso de que las obras concesionadas hayan quedado en desuso o que por razones técnicas resulte improcedente, inconveniente o perjudicial para el Estado de Chile concesionarias nuevamente, el Presidente de la República podrá declararlo así, mediante decreto fundado, y eximir el cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior.

Artículo 26°.- Quedará temporalmente suspendida la concesión:

1.- En el caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio;

2.- Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo, y

3.- Por cualquier otra causa que las bases de licitación establezcan. **Artículo 27°.-** La concesión se extinguirá por las siguientes causales:

1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones si procediere; 2.- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. El Ministerio sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en el Artículo 43° consintieren en alzarla o aceptaren previamente, y por escrito, dicha extinción anticipada;

3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario; y

4.- Las que se estipulen en las bases de licitación.

Artículo 28°.- La declaración de incumplimiento grave del contrato de concesión deberá ser solicitada, fundándose en alguna de las causales establecidas en el respectivo contrato de concesión o en las respectivas bases de licitación, por el Ministerio de Obras Públicas a la Comisión Conciliadora establecida en el Artículo 36° de esta ley. Ella resolverá la solicitud en calidad de Comisión Arbitral, conforme a lo preceptuado en el referido artículo. Declarado el incumplimiento grave del contrato por la Comisión Conciliadora, el Ministerio de Obras Públicas procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del Artículo 200°, números 1 al 5 de la Ley N° 18.175 sobre Quiebras. Este interventor responderá de culpa levísima.

El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de 180 días contados desde la declaración, el contrato de concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir el nuevo concesionario los que, en ningún caso, podrán ser más gravosos que los impuestos al concesionario original. Al asumir el nuevo concesionario, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior.

En el primer llamado a licitación el mínimo de las posturas no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario, ni inferior a la mitad en la segunda licitación. A falta de interesados se efectuará una tercera licitación, sin mínimo.

La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda establecida en el Artículo 43° de esta ley. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo concesionario.

En el evento de que durante la intervención la sociedad concesionaria hubiere contratado créditos con la aprobación de los acreedores indicados en el inciso anterior, y dichos créditos fueren exigibles, ellos se harán efectivos en el producto de la referida licitación con preferencia a los garantizados con la prenda especial de concesión de obra pública.

CAPITULO VIII

De la inspección y vigilancia de la Administración

Artículo 29°.- Corresponderá a la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción, como en la explotación de la obra. En caso de incumplimiento, podrá imponer al concesionario las sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan, siempre que éstas sean inferiores a 500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá recurrir a los mecanismos a que se refiere el Artículo 36° de esta ley.

Artículo 30°.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección correspondiente, previo pronunciamiento favorable de la Comisión Conciliadora a que se refiere el Artículo 36° estará facultada para:

- 1.-** Imponer al concesionario las multas que las bases administrativas establezcan, cuando éstas fueren iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales;
- 2.-** Declarar suspendida temporalmente la concesión cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Artículo 26° y
- 3.-** Solicitar la declaración de extinción de la concesión cuando concurra alguna de las causales establecidas en el Artículo 27°.

CAPITULO IX

De las concesiones sobre Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales, destinados al Desarrollo de las Áreas de Servicios que se Convenga

Artículo 31°.- Las resoluciones que el Ministro de Obras Públicas dicte, en uso de la facultad que se le otorga en la letra i) del Artículo 5°, del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del concesionario;
- b) Individualización del bien objeto de la concesión, indicando su superficie, deslindes y servicios a que estará afecto, y
- c) Duración de la concesión.

Estas resoluciones se dictarán a petición de los concesionarios de explotación, en uno o más actos, y respecto de la totalidad o parte de los bienes convenidos.

Artículo 32°.- Las concesiones de bienes de uso público o fiscales, cuya administración esté entregada a otras autoridades, o respecto de las cuales la legislación vigente requiera la intervención de otros organismos, se otorgarán previo informe de la autoridad u organismo correspondiente, el que deberá ser recabado y emitido antes de la dictación del decreto supremo de adjudicación del contrato.

Artículo 33°.- Las concesiones de que trata este capítulo, se mirarán como accesorias a la explotación de la obra respectiva, y, en consecuencia, se extinguirán por el sólo ministerio de la ley, cuando expire esta última por cualquier causa.

Artículo 34°.- La resolución que otorgue estas concesiones habilitará al concesionario para usar y gozar del bien respectivo, sirviéndole aquella de título suficiente para hacer valer su derecho frente a terceros.

El concesionario estará facultado para explotar el o los bienes objeto de la concesión, por cuenta propia o por terceros, quedando, en todo caso, como único responsable ante el Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO X

Indemnizaciones

Artículo 35°.- El concesionario responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros,

a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, después de haber sido adjudicado el contrato.

Artículo 36°.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión deberá determinar sus normas y procedimientos debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten y deberá establecer, en cuanto se designen sus integrantes, el modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte.

Los acreedores que hayan constituido a su favor la prenda establecida en el Artículo 43° de esta ley, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de esta Comisión, siempre que tuvieren interés y en calidad de terceros independientes.

Planteada la reclamación ante la Comisión, y a solicitud del reclamante, ella podrá decretar la suspensión de los efectos de la resolución del Ministerio a la que dicha reclamación se refiera.

Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la conciliación entre las partes. Si ésta no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión, en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el primer caso, la Comisión actuará de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de 30 días para fallar, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la resolución o

decisión del Ministerio. El fallo de la Comisión, en este caso, no será susceptible de recurso alguno.

En el evento de que el concesionario interponga el recurso ante la Corte de Apelaciones, éste se tramitará conforme al procedimiento establecido en los Artículos 69° a 71° de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional de Banco Central de Chile, y a las siguientes disposiciones:

1.- No será exigible boleta de consignación.

2.- El traslado del recurso se dará al Director General de Obras Públicas.

Si el concesionario no solicitare de la Comisión que falle como Comisión Arbitral, ni interpusiere el recurso ante la Corte de Apelaciones quedará a firme la resolución o decisión del Ministerio.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las atribuciones del Poder Judicial y de la Contraloría General de la República.

CAPITULO XI

Otras disposiciones

Artículo 37°.- En caso que el concesionario abandone la obra o interrumpa injustificadamente el servicio, el Ministerio deberá solicitar a la Comisión Conciliadora que así lo declare y lo autorice para proceder a la designación de un interventor.

La Comisión conocerá del asunto en calidad de Comisión Arbitral, según lo dispuesto en el artículo anterior, y tendrá un plazo de 3 días hábiles contados desde la solicitud para resolver fundadamente. Podrá prorrogar dicho plazo por igual período, por una sola vez y por decisión fundada. Si transcurre el plazo sin pronunciamiento se entenderá que se autoriza al Ministerio para proceder a la designación.

El interventor designado de conformidad a lo señalado en este artículo sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión. Cesará en su cargo en cuanto el concesionario reasuma sus funciones, para lo cual bastará la expresión de voluntad de éste en tal sentido, formal y por escrito, aprobada por la Comisión Conciliadora. En todo caso, si después de noventa días de la designación

del interventor, el concesionario no reasume, se entenderá que hay incumplimiento grave, y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 28°.

Si dada la gravedad del caso ello fuera necesario, la Comisión podrá requerir a la fuerza pública se proceda a la inmediata reanudación del servicio mientras se encuentra pendiente la resolución acerca de la intervención. En este caso se podrá suspender el cobro del peaje o tarifa respectiva a los usuarios. La Comisión podrá dejar sin efecto esta decisión en cualquier momento.

El interventor designado de conformidad a lo dispuesto en este artículo responderá de sus actuaciones hasta por culpa levísima.

Artículo 38°.- En caso de quiebra del concesionario, la primera junta ordinaria de acreedores deberá pronunciarse, a proposición del síndico o de dos o más acreedores, por subastar la concesión o por la continuación efectiva del giro del concesionario. Si no hubiere acuerdo sobre una u otra de estas materias, deberá procederse a la subasta de la concesión.

Para la subasta de la concesión, las bases de la misma deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del contrato de concesión primitivo. El mínimo de las posturas, en la primera subasta, no podrá ser inferior a los dos tercios del monto de la deuda contraída, ni inferior a la mitad de dicho monto en segunda subasta. A falta de postores se efectuará la tercera subasta sin mínimo.

La adjudicación de la concesión se ajustará a lo previsto en el Artículo 21°. En el evento de que la junta de acreedores acordare la continuación efectiva del giro del concesionario, ésta no estará sujeta a otro plazo de término que lo que reste del contrato de concesión. En lo demás, se regulará por lo previsto en los Artículos 112° y siguientes de la Ley N° 18.175.

En caso de quiebra, el Ministerio nombrará un representante para que, actuando coordinadamente con el síndico y la junta de acreedores, vele por el mantenimiento del o de los servicios objeto de la concesión, sin perjuicio de que la representación del interés fiscal sea realizada por quien o quienes corresponda.

Artículo 39°.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por obra pública fiscal a cualquier bien inmueble construido, reparado o conservado a cambio de la concesión temporal de su

explotación o sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar áreas de servicio.

El Ministerio de Obras Públicas es competente para otorgar en concesión toda obra pública, salvo el caso en que tales obras estén entregadas a la competencia de otro Ministerio, servicio público, Municipio o empresa pública u otro organismo integrante de la administración del Estado. En estos casos, dichos entes públicos podrán delegar mediante convenio de mandato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de tales obras bajo su competencia, para que éste entregue su concesión, regida por esta ley. En estos casos se entenderá incluido en dicho convenio la totalidad del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, esto es, tanto el procedimiento de licitación, adjudicación y la ejecución, conservación y explotación como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la ley.

En las obras que se otorguen en concesión en virtud de esta ley se podrá incluir, conjunta o separadamente, la concesión del uso del subsuelo y de los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a ellas. Igualmente, el Ministerio podrá sujetar a concesión o vender dichos derechos estableciendo su conexión física y accesos con la o las obras que se licitan o se encuentran previamente concesionadas.

Artículo 40°.- El Ministerio de Obras Públicas en forma privativa y especial será el único organismo que regulará y fijará los límites máximos y mínimos de velocidad en las vías construidas, conservadas o reparadas por el sistema de concesión de acuerdo a este cuerpo legal y ningún otro organismo será competente para ello.

Estos límites podrán ser superiores a los fijados en conformidad con la legislación del tránsito, cuando el estándar y trazado de las vías fijadas por el Ministerio de Obras Públicas así lo permita. Pero, en ningún caso, respecto de las obras que se entregan en concesión podrán establecerse velocidades inferiores a las consideradas para las mismas situaciones en la legislación.

Artículo 41°.- Las bases de licitación establecerán los accesos y obras de conexión que debe tener una obra en concesión, incluyendo aquellas que permitan el uso de los accesos existentes que hubieren sido autorizados conforme a derecho.

El concesionario, en conformidad con lo dispuesto en las bases de licitación, o en su solicitud, en los casos no previstos en aquéllas, con la autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, en ambos casos, el que no podrá denegarla sino por causa justificada, estará facultado para autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión, y podrá cobrar a estos terceros un pago por el acceso, adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación. El monto de estos pagos será convenido entre el concesionario y el o los interesados según lo dispongan las bases de licitación o libremente, en los casos no contemplados en éstas.

Artículo 42°.- Cuando un usuario de una obra dada en concesión incumpla el pago de su tarifa o peaje, el concesionario tendrá derecho a cobrarla judicialmente. Será competente para conocer de ella, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287, el Juez de Policía Local del territorio en que se produjo el hecho, el cual deberá, al ordenar dicho pago, imponer al condenado una indemnización compensatoria en favor del concesionario, de un valor equivalente a cuarenta veces el pago incumplido, más el reajuste según el índice de Precios al Consumidor entre la fecha del incumplimiento y la del pago efectivo o bien, el valor equivalente a dos unidades tributarias mensuales, estando obligado a aplicar el mayor valor. En la misma sentencia, se regularán las costas procesales y personales, calculándolas con el valor total reajustado de la tarifa e indemnización indicadas.

En el juzgamiento de estas infracciones, constituirán medios de prueba fotografías, videos y cualquier otro medio técnico que el Ministerio de Obras Públicas hubiese autorizado para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios.

Artículo 43°.- Establécese una prenda especial de concesión de obra pública, la cual será sin desplazamiento de los derechos y bienes prendados. Ella podrá ser pactada por el concesionario con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad concesionaria. Ella podrá recaer:

- a) sobre el derecho de concesión de obra pública que para el concesionario emane del contrato;
- b) sobre todo pago comprometido por el Fisco a la sociedad concesionaria a cualquier título, en virtud del contrato de concesión, y
- c) sobre los ingresos de la sociedad.

Esta prenda deberá constituirse por escritura pública e inscribirse en el Registro de Prenda Industrial del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y en el del domicilio de la sociedad concesionaria, si éste fuere distinto. Además, deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad concesionaria en el respectivo Registro de Comercio. Cuando esta prenda recaiga sobre acciones de la sociedad concesionaria, se anotará, además, en los registros correspondientes de la sociedad.

A esta prenda se aplicará lo dispuesto en los Artículos 25º, inciso primero; 30; 31; 32; 33; 36; 37; 38; 40; 42; 43; 44; 46; 48; 49 y 50º de la Ley N° 5.687, sobre Prenda Industrial.

Será competente para conocer de todo litigio y de la ejecución de esta prenda especial de concesión de obra pública, a elección del acreedor, el Juez de Letras de la ciudad cabecera de la Región en la que se encuentre inscrita la sociedad concesionaria o el de asiento de Corte en que tuviere su domicilio aquél.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Las sociedades concesionarias con su contrato de concesión de obra pública perfeccionado en la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial podrán, dentro del plazo de los tres meses siguientes, optar por la aplicación de las normas de esta ley a sus respectivos contratos. Aquellas que no lo solicitaren, seguirán regidas por las normas legales vigentes en la fecha de licitación y del perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.

Los adjudicatarios de obras ya licitadas en la fecha de la publicación de esta ley cuyo contrato no se hubiese perfeccionado y los licitantes de obras en proceso de licitación que resulten adjudicados, podrán ejercer el mismo derecho, en el plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento de su contrato.

Cuando las sociedades concesionarias o los adjudicatarios opten por acogerse a las normas modificatorias de esta ley según lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas dictará, sin más trámites, un decreto modificatorio del de adjudicación en que dejará constancia del cambio en el régimen legal de dicho contrato.

Artículo 2º.- Los contribuyentes que, en la fecha de entrada en vigencia de esta ley hubieren celebrado contratos de construcción, mantención y reparación de una obra de uso

público cuyo precio consista en la entrega en concesión de la obra respectiva, seguirán sujetos a las normas tributarias vigentes en la fecha de adjudicación de tales contratos. Sin perjuicio de lo anterior, dichos contribuyentes podrán optar, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley, por acogerse al régimen tributario que se establece, respecto de sus contratos, en la ley sobre Impuesto a la Renta y en el Decreto Ley N° 825, de 1974. Para este efecto, deberán comunicar dicha opción por escrito a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente. Se aplicará el régimen señalado, en lo relativo al impuesto a las ventas y servicios, a contar del mes siguiente a aquél en que se dé la comunicación por la remuneración que el contribuyente perciba desde esa fecha, y a contar del 1° de Enero del mismo año en que se entregue la comunicación, respecto de los impuestos establecidos en la ley sobre Impuesto a la Renta por los ingresos que el contribuyente devengue o perciba desde dicha fecha.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio, los particulares indicados en los incisos primero y segundo de dicho artículo que no ejerzan la opción a que allí se alude, podrán optar por que les sea aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 41°.

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Anexo Tres

Reglamento de Concesiones contenido en el DS N° 956 de 1997

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Reglamento DFL MOP N° 164 de 1991 modificado por las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996. Santiago, (Publicado en el Decreto Oficial del 20 de Marzo de 1999)

Num. 956 - Santiago, 06 Octubre de 1997.

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile, y el D.F.L. MOP N° 164 modificado por las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996, y

Teniendo presente la necesidad de reglamentar la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, por el sistema de concesión, establecido en el artículo 87° del Decreto Supremo MOP N° 294 de 1984, y las modificaciones introducidas al DFL MOP N° 164 Ley de Concesiones a través de las Leyes N° 19.252 de 1993 y N° 19.460 de 1996.

D E C R E T O:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

CAMPO DE APLICACIÓN

1.- El presente Reglamento fija las normas para la ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el artículo 87 del DS MOP N° 294, de 1984, las licitaciones y concesiones que deben otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios o respecto del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las obras o las áreas de servicios que se convengan, en

virtud de las normas generales del DFL MOP N° 164, de 1991, modificado por las Leyes 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS MOP N° 900, de 1996.

2.- Este Reglamento de Concesiones formará parte integrante de los contratos de concesión que celebre el Ministerio de Obras Públicas en virtud de las normas señaladas en el inciso primero del presente artículo.

3.- La concesión comprenderá:

- a) La prestación en el área de concesión de los servicios básicos y complementarios para los que fue construida la obra.
- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso.
- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y de los servicios complementarios.
- d) La ejecución de las inversiones o reinversiones que constituyen el plan de desarrollo del proyecto.
- e) El uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- f) El uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar los servicios que se convengan.

ARTÍCULO 2°

DEL CONTRATO Y NORMAS QUE LO RIGEN

1.- Los contratos de concesión a que se refiere el artículo anterior, se registrarán por:

- a) El DS MOP N° 294, de 1984, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960;
- b) El DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones contenidas en la Ley 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS MOP N° 900, de 1996.
- c) El presente Reglamento de Concesiones;
- d) Las correspondientes bases de licitación y sus circulares aclaratorias;

e) La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario de la concesión, en la forma aprobada por el MOP;

f) El decreto de adjudicación respectivo.

2.- En caso de discrepancia en la interpretación del contrato, primará lo dispuesto en las bases de licitación y sus circulares aclaratorias, por sobre lo establecido en la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las bases de licitación y sus circulares aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP.

ARTÍCULO 3°

DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

1) Adjudicatario: El licitante al que se adjudicó la propuesta.

2) Área de concesión: El área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales.

3) Área de servicios complementarios: El área conformada por los terrenos susceptibles de ser ocupados por las instalaciones destinadas a prestar los servicios complementarios convenidos en el contrato de concesión. Dichos servicios podrán ser instalados en bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o en terrenos adquiridos especialmente al efecto por la sociedad concesionaria.

4) Bases de licitación: Conjunto de normas y especificaciones administrativas, técnicas y económicas, elaboradas por el Ministerio de Obras Públicas con que se hace el llamado a licitación y que forman parte del contrato de concesión.

5) Conservación o mantención: Corresponde a las reparaciones necesarias de las obras o instalaciones construidas por el concesionario o preexistentes en el área de la concesión, con el propósito de que éstas mantengan o recuperen el nivel de servicio para el que fueron proyectadas, tanto en su cantidad como en su calidad. También se entienden incluidas dentro de este concepto las medidas preventivas necesarias para que no se deterioren las obras o instalaciones.

- 6) Costo total de la obra: Aquellos desembolsos que, directa o indirectamente, son necesarios para la construcción de la obra.
- 7) Días: Días corridos.
- 8) Director: Director del Servicio que corresponda.
- 9) DGOP: Director General de Obras Públicas o Dirección General de Obras Públicas, según corresponda.
- 10) Financista (s): Persona natural o jurídica o grupo de ellas que permiten y facilitan a la sociedad concesionaria, ya sea a través de créditos directos o con fianzas, avales, garantías o cualquiera otra caución, el financiamiento de una determinada obra de infraestructura pública por el sistema de concesión.
- 11) Fuerza mayor: Corresponde a la definición del artículo N° 45 del Código Civil.
- 12) Grupo licitante: Conjunto de personas naturales o jurídicas que se presentan a una licitación acompañando una sola oferta, siendo la responsabilidad de cada uno de ellos indivisible y solidaria.
- 13) Idea de Iniciativa Privada: Conjunto de documentos que en virtud de lo dispuesto en artículo 2° del DS MOP N° 900 de 1996, presenta un particular, de acuerdo con lo señalado en este Reglamento.
- 14) Ley de Concesiones: DFL MOP N° 164, de 1991, con las modificaciones contenidas en la Ley 19.252 de 1993 y 19.460 de 1996, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado en el DS MOP N° 900, de 1996. El articulado de referencia de este Reglamento se realiza al DS MOP N° 900 de 1996.
- 15) Licitante u oferente: Persona natural o jurídica o grupo de ellas que se presenta a una licitación, según lo establecido en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación.
- 16) Ministerio: El Ministerio de Obras Públicas, pudiendo usarse también la sigla MOP.
- 17) Oferta: El conjunto de documentos que forman las ofertas técnicas y económicas del licitante, incluidas la documentación complementaria y los antecedentes generales.
- 18) Postulante: Persona natural o jurídica o conjunto de ellas que postula ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión.

- 19) Precalificado: Persona natural o jurídica o conjunto de ellas, interesada en la licitación de una obra pública por el sistema de concesión, que ha cumplido los requisitos establecidos por las bases de precalificación.
- 20) Precio: Contraprestación, que pagará el usuario de los servicios complementarios o de otros servicios de similar naturaleza que preste el concesionario en virtud del contrato de concesión.
- 21) Premio en la evaluación de la oferta: Recompensa a que tiene derecho el postulante de una idea de iniciativa privada que se licita por el sistema de concesión, fijado como porcentaje, que ponderará el puntaje obtenido en su oferta económica, por el postulante licitante o por el grupo licitante al que éste haya cedido expresamente el premio.
- 22) Presupuesto oficial de la obra: es el valor total de la obra estimado por el MOP e incluido en las bases de licitación.
- 23) Prospecto de inversión: Documento elaborado por el MOP que resume las características técnicas de la obra que se desea entregar en concesión, las condiciones del servicio que se prestará y los montos aproximados de inversión.
- 24) Servicios básicos: Todos aquellos que comprenden el objeto específico de la concesión y que sean imprescindibles y por los cuales el concesionario está autorizado a cobrar la tarifa.
- 25) Servicios complementarios: Los servicios adicionales, útiles y necesarios, que el concesionario esté autorizado a prestar y por los cuales podrá cobrar un precio a los usuarios, en virtud del contrato de concesión y del artículo 7º, letra j) del DS MOP N° 900 de 1996.
- 26) Servicios especiales obligatorios: Cualesquiera otros servicios establecidos con carácter obligatorio en las bases de licitación. Estos podrán ser onerosos o gratuitos, según se determine en las bases de licitación.
- 27) Sistema tarifario o estructura tarifaria: Conjunto de tarifas cobradas por los servicios básicos prestados por el concesionario.
- 28) Sobres de oferta: Sobre, paquete, bulto u otro envoltorio en que son entregadas la oferta técnica y económica en las condiciones determinadas por las bases de licitación.

29) Sociedad concesionaria: La sociedad constituida por el adjudicatario, con la que se entenderá celebrado el contrato de concesión, y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales, en la forma y condiciones determinadas en las bases de licitación. También denominada concesionario.

30) Tarifa: Contraprestación del servicio básico prestado por el concesionario, regulado en el contrato de concesión.

TÍTULO II

DE LAS LICITACIONES ORIGINADAS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 4º

PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º incisos 2º y siguientes del DS MOP N° 900 de 1996, las personas naturales o jurídicas podrán postular ante el Ministerio de Obras Públicas la ejecución, reparación o conservación de obras públicas, a cambio de su explotación, mediante el sistema de concesión, siempre que la obra no esté, al momento de la presentación, siendo estudiada por el MOP para ser ejecutada mediante este mismo sistema. Para estos efectos, el MOP pondrá a disposición de los interesados, en los meses de enero y julio de cada año, un registro de los proyectos seleccionados para su explotación por el sistema de concesión. Serán eliminados de dicho registro los proyectos que no hayan sido licitados dentro del plazo de 5 años contados desde su incorporación, salvo que el MOP fundamente su mantenimiento.

2.- Esta postulación se cumplirá de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos siguientes y comprenderá dos etapas. En la primera, en adelante “Presentación”, el postulante entregará el proyecto para que el MOP evalúe si es de interés público. En el caso de que exista, en principio, interés público en el proyecto presentado, se iniciará una segunda etapa, en adelante “Proposición”, en la que el postulante acompañará los estudios considerados por el Ministerio para evaluar la idea de iniciativa privada.

ARTÍCULO 5º

PRIMERA ETAPA, “PRESENTACIÓN”

1.- La Presentación del proyecto contendrá, a lo menos, y en el orden señalado, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y representante legal. Si el postulante es una persona jurídica, deberá acompañar los antecedentes que acrediten su existencia legal y facultades de representación de sus mandatarios.
 - b) Rol Único Tributario en el caso de personas jurídicas o Cédula de Identidad en el caso de personas naturales.
 - c) Nombre y tipo de proyecto.
 - d) Ubicación geográfica y área de influencia.
 - e) Estimación de demandas y su tasa de crecimiento anual indicando el porcentaje de varianza esperada.
 - f) Terreno, propiedad del mismo y necesidad de expropiación.
 - g) Descripción de las obras y del servicio que se prestaría en concesión.
 - h) Inversión presupuestada y costos de operación, incluyendo el porcentaje de varianza esperada en cada caso.
 - i) Análisis financiero a nivel de perfil.
 - j) Evaluación social a nivel de perfil incluyendo las alternativas no tarifadas que tenga el servicio que se propone.
 - k) Riesgo asociado a la iniciativa, entendido éste como la complementariedad o competitividad de la iniciativa con los proyectos actualmente en estudio o ejecución, tanto por el MOP como por otros organismos públicos.
 - l) Condiciones económicas que podría tener el contrato de concesión tales como nivel tarifario, plazo de la concesión, pagos al Fisco o nivel de subsidio.
 - m) Análisis ambiental general orientado a la determinación de la necesidad de realizar una evaluación de Impacto Ambiental, según las normas contenidas en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
 - n) Solicitud del postulante en la que señale si acepta o no que el MOP amplíe el plazo para el desarrollo de los estudios de su proposición.
 - o) Anexos: Cualquier otro antecedente del proyecto que el postulante considere útil o necesario para su evaluación.
- 2.- Cada uno de los citados antecedentes deberá estar debidamente respaldado y fundamentado, indicando las fuentes de información utilizadas.

3.- Las comunicaciones o notificaciones que el MOP realice tanto en esta etapa como en la de proposición serán dirigidas al domicilio indicado por el postulante, mediante carta certificada, fax o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción.

4.- La Presentación se entregará, en un original y dos copias, conforme a las Instrucciones para la Presentación de Proyectos de Iniciativa Privada, elaboradas por el MOP, en la oficina de partes de la Dirección General de

Obras Públicas, dónde se registrará la fecha y hora de entrega. También podrán realizarse presentaciones en las oficinas de partes de las Secretarías

Regionales Ministeriales del MOP, las que deberán remitir los antecedentes, en el plazo de 5 días, al DGOP.

5.- El MOP revisará en el plazo de 10 días, desde la presentación, si los antecedentes acompañados se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y lo comunicará al postulante. En el caso que se comprobare que los antecedentes están incompletos, el postulante deberá entregar los faltantes en la oficina de partes de la DGOP o en las Secretarías Regionales

Ministeriales del MOP, para lo cual tendrá un plazo adicional de 5 días desde la recepción de la notificación. Dichas Secretarías enviarán la documentación en el plazo señalado en el inciso anterior. En el caso de que estos nuevos antecedentes no sean presentados dentro de plazo, se tendrá por no efectuada la Presentación.

6.- Dependiendo del monto de la inversión presupuestada, el MOP clasificará las presentaciones en las siguientes tres categorías:

A) Proyectos que tengan una inversión estimada de hasta 300.000 UF

B) Proyectos con una inversión estimada desde más de 300.000 UF hasta 800.000 UF

C) Proyectos con una inversión estimada de más de 800.000 UF.

ARTÍCULO 6°

EVALUACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y RESPUESTA

1.- Para evaluar si existe, en principio, interés público en el proyecto presentado, el MOP podrá consultar los antecedentes con el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN u otros ministerios u organismos públicos competentes. No obstante, en el caso de que se trate de una obra pública de aquellas a que se refiere el inciso segundo del artículo 39° del DS MOP

Nº 900 de 1996, previa la respuesta al postulante, será necesario contar con un informe del ministerio, servicio público, municipio, empresa pública u organismo del Estado de cuya competencia dependa la obra a que se refiere el proyecto.

2.- Dentro del plazo de 45 días, contado desde la recepción de la Presentación en la DGOP o desde la recepción de los antecedentes faltantes si los hubiere, el DGOP dirigirá, al domicilio del postulante, un oficio de respuesta en que le indicará si existe o no, en principio, interés público en la idea presentada. En caso afirmativo, dicho oficio no implica el reconocimiento de derecho alguno del postulante sobre la presentación, ni la aprobación de la misma, sino sólo un interés de conocerla en detalle, sin responsabilidad ulterior para el MOP. No obstante lo anterior, este plazo de respuesta podrá ampliarse cuando se trate de las obras públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 39º del DS MOP Nº 900 de 1996.

3.- El oficio de respuesta, en que el MOP le comunica al postulante que existe, en principio, interés público en la idea presentada contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Estudios mínimos a entregar en la etapa de Proposición, su forma y especificaciones;
- b) Plazo para la entrega, en su caso, de los informes parciales y del informe final. El plazo para la entrega de éste último no podrá exceder de 180 días;
- c) Designación de un inspector fiscal del proyecto que representará al Ministerio ante el postulante en esta etapa.
- d) Forma, cuantía y condiciones de la garantía de seriedad a que se refiere el Nº 3 del artículo 0 del presente Reglamento.

4.- Las personas naturales o jurídicas podrán volver a presentar la misma idea, aún cuando fuere rechazada por el MOP; sin embargo, en las siguientes presentaciones, el MOP tendrá el plazo de un año para responder.

ARTÍCULO 7º

ETAPA DE PROPOSICIÓN

1.- En el plazo de 5 días, contado desde la recepción del oficio de respuesta, el postulante podrá solicitar una ampliación del plazo de entrega de los estudios propuestos por el MOP, ya sea solicitando el máximo de hasta 180 días, cuando fuere menor o un plazo mayor de hasta 2 años, a través de una comunicación escrita dirigida al Director General de Obras

Públicas, siempre que haya solicitado la ampliación en su Presentación. El MOP tendrá un plazo de 10 días desde la solicitud para comunicar al postulante si amplía o no el plazo para el desarrollo de los estudios, a través de oficio dirigido a su domicilio o al fax indicado por el postulante en su presentación.

Esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

2.- Durante esta etapa, el MOP podrá exigir al postulante la realización de estudios adicionales.

3.- Dentro del plazo de 30 días desde la recepción del oficio de respuesta, el postulante deberá entregar una garantía de seriedad que garantice la obligación de terminar los estudios en el plazo indicado y la suficiencia de los mismos. La cuantía de la garantía será de 1.000 UF en los proyectos de Categoría A, 3.000 UF en los proyectos de Categoría B y 5.000 UF en los proyectos de Categoría C. El plazo de la misma deberá ser igual al de entrega de los estudios más 60 días. Dicha garantía será devuelta dentro de los 30 días siguientes al de la entrega de los estudios correspondientes. El MOP hará efectiva dicha garantía en el caso que los estudios no sean entregados oportunamente o ellos no cumplan con la forma y especificaciones que establece el oficio a que se hace referencia en el inciso 3° del artículo anterior. En este caso, la decisión de hacerla efectiva será fundada y comunicada al postulante.

4.- El postulante deberá presentar la Proposición en la oficina de partes de la DGOP dentro del plazo fijado, adjuntando copia del oficio de respuesta del MOP señalado en el inciso tercero del artículo 6° precedente. Transcurrido el plazo señalado sin que se presentare la Proposición, se entiende que el interesado se desiste de su postulación la que podrá ser asumida por el MOP o quedará disponible para nuevas presentaciones.

5.- La Proposición deberá contener los estudios ejecutados así como todos los antecedentes señalados en el inciso primero del artículo 5° del presente

Reglamento, debidamente actualizados.

ARTÍCULO 8°

REEMBOLSO DE LOS ESTUDIOS

1.- El MOP podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición.

2.- Una vez realizados los estudios, el postulante podrá solicitar el reembolso de todo o parte de ellos. El MOP determinará los montos afectos a reembolso, para lo cual el postulante entregará al MOP, en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción del oficio de respuesta señalado en el artículo anterior, un presupuesto del valor de los estudios mínimos.

Respecto de los estudios adicionales, el postulante deberá entregar al MOP, en el plazo de 30 días desde que fueran solicitados, el presupuesto con el valor de éstos.

3.- El MOP valorará, tanto los estudios mínimos como los estudios adicionales, a criterio de mercado, y resolverá para cada caso, sin ulterior recurso, sobre el valor que pudiere llegar a reembolsar, en el plazo de 20 días desde que fuera presentado el presupuesto respectivo. Cuando se trate de estudios adicionales exigidos por el MOP durante la etapa de proposición, el porcentaje de los mismos a reembolsar será del 100%.

4.- El reembolso, si lo hubiere, será realizado en el plazo máximo de 120 días desde que dichos estudios sean entregados y recibidos conformes, salvo que el MOP apruebe la Proposición y decida llamar a licitación el proyecto, ya sea por el sistema de concesión, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el número 5 de este artículo, o por un sistema distinto del de concesión, en cuyo caso deberá pagar los estudios realizados en el plazo de 120 días desde que realice el llamado. En todo caso, realizado el reembolso o el pago del valor de los estudios, éstos se entenderán transferidos al MOP.

5.- El MOP reembolsará el total del costo de los estudios mínimos y adicionales, que debió realizar el postulante para su proposición, cuando el proyecto sea adjudicado de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento. Cuando el proyecto sea licitado por el sistema de concesión, el reembolso será de cargo del adjudicatario de la concesión. La forma, modo y plazo de este reembolso se establecerá en las bases de licitación. El reembolso será realizado directamente por el MOP, según lo señalado en el inciso tercero, si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, en el plazo de 90 días desde que se resuelva la no perfección del contrato de concesión.

6.- El reembolso, si lo hubiere, se entenderá sin perjuicio del premio a que pudiere tener derecho el postulante de una idea de iniciativa privada cuando ésta es licitada por el sistema de concesión, según lo señalado en el artículo 10° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9°

RESPUESTA A LA PROPOSICIÓN

1.- El MOP responderá fundadamente la Proposición dentro del plazo legal establecido en el artículo 2 inciso 2° del DS MOP N° 900 de 1996, remitiendo previamente los antecedentes al Ministerio de Hacienda para su conocimiento.

2.- En la etapa de Proposición, la iniciativa del proyecto seguirá perteneciendo al postulante hasta la respuesta del MOP sobre su aceptación o rechazo. Si la Proposición es aceptada, ésta se entenderá transferida al Ministerio de Obras Públicas a cambio del premio en la evaluación de la oferta, aunque el postulante no se presente a la licitación de que se trate.

En las bases de licitación se dejará constancia de la identidad del postulante y del premio a que éste tiene derecho en la evaluación de la oferta.

3.- Dentro del plazo de 1 año contado desde la aprobación de la proposición el MOP llamará a licitación pública el proyecto de concesión. El proceso de licitación se entenderá iniciado cuando el MOP llame a precalificación del proyecto según lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento o cuando se realice el llamado a la licitación.

4.- Si la Proposición es rechazada, la iniciativa se mantendrá como de propiedad del postulante hasta por un plazo de 3 años, y no podrá ser objeto de licitación por concesión sin antes notificar dicha situación al mismo, con el objeto que pueda concurrir a la licitación y optar al premio que le corresponda en la evaluación de su oferta. La no concurrencia a la licitación del postulante, debidamente notificado mediante oficio dirigido al domicilio indicado en su presentación, implicará su renuncia a todos los derechos como impulsor de dicha iniciativa.

ARTÍCULO 10°

PREMIO EN LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA

1.- El postulante, cuya proposición haya sido aceptada, podrá presentarse a la licitación acompañando toda la documentación solicitada en las bases de licitación y la copia del oficio de respuesta que acredita la aceptación de la misma. Para la determinación del

premio a que tendrá derecho se utilizarán las categorías mencionadas en el artículo 5° del presente Reglamento; no obstante, la inclusión definitiva del proyecto en una categoría será realizada por el MOP una vez aceptada la Proposición, en función del presupuesto oficial de la obra, incluyendo el valor actualizado de los eventuales pagos al Estado por la infraestructura preexistente, si éstos son contemplados en las bases. Dicho presupuesto deberá constar en las bases de licitación.

2.- El porcentaje de premio al que tendrá derecho el postulante será de 3% en los proyectos de Categoría C, 6% en los de Categoría B y 8% en los de Categoría A.

3.- El puntaje de la oferta económica del postulante se incrementará en la cantidad que resulte de ponderar dicho puntaje por el porcentaje del premio, según el procedimiento de evaluación establecido en las bases de licitación.

4.- El postulante podrá presentarse también a la licitación formando parte de un grupo licitante, cediendo expresamente el premio señalado en el presente artículo, a dicho grupo oferente.

ARTÍCULO 11°

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

1.- El Director General de Obras Públicas será la autoridad que establecerá, cuando corresponda, si un proyecto presentado es igual o distinto a otro que haya sido presentado con anterioridad o que esté incluido en los planes de inversión del MOP.

2.- Los postulantes podrán apelar, en el plazo de 10 días desde que fueran notificados, de la decisión en esta materia ante el Ministro de Obras Públicas, quien resolverá la controversia en el plazo de 90 días.

ARTÍCULO 12°

LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA.

PARTICULARIDADES

1.- La licitación de los proyectos de iniciativa privada se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento.

2.- No obstante, el MOP podrá modificar dicho procedimiento en el sentido siguiente:

a) Una vez realizado el llamado a licitación el MOP podrá exigir al postulante o grupo en el que se incluya que, en el plazo determinado en las bases de licitación, entregue una oferta

económica conforme al procedimiento señalado en las mismas. En todo caso el postulante deberá incluir en su presentación la garantía de seriedad de la oferta.

b) La Comisión de Apertura recibirá y abrirá, en el mismo acto, la oferta económica presentada.

c) Con una anticipación mínima de 60 días antes de la apertura de las ofertas a que se refiere el artículo 21° del presente Reglamento, el MOP dará a conocer el contenido de la oferta económica a todos los licitantes interesados en el proyecto, mediante publicación en algún diario de circulación nacional o mediante carta certificada, dirigida a todos los precalificados, en el caso de que el procedimiento se hubiera iniciado con precalificación de licitantes, a que se refiere el artículo 13° del presente Reglamento o a todos los que hayan comprado bases de licitación en el caso de que no haya habido precalificación.

d) La oferta económica del postulante será considerada como la oferta mínima de la licitación posterior, la que se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el Título III del presente Reglamento y lo señalado en las bases de licitación.

e) A la licitación pública respectiva podrán acudir todos los licitantes que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las bases de licitación, incluido el postulante.

Este último deberá presentar en este acto la misma oferta económica o una oferta que obtenga mejor puntaje de acuerdo con la fórmula establecida en las bases de licitación. En caso de no presentar dicha oferta, el MOP podrá hacer efectiva la garantía de seriedad a que se refiere la letra a) de este mismo numeral. Los demás licitantes solamente podrán presentar ofertas económicas que mejoren la oferta mínima publicada por el MOP.

TITULO III

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 13°

LA PRECALIFICACIÓN DE PROYECTOS

1.- Previo al llamado a licitación pública nacional o internacional de un proyecto o de un conjunto de proyectos, el MOP podrá efectuar un llamado a precalificación de licitantes, cuando a su juicio la obra u obras revistan especiales características de complejidad, magnitud o costo. La precalificación podrá utilizarse tanto en proyectos de iniciativa

pública como en aquellos de iniciativa privada a que se refiere el Título II del presente Reglamento. Una vez realizada la precalificación el MOP podrá desistirse de la licitación del proyecto sin indemnización alguna para los precalificados.

2.- El Ministerio de Obras Públicas enviará las bases de precalificación al Ministerio de Hacienda, el que podrá pronunciarse en el plazo de 30 días.

3.- El llamado a precalificación deberá contener, a lo menos, el plazo y lugar para el retiro de las bases de precalificación, la materia u objeto del proyecto de concesión y el plazo para presentar los antecedentes. Los llamados a precalificación se publicarán al menos, por una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional.

4.- Los interesados podrán efectuar consultas sobre las bases de precalificación dentro del plazo establecido en las mismas. Las consultas serán respondidas en comunicaciones, denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los que hayan comprado bases de precalificación. El MOP podrá, ya sea por su propia iniciativa o en respuesta a una consulta, aclarar, rectificar, enmendar o adicionar las bases de precalificación a través de circulares aclaratorias.

5.- El MOP precalificará a aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en las bases de precalificación los que podrán referirse a requisitos relativos a aspectos jurídicos, capacidad económica, financiera, técnica, aptitud o experiencia y podrá rechazar fundadamente aquellos que no resulten idóneos bajo estos criterios, para una determinada concesión.

ARTÍCULO 14°

DEL LLAMADO A LICITACIÓN

1.- El llamado a licitación es el acto por el cual el Director General de Obras Públicas, por sí o mediante delegación en el Director del Servicio o en los Secretarios Regionales Ministeriales de las regiones donde se realice el proyecto, invita a los interesados para que, sujetándose a las bases de licitación, formulen ofertas.

2.- El llamado a licitación contendrá, a lo menos, la materia u objeto de la concesión, el plazo y lugar para el retiro de las bases y la fecha, hora y lugar de entrega de las ofertas técnica y económica. Los llamados a licitación se publicarán al menos por una vez en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional. No obstante, cuando haya habido

precalificación del proyecto y solamente puedan presentar ofertas los licitantes precalificados, se entenderá ya efectuado el llamado público.

3.- En todo caso, el MOP deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 13° letra g) del D.S. MOP N° 294, de 1984, y en el artículo 5° del DS MOP N°

900. Para tal efecto remitirá:

a) Al Ministerio de Hacienda las bases de licitación y el Prospecto de Inversión, a fin de que se aprueben formalmente sus términos. Si dentro de los 30 días desde el ingreso de las mismas en la oficina de partes del Ministerio de Hacienda, no se reciben observaciones en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán aprobados los documentos de licitación por parte de ese Ministerio. El plazo antes fijado se suspenderá cada vez que el Ministerio de Hacienda efectúe observaciones o solicite información al MOP.

Para efectos de la aprobación del Ministerio de Hacienda, el MOP deberá acompañar a las bases los estudios y demás documentos que respaldan o fundamentan el contenido de las bases de licitación

b) Al Presidente de la República, un documento resumen de las características generales de la concesión y un plano indicando la ubicación geográfica de ésta, para su aprobación. En caso de que la obra por concesión se realice en zonas fronterizas, el Presidente de la República remitirá los antecedentes al Consejo de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 15°

DE LOS LICITANTES

Podrán concurrir a las licitaciones las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consideradas individualmente o dentro de un grupo licitante, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No les afecten impedimentos legales o las inhabilidades señaladas en el artículo 16 del presente Reglamento para celebrar contratos de esta naturaleza;

b) Cumplan con los requisitos y exigencias generales vigentes sobre las materias contenidas en el DS MOP N° 294, de 1984, en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación

ARTÍCULO 16°

INHABILIDADES

1.- No podrán ser licitantes ni formar parte de un grupo licitante las personas condenadas o sometidas a proceso por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, como tampoco los fallidos no rehabilitados. Estas causales no serán aplicables una vez transcurrido el plazo de 2 años desde el término del cumplimiento de la pena o de la rehabilitación, según corresponda.

2.- La norma del inciso precedente será aplicable a las personas jurídicas cuando uno o más de sus directores o socios que tengan facultades de administración estuvieren afectados por algunas de las causales de inhabilidad antes indicadas.

3.- No podrán ser licitantes ni formar parte de un grupo licitante, las personas naturales o jurídicas que hayan formado parte, en el momento de la respectiva declaración de incumplimiento grave a que se refiere el artículo 28 del DS MOP N° 900 de 1996, del grupo controlador de una sociedad concesionaria, en los términos que establecen los artículos 97° y 99° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, a la que se le haya declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión. Esta causal no será aplicable una vez transcurrido el plazo de 5 años desde la extinción del contrato A

ARTÍCULO 17°

BASES DE LICITACIÓN

Las bases de licitación contemplarán, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Descripción de la obra pública fiscal que se licita por el sistema de concesión.
- b) Determinación de la normativa que rige el contrato.
- c) Forma, fecha, hora y lugar de la presentación de las ofertas, requisitos a cumplir por los licitantes, y antecedentes que se deben entregar en las ofertas técnica y económica.
- d) Presupuesto oficial de la obra.
- e) Régimen de garantías, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse. Se consideran, entre otras, garantías de seriedad de la oferta, de construcción y de explotación de la obra.
- f) Plazos para consultas y aclaraciones sobre las bases de licitación.
- g) Sistemas de evaluación de las ofertas y procedimiento de adjudicación.

- h) Condiciones económicas de la concesión.
- i) Multas y sanciones por incumplimiento del contrato de concesión.
- j) Si se trata de un proyecto de iniciativa privada, la identidad del postulante y premio al que tiene derecho en la evaluación de la oferta y reembolso de los costos de los estudios si procede.
- k) Especificación de la obra que se entrega en concesión así como de las obras adicionales, incluidas en las bases de licitación, para la operatividad de la misma y requerimientos técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio, según corresponda, así como las exigencias ambientales que afectan al proyecto.
- l) Pagos que el concesionario deberá realizar al Fisco, si los hubiere.
- m) Pagos que el Fisco deberá realizar al concesionario, si los hubiere.
- n) Si la inversión y la construcción se realizará en una o varias etapas, durante el periodo de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos. En caso que nada se establezca en las bases, se entenderá que debe realizarse en una sola etapa.
- o) Toda otra estipulación que sea necesario o conveniente incluir en virtud de lo establecido en la Ley de Concesiones, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18°

CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN

1.- Las consultas serán formuladas al Director General de Obras Públicas o a quién hubiera realizado el llamado. El documento correspondiente deberá ser ingresado a la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, Servicio o Secretarías Regionales Ministeriales competentes en el plazo señalado en las bases de licitación.

2.- Tanto las respuestas a las consultas formuladas por los licitantes, como las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el MOP quiera hacer a las bases de licitación, serán incluidas en comunicaciones denominadas circulares aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de apertura de la oferta técnica. Si el MOP efectúa modificaciones en un plazo menor a 10 días, se deberá cambiar la fecha de recepción y apertura de la oferta técnica a una fecha a lo menos 10 días

posteriores a la última modificación. Las circulares aclaratorias deberán ser puestas a disposición de los licitantes en el lugar indicado en las bases de licitación.

3.- Las circulares aclaratorias, que impliquen modificaciones de las Bases de Licitación, deberán estar visadas por el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 19°

DE LA OFERTA

1.- La oferta estará compuesta por la “Oferta Técnica”, que contendrá los antecedentes generales y técnicos exigidos por las bases de licitación, y por la “Oferta Económica”.

2.- Serán de cargo del oferente todos los costos directos e indirectos asociados a la preparación y presentación de su oferta, no siendo el MOP, en ningún caso, responsable de estos costos.

3.- Las ofertas y todos los anexos entregados por los oferentes deberán estar escritos en idioma español. Las ofertas deberán ser entregadas en Sobres de Oferta señalando cuáles corresponden a la oferta técnica y cuáles a la oferta económica, debiendo indicar en cada uno el nombre del oferente.

ARTÍCULO 20°

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta deberá contener, a lo menos, los antecedentes y requisitos siguientes, salvo que se hubiesen exigido en la precalificación:

I OFERTA TÉCNICA

A.- ANTECEDENTES GENERALES

a) Identificación del oferente

1.- Las personas naturales deberán acompañar fotocopia autorizada de su Cédula de Identidad e indicar su domicilio.

2.- Las personas jurídicas deberán acompañar los siguientes antecedentes en originales o copia autorizada o fotocopia legalizada:

a) Escritura pública de constitución de sociedad y sus modificaciones posteriores o texto refundido vigente; inscripción del extracto en el Registro de Comercio respectivo y publicación del extracto en el Diario Oficial.

b) Escritura pública en que conste el poder del representante legal de la sociedad y certificación de su vigencia.

c) Certificado de vigencia de la sociedad.

d) Domicilio de la sociedad.

3.- Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar las escrituras y demás documentos que acrediten su constitución conforme a la legislación del país de origen y el instrumento donde conste el poder del representante legal, todos los cuales deberán estar debidamente legalizados conforme al artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. Además, deberán acompañar un informe jurídico que resuma la vida de la sociedad indicando la fecha de constitución, modificaciones, objeto, capital, administración y representante legal donde se concluya que se haya legalmente constituida.

4.- Las bases de licitación podrán exigir otra clase de antecedentes.

b) Declaración jurada

La Declaración Jurada, suscrita ante notario, deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- La no existencia de impedimentos o inhabilidades para celebrar contratos de esta naturaleza o para ser licitantes.
- El acatamiento de todas las disposiciones inherentes al proceso de licitación y adjudicación de la concesión y a las normas establecidas en la Ley de Concesiones, en el presente Reglamento y en las respectivas bases de licitación.
- Que aquellas personas naturales o jurídicas que formen parte de un grupo licitante, no formen parte directa de algún otro grupo que se presenta a la misma licitación.

c) Garantía de seriedad de la oferta

Los oferentes deberán incluir en su documentación una garantía de seriedad de la oferta en la forma, monto y condiciones que especifiquen las bases de licitación.

B.- ANTECEDENTES TÉCNICOS

Atendida la naturaleza diversa de las obras que pueden darse en concesión, el MOP precisará el contenido, aspectos y ponderaciones de la oferta técnica en las bases de licitación.

II OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica contendrá la proposición y los antecedentes bajo los cuales el licitante está dispuesto a tomar la concesión de la obra, en función de alguno o algunos de los factores establecidos en el artículo 7° del DS MOP N° 900 de 1996, según se señale en las bases de licitación.

ARTÍCULO 21°

APERTURA DE LAS OFERTAS

- 1.- Las ofertas serán recibidas en acto público por la Comisión de Apertura en el día, hora y lugar indicado para este efecto en las bases de licitación.
- 2.- En caso de postergación de la fecha de recepción y apertura de las ofertas, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los oferentes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de recepción y apertura de las ofertas, debiendo constituirse en dicha oportunidad las garantías que correspondan, cuando procediera.
- 3.- La Comisión de Apertura estará formada, a lo menos, por el Director General de Obras Públicas o su representante, el Jefe Superior de la Dirección del MOP que corresponda a las obras a ejecutar o su representante y los Secretarios Regionales Ministeriales de la región o regiones en que se desarrollará el proyecto o la persona que él o ellos designen. Las bases de licitación podrán considerar miembros adicionales.
- 4.- En el acto de apertura se procederá a recepcionar las ofertas técnicas y económicas y a abrir solamente el sobre de la oferta técnica de cada licitante y a verificar si se han incluido todos los antecedentes solicitados.
- 5.- No se aceptará, bajo ninguna circunstancia, que los oferentes entreguen documentos faltantes de los solicitados en las bases o canjeen los rechazados con posterioridad al inicio del acto de apertura.
- 6.- Los sobres de la oferta económica serán sellados y firmados por todos los integrantes de la Comisión de Apertura. Permanecerán en custodia, sin abrir, hasta el momento de haberse seleccionado las ofertas técnicas aceptables, en la fecha que señalen las bases de licitación.
- 7.- En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos y de las observaciones que formularen los oferentes y los miembros de la

Comisión de Apertura.

8.- No se aceptará ninguna nueva oferta o contraoferta después del acto de apertura de la oferta técnica.

ARTÍCULO 22°

COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

1.- La Comisión de Evaluación de las ofertas estará formada, a lo menos, por un profesional representante del Director General de Obras Públicas, uno del Jefe del Servicio que corresponda a la obra, uno del Ministro de Obras Públicas y uno designado por el Ministro de Hacienda. Las bases de licitación podrán contemplar la designación de miembros adicionales.

2.- Los miembros de la Comisión calificarán las ofertas en forma independiente y tendrán un plazo fijo, establecido en las bases de licitación, concordante con la magnitud de la obra, su complejidad o la documentación que se haya exigido en la oferta.

ARTÍCULO 23°

ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

1.- Los aspectos técnicos sobre los que deberá pronunciarse la Comisión de Evaluación serán los indicados en las bases de licitación. Para estos efectos, cada uno de sus integrantes asignará a los aspectos a evaluar una nota de 1 a 7, sin decimales, según su propio criterio y fundamentada en un formulario especial elaborado por la DGOP.

2.- La nota final obtenida por los oferentes corresponderá al promedio ponderado de todas las notas asignadas a cada uno de los aspectos, según las ponderaciones indicadas en las bases de licitación, calculadas con un solo decimal.

3.- El significado de las notas será el siguiente:

7 Excelente

6 Muy Bueno

5 Bueno

4 Regular

3 Menos que Regular

2 Insuficiente

1 Inaceptable

ARTÍCULO 24°

ACLARACIONES DE LA OFERTA

El DGOP, de oficio o a solicitud de la Comisión de Evaluación, y con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, podrá requerir de los oferentes, hasta antes de la apertura de la oferta económica, aclaraciones, rectificaciones por errores de forma u omisiones, y la entrega de antecedentes, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance de la oferta, evitando que alguna sea descalificada por aspectos formales en su evaluación técnica, y velando siempre por el principio de transparencia del proceso y de igualdad de los licitantes. El Director General, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, será quien determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados mediante este procedimiento y podrá, si lo estima necesario, postergar la fecha de apertura de la oferta económica.

ARTÍCULO 25°

SELECCIÓN TÉCNICA

1.- No serán técnicamente aceptables las ofertas en las que:

- a) Uno o más de los aspectos presentados no cumplieren con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las bases de licitación;
- b) Uno o más de los aspectos evaluados ha obtenido una nota final inferior a 3,0 de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, o
- c) La nota final promedio de la oferta técnica ha sido inferior a 4,0.

2.- Las ofertas serán declaradas técnicamente aceptables o no aceptables, según lo establecido en el inciso anterior por la Comisión de Evaluación sin que proceda recurso o reclamación alguna sobre esta decisión ante el MOP. Quedarán a disposición de los oferentes no seleccionados todos los antecedentes que acompañan en su oferta técnica, devolviéndose las garantías correspondientes dentro de los 15 días de la fecha de apertura de las ofertas económicas. Las ofertas técnicamente aceptables pasarán a la etapa siguiente de la evaluación.

ARTÍCULO 26°

APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

- 1.- La apertura de las ofertas económicas se realizará en la fecha, hora y lugar establecidos en las bases de licitación, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 24°, y a ella podrán asistir los licitantes que lo deseen.
- 2.- La Comisión de Apertura estará integrada en la forma señalada en el artículo 21° del presente Reglamento. La Comisión dará a conocer el resultado de la evaluación técnica de las ofertas, y procederá a abrir sólo los sobres de la oferta económica de los licitantes cuyas ofertas fueron declaradas técnicamente aceptables. Los sobres de los licitantes, cuyas ofertas no fueron aceptadas en la etapa de evaluación técnica, serán devueltos, sin abrir, dejándose constancia de ello en el acta correspondiente.
- 3.- Las ofertas económicas que no incluyan todos los antecedentes requeridos en las bases de licitación o que presenten enmiendas o condicionamientos serán rechazadas.
- 4.- En la ceremonia de apertura se levantará un acta en que se dejará constancia de quienes presentaron ofertas, de los antecedentes recibidos y de las observaciones que formularen los oferentes y miembros de la Comisión de Apertura.

ARTÍCULO 27°

EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

- 1.- La Comisión de Evaluación verificará si los antecedentes presentados en la oferta económica se ajustan a las bases de licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando los factores señalados en el artículo 7° del DS MOP N° 900 de 1996, evaluados según el sistema establecido en las bases de licitación.
- 2.- En caso de licitaciones originadas por iniciativas privadas se aplicará al resultado de la evaluación el premio a que tiene derecho el postulante, si éste hubiere presentado oferta.
- 3.- La Comisión de Evaluación levantará un Acta de Calificación, que será firmada por todos los integrantes de la misma, en la que establecerá el orden de los licitantes en función del puntaje final obtenido. Dicha acta será entregada al DGOP dentro del plazo máximo de 30 días, desde la apertura de la oferta económica.

ARTÍCULO 28°

ADJUDICACIÓN

1.- Dentro del periodo de validez de la oferta, el Director General de Obras Públicas comunicará por escrito al licitante que obtuvo el puntaje mayor, mediante carta certificada, la intención de adjudicarle la concesión, acompañando copia del acta de adjudicación, firmada por el DGOP y con el visto bueno del Ministerio de Hacienda, e informará asimismo si se aceptaron servicios complementarios a la concesión y las condiciones que les serían aplicables. Esa comunicación confirmará oficialmente al oferente favorecido la intención de la DGOP de adjudicarle el contrato; sin perjuicio de que éste se entenderá adjudicado con la publicación del correspondiente decreto supremo en el Diario Oficial. El adjudicatario deberá, en el plazo que indique dicha comunicación, renovar la garantía de seriedad de la oferta por el plazo que se determine y mantenerla vigente hasta que sea entregada la garantía de construcción o explotación según corresponda. En caso de incumplimiento de esta obligación, el adjudicatario no podrá constituir la sociedad concesionaria, el MOP hará efectiva la garantía, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 32° del presente Reglamento.

2.- El DGOP con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda podrá desestimar fundadamente todas las ofertas presentadas, sin que proceda recurso o reclamación sobre esta decisión y sin indemnización alguna para los licitantes.

TITULO IV

DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

ARTÍCULO 29°

CONTENIDO DEL DECRETO DE ADJUDICACIÓN

El decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, por el que se adjudica el contrato de concesión deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda y contendrá, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del adjudicatario.
- b) Bases de licitación y la oferta técnica y económica aceptada.
- c) Individualización de la normativa que se entiende incorporada al contrato.
- d) Individualización de anexos que forman parte integrante del contrato.

- e) Descripción del servicio que prestará el concesionario y su ubicación geográfica.
- f) Plazo de duración de la concesión.
- g) Estructura tarifaria.
- h) Obligaciones y derechos del concesionario.
- i) Garantías y multas que correspondan.
- j) Beneficios que se incluyen como compensación por los servicios ofrecidos.
- k) Compromisos que asume el Estado.
- l) Servicio del MOP que fiscalizará el contrato.
- m) Bienes Nacionales de Uso Público que serán destinados a áreas de servicio conforme a lo señalado en el artículo 32° del DS MOP N° 900 de 1996.
- n) Cualquier otra cláusula de conformidad con las bases de licitación.

ARTÍCULO 30°

DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, SU CONSTITUCIÓN Y REQUISITOS

1.- Dentro del plazo fatal fijado por las bases de licitación, el que en todo caso no podrá ser inferior a 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario deberá constituir legalmente una sociedad concesionaria, de nacionalidad chilena, o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato de concesión. Su nombre deberá incluir las palabras “Sociedad Concesionaria”. Su objeto será determinado en las bases de licitación de acuerdo a las características de las obras licitadas. La duración de la sociedad será, como mínimo, el plazo de la concesión, más 2 años.

2.- Salvo que las bases de licitación dispongan otra cosa, la sociedad concesionaria estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del D.S. N°

587, de 1982, Reglamento de la Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas, para lo que deberá inscribirse en el registro correspondiente. Las bases de licitación podrán establecer otras características y requisitos que debe cumplir dicha sociedad.

3.- El capital suscrito y pagado de la sociedad concesionaria, al momento de su constitución deberá ser, al menos, equivalente al 20% del presupuesto oficial estimado por el MOP para la obra, salvo que las bases de licitación fijen un monto o porcentaje mínimo diferente, ello

es sin perjuicio de las exigencias legales sobre la materia. El capital pagado deberá acreditarse mediante certificado bancario u otro mecanismo general y objetivo que determinen las bases de licitación.

4.- Sin perjuicio de las normas generales sobre contabilidad aplicable a las sociedades, el MOP podrá exigir a las sociedades concesionarias, a través de las bases de licitación, los registros de información contable que se consideren necesarios para fiscalizar el contrato de concesión y la sociedad concesionaria.

5.- El adjudicatario de la concesión deberá tener como mínimo un 51% de los derechos de la sociedad concesionaria y se obliga a no transferirlos, durante el periodo de construcción, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996. Además, durante todo el periodo de concesión, la sociedad concesionaria deberá comunicar previamente al MOP, cualquier cambio en la propiedad de los derechos de la sociedad concesionaria, que implique cambios en el control de la administración.

ARTÍCULO 31°

SUSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

Dentro del plazo fatal fijado por las bases de licitación, que en todo caso no podrá ser inferior a 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del contrato de concesión, el adjudicatario procederá a suscribir ante notario tres transcripciones del decreto supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares. Una de las transcripciones referidas será entregada para su archivo, en el plazo adicional de 15 días, contados desde la protocolización, al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas conjuntamente con una copia autorizada de la protocolización. Las bases de licitación podrán establecer transcripciones adicionales y sus destinatarios. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.

ARTÍCULO 32°

SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

1.- Los plazos establecidos en las bases de licitación para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los artículos 30° y 31° del presente Reglamento serán fatales. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los mencionados artículos será declarado mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, en el cual se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión. El MOP hará efectivas las garantías del adjudicatario que se encuentren vigentes y éste no tendrá derecho a indemnización alguna.

2.- Una vez publicado el decreto supremo en el que se deja sin efecto la adjudicación de la concesión, el Ministerio de Obras Públicas podrá optar por:

a) Realizar una nueva licitación pública conforme al presente Reglamento y a las bases que se establezcan para tal efecto.

b) Realizar una licitación privada entre los licitantes que presentaron ofertas en la licitación original, excluido el adjudicatario cuya asignación se dejó sin efecto. Dicha licitación será convocada por el Director General de Obras Públicas, o por el Director o Secretario Regional Ministerial en el que éste hubiere delegado, mediante carta certificada u otro medio que él mismo determine, dirigida al representante del licitante, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del decreto supremo en que se deje sin efecto la asignación realizada. En esta licitación sólo podrán participar los licitantes cuyas ofertas hayan sido declaradas técnicamente aceptables en la licitación original, los cuales podrán presentar una nueva oferta económica que mejore su oferta anterior. La presentación de las ofertas, su contenido, las garantías que correspondan, así como la apertura y evaluación de las mismas, se regirán por el presente Reglamento y la convocatoria respectiva, pudiendo establecerse en ella las aclaraciones, rectificaciones o precisiones que se estimen convenientes.

3.- El DGOP, con el Visto Bueno del Ministro de Hacienda, en ambas opciones, podrá desestimar fundadamente todas las ofertas presentadas, sin que proceda recurso o reclamación sobre esta decisión y sin que los licitantes tengan derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 33°

GARANTÍAS DEL CONTRATO

1.- La sociedad concesionaria deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos establecidos en las bases de licitación, pudiendo ser tomadores de las garantías el adjudicatario de la concesión o la sociedad concesionaria. La forma y cuantía de las mismas serán determinadas en las bases de licitación.

2.- El MOP podrá hacer efectivas, total o parcialmente, dichas garantías en los casos de incumplimiento del contrato y, en particular, en los siguientes:

a) Celebración, por parte de la sociedad concesionaria, de algún tipo de acto o contrato sin la autorización del MOP cuando ésta sea exigida por la Ley de Concesiones, el presente Reglamento o las bases de licitación.

b) Incumplimiento de las sanciones o multas impuestas durante la concesión.

c) No constitución o no reconstitución de las garantías y pólizas de seguros establecidas en las bases de licitación, en los plazos previstos en las mismas.

d) Retrasos en los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Fisco, establecidos en el contrato de concesión.

e) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del concesionario con terceros, cuando el MOP sea declarado subsidiariamente responsable.

f) Cualquier otro incumplimiento del contrato, según lo establecido en las bases de licitación.

3.- En el caso que el MOP hiciera efectiva alguna garantía, ésta deberá reconstituirse o complementarse, según proceda, en el plazo de 15 días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

ARTÍCULO 34°

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

1.- La garantía de construcción tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario durante la etapa de construcción. Esta garantía reemplazará la garantía de seriedad de la oferta y el plazo, forma y cuantía de la misma será establecido en las bases de licitación; en todo caso el plazo de la garantía no podrá ser inferior al señalado en las bases de licitación para la etapa de construcción de la obra, más 3 meses.

2.- La garantía de construcción de la obra será devuelta a la sociedad concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y entregados los documentos exigidos por el contrato para finalizar esta etapa, siempre que se haya entregado la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 35°

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

1.- La sociedad concesionaria estará obligada a entregar al MOP la garantía de explotación, en el plazo, forma y cuantía establecidos en las bases de licitación. En todo caso, la garantía tendrá una vigencia igual al periodo de explotación, más 12 meses como mínimo. No obstante, la sociedad concesionaria podrá optar por entregar documentos de garantía cuya vigencia sea menor, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior; el DGOP estará facultado para cobrar la garantía vigente en el caso de que ésta no se haya renovado con una antelación mínima de 10 días. El plazo del último documento será lo que reste de la etapa de explotación más 12 meses, como mínimo.

2.- El MOP no otorgará la autorización de puesta en servicio provisorio de la obra, si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

3.- Las bases de licitación podrán exigir constituir nuevas garantías por la realización de nuevas inversiones o con el objeto de asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el Estado recibirá la obra concesionada, entre otras. El plazo de constitución, vigencia, forma y cuantía serán establecidos en las bases de licitación.

4.- La garantía de explotación será devuelta en el plazo señalado en las bases de licitación, siempre y cuando el concesionario haya cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

ARTÍCULO 36°

SEGUROS

1.- La sociedad concesionaria deberá tomar pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros y los riesgos catastróficos que puedan ocurrir durante el periodo de concesión. Las sumas percibidas producto de los seguros por catástrofes serán

destinadas a la reconstrucción de la obra, salvo que las partes acuerden destinarlas a otros fines u obras propias del contrato de concesión.

2.- Las bases de licitación determinarán los plazos, forma, condiciones, modalidades y las demás cláusulas que deberán contener dichas pólizas, así como el procedimiento de aprobación de éstas.

3.- Las bases de licitación podrán exigir otro tipo de pólizas de seguro.

ARTÍCULO 37°

DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO

1.- El Fisco realizará los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión, conforme al procedimiento y plazos previstos para ello en las bases de licitación y del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado. La Sociedad Concesionaria realizará los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión conforme al procedimiento y plazos previstos para ello en las bases de licitación.

2.- Con este fin la sociedad concesionaria deberá presentar, durante el mes de octubre del año anterior, la relación de todos los pagos que tenga que efectuar el Fisco a la sociedad concesionaria, indicando el motivo, la cuantía estimada y el plazo en que deberán realizarse, así como todos los pagos que tenga que realizar la sociedad concesionaria al Fisco. Asimismo deberá reiterar el pago que corresponda con un mes de anticipación a la fecha de pago.

3.- La entrega de la relación de pagos o de la reiteración por escrito será sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria y del MOP de realizar los pagos que correspondan en virtud del contrato de concesión, no obstante las sanciones que procedan respecto de la Sociedad Concesionaria en caso de atraso o incumplimiento.

4.- Los pagos que deba realizar el Fisco se efectuarán mediante Vale Vista o Cheque Nominativo, extendidos a nombre de la sociedad concesionaria o de quién corresponda legalmente.

5.- Los pagos que la sociedad concesionaria deba realizar al Fisco se harán mediante Vale Vista a nombre del DGOP.

6.- Cuando el Fisco tenga que pagar el IVA a la sociedad concesionaria no se contemplará reajuste entre la fecha de la facturación al Fisco y la fecha de pago de las facturas establecida en las bases de licitación.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 38°

DEL INSPECTOR FISCAL

1.- El MOP nominará un inspector fiscal en el plazo de 15 días desde la publicación del decreto de adjudicación en el Diario Oficial.

2.- Toda comunicación y relación entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas se canalizará a través del inspector fiscal, sin perjuicio de las instancias de apelación establecidas en la Ley de Concesiones, el presente Reglamento o en las bases de licitación correspondientes.

ARTÍCULO 39°

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR FISCAL EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Durante la etapa de construcción el inspector fiscal fiscalizará el desarrollo del contrato de concesión y tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, con al menos las siguientes:

- a) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas sobre la construcción de las obras;
- c) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por la sociedad concesionaria;
- d) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad;
- f) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite en relación a la gestión de la concesión durante la etapa de construcción;
- g) Revisar la Información estadística entregada por la sociedad concesionaria;
- h) Proponer al Director respectivo compensaciones o realización de obras adicionales en la forma indicada en el artículo 68 del presente Reglamento.

- i) Entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, previstos en las bases de licitación, con la debida anotación en el Libro de Obra.
- j) Proponer la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del contrato de concesión.
- k) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.
- l) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión.
- m) Revisar y proponer al Director respectivo la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra.
- n) Cualesquiera otras establecidas en las bases de licitación.

ARTÍCULO 40°

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSPECTOR FISCAL EN LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN

Durante la etapa de explotación, el inspector fiscal fiscalizará el contrato de concesión y tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, con al menos las siguientes:

- a) Entregar a la DGOP los reportes que esta Dirección solicite relativos a la gestión de la concesión;
- b) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la sociedad concesionaria;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación de las obras;
- d) Fiscalizar el cumplimiento del plan de trabajo;
- e) Fiscalizar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la operación de las obras;
- f) Fiscalizar el cumplimiento del reglamento de servicio de la obra;
- g) Fiscalizar el cumplimiento del cobro de tarifas;
- h) Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones económicas de la licitación;
- i) Proponer la aplicación de multas;

j) Fiscalizar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del contrato.

k) Todas las que corresponden al inspector fiscal de la etapa de construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos y la construcción cuando se realicen obras durante la fase de explotación.

l) Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias ambientales del proyecto.

m) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión.

n) Cualesquiera otras establecidas por las bases de licitación.

ARTÍCULO 41º

LIBRO DE OBRAS Y ASESORES

1.- Los inspectores fiscales, tanto en la etapa de construcción como en la de explotación deberán contar, para el desempeño de su cometido, entre otros antecedentes, con un libro denominado Libro de Obras, en el cual se individualizará la obra concesionada, la sociedad concesionaria y al inspector fiscal, con mención de las resoluciones pertinentes. El libro de obras deberá registrar los hechos más importantes que se produzcan durante el curso de la ejecución de la obra y explotación de la misma, en especial el cumplimiento por parte del concesionario de las especificaciones técnicas, observaciones realizadas durante la construcción, comunicaciones y notificaciones a la sociedad concesionaria, etc. y de las obligaciones contraídas en conformidad a las bases de licitación y la oferta presentada.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, con la autorización del Director respectivo, se podrá ordenar que el inspector fiscal sea asesorado por ingenieros civiles, arquitectos, constructores civiles, y otros profesionales. Las actividades y obligaciones de éstos últimos asesores se establecerán en el convenio que con ellos se celebre, para estos efectos.

ARTÍCULO 42º

RECURSOS

1.- Las órdenes o resoluciones escritas que en el curso de la concesión dicte el inspector fiscal, sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el contrato de concesión podrán reponerse, por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la

notificación, ante el mismo inspector fiscal que las dictó. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, éste se pronunciará sobre la reposición solicitada, manteniendo a firme la orden o resolución, modificándola o dejándola sin efecto.

2.- Una vez resuelta la reposición, la sociedad concesionaria podrá apelar ante el Director General de Obras Públicas, dentro de un plazo de 3 días hábiles, a contar de la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. A estos efectos se entenderá recibida cuando conste en el Libro de Obras, o se haya enviado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. El Director resolverá la apelación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde su recepción en la oficina de partes, pudiendo decretar orden de no innovar.

3.- En ningún caso la interposición de la reposición o de la apelación suspenderán los efectos de la resolución u orden reclamada, cuando ésta comprometa la seguridad del usuario, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.

ARTÍCULO 43°

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1.- La sociedad concesionaria estará obligada a:

- Otorgar libre acceso al inspector fiscal a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con el proyecto de ingeniería y, en general, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.
- Entregar los estados financieros trimestrales y anuales de la sociedad concesionaria, presentados en el formato (FECU) exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Informar la organización y personal superior de la sociedad cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio.
- Informar acerca de las garantías que haya otorgado la sociedad concesionaria en relación al contrato de concesión y en particular la prenda especial de concesión de obra pública indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.

- Informar acerca de la prenda especial de obra pública que recaiga en los pagos comprometidos por el Fisco a la sociedad concesionaria a cualquier título, en virtud del contrato de concesión, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.
- Entregar la información acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, haciendo entrega, cuando corresponda, de las denuncias que se hubieren producido.
- Proporcionar información mensual de reclamos presentados por los usuarios, identificando al usuario y el reclamo que haya formulado.

2.- No obstante lo anterior, las bases de licitación podrán establecer cualquier otra información que el concesionario esté obligado a entregar al inspector fiscal.

ARTÍCULO 44°

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR RESPECTIVO DURANTE EL CONTRATO

Durante la vigencia del contrato, el Director respectivo tendrá todas las facultades y atribuciones que conforme al ordenamiento jurídico le correspondan, teniendo, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recomendar al Ministro de Obras Públicas las autorizaciones que correspondan, según las solicitudes planteadas por la sociedad concesionaria.
- b) Otorgar a la sociedad concesionaria autorización expresa para la modificación de los estatutos de la sociedad, para enajenar y gravar bienes y derechos, según lo establecido en artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996, y para otros actos que puedan establecer las bases de licitación.
- c) Proponer al Ministro de Obras Públicas las modificaciones al contrato que sean necesarias por razones de interés público, conforme al inciso primero del artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996, así como las indemnizaciones o compensaciones que procedan en caso de perjuicio.
- d) Proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.
- e) Proponer al Ministro de Obras Públicas los convenios a que se refiere el artículo 20° del DS MOP N° 900 de 1996.

- f) Autorizar la puesta en servicio de la obra, provisoria y definitiva.
- g) Poner término a la puesta en servicio provisoria, cuando procediere.
- h) Informar acerca de las controversias que hayan sido sometidas a la Comisión Conciliadora a los acreedores que lo soliciten y que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública.
- i) En general, tendrá todas las facultades y atribuciones que le correspondan como parte del contrato de concesión.

TITULO VI

DE LA INFRAESTRUCTURA EN QUE SE REALIZARÁ LA OBRA CONCESIONADA Y BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA MISMA

ARTÍCULO 45°

INFRAESTRUCTURA QUE SE ENTREGA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- 1.- En el caso que el MOP proporcione a la sociedad concesionaria infraestructura preexistente, ésta se entenderá entregada en el estado en que se encuentre en el momento de la entrega del terreno o de las instalaciones, y será responsabilidad del concesionario cumplir con las obligaciones que, con respecto a las mismas, señalen las bases de licitación.
- 2.- La entrega de terrenos o instalaciones se entenderá realizada con la suscripción y protocolización ante notario del decreto de adjudicación, salvo que las bases de licitación dispongan una fecha diferente la que no podrá ser anterior a la publicación del decreto supremo de adjudicación.
- 3.- Los bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y que se encuentren comprendidos dentro del área de concesión, estarán afectos a ésta desde que se perfeccione el contrato de concesión, sin perjuicio de lo que señalen las bases de licitación.

ARTÍCULO 46°

ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES

- 1.- La sociedad concesionaria podrá adquirir para el Fisco los terrenos necesarios para realizar las obras de acuerdo con los planos establecidos en los proyectos aprobados,

aplicándose lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996. En todo caso, las bases de licitación señalarán el procedimiento para la adquisición de los bienes.

2.- El inspector fiscal mantendrá un registro actualizado de todos los bienes y derechos afectos a la concesión. Serán bienes afectos a la concesión todos aquellos bienes y derechos adquiridos por el concesionario, a cualquier título, durante la concesión, y que sean calificados como tales por el MOP.

La reposición o renovación de bienes se someterá a la autorización de la Dirección General de Obras Públicas, la que se pronunciará sobre la solicitud presentada por el concesionario en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la DGOP.

3.- El MOP, a través del inspector fiscal, mantendrá informada a la sociedad concesionaria acerca del estado del proceso expropiatorio.

TITULO VII

SANCIONES Y MULTAS

ARTÍCULO 47°

INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- El incumplimiento o infracción, por parte del concesionario, de cualquiera de las obligaciones del contrato de concesión, será causal de sanciones y multas.

2.- El concesionario no estará exento de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas.

ARTÍCULO 48°

PROCEDIMIENTO Y PAGO DE LAS MULTAS

1.- Cuando el concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las bases de licitación, el inspector fiscal propondrá al Director respectivo la multa que corresponda. Una vez aprobada ésta, el inspector fiscal notificará por escrito al concesionario de:

- a) Tipo de infracción en que ha incurrido;
- b) Características de la infracción, tales como el número de días de incumplimiento de la obligación a la fecha de la notificación, u otros elementos señalados en las bases de licitación;
- c) Monto de la multa.

2.- Las multas o sanciones aplicadas por el MOP deberán ser pagadas por el concesionario dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, el MOP hará efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

3.- La expresión notificación por escrito, comprende entre otras, anotaciones en el libro de obras, carta certificada, telegrama, o cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de la notificación.

TITULO VIII

DEL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 49°

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

La etapa de construcción, si la hubiere, comenzará con los estudios de ingeniería si procedieren y con el inicio de la ejecución de las obras de acuerdo con lo estipulado en el contrato de concesión y finalizará con la puesta en servicio provisoria de la obra según lo hayan definido las bases de licitación. Dicha etapa estará regida por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las respectivas bases de licitación y comprenderá:

- a) La realización de los estudios previstos en las bases de licitación.
- b) La construcción de las obras señaladas en las bases de licitación.
- c) El mantenimiento y reparación de las obras preexistentes en el estándar que dispongan las bases de licitación, desde el inicio del contrato.
- d) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar la obra entregada en concesión.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 50°

EJECUCIÓN DE LA OBRA

1.- La obra se ejecutará conforme a lo previsto en las bases de licitación y oferta del adjudicatario. Para tal efecto, la sociedad concesionaria deberá presentar para la aprobación del inspector fiscal, todos los documentos exigidos en aquellas.

2.- Cuando la obra se realice en un bien nacional de uso público, el concesionario deberá garantizar su uso ininterrumpido. Para estos efectos podrá solicitar al inspector fiscal, bajo exclusiva responsabilidad de la sociedad concesionaria, el funcionamiento de las obras ejecutadas, quién podrá autorizarlo sin que, en ningún caso, esto implique una autorización para iniciar el cobro de tarifas. La sociedad concesionaria deberá mantener, a su costo, operables para todo tipo de usuarios, los bienes nacionales de uso público o variantes por los que fuere necesario desviar el uso a causa de la ejecución de las obras contratadas.

ARTÍCULO 51°

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE

Las bases de licitación podrán establecer plazos máximos para el inicio de la construcción y avances de la obra y determinar las sanciones que correspondan en caso de retraso en los mismos.

ARTÍCULO 52°

CUMPLIMIENTO DE PLAZO

1. -El concesionario está obligado a concluir las obras y ponerlas en servicio en las fechas y plazos totales o parciales que se indiquen en las bases de licitación o en las determinadas en su oferta, según corresponda. Las bases de licitación indicarán sanciones y/o multas a beneficio del MOP por los incumplimientos, según el caso.

2.- Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por

el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.

3.- Cuando el retraso en el cumplimiento de los plazos parciales o del total, fuere imputable al Fisco, el concesionario gozará de un aumento en el plazo de la construcción igual al período de entorpecimiento o paralización, sin perjuicio de las compensaciones que procedan.

ARTÍCULO 53º

INVERSIÓN O CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS

1.- Las bases de licitación deberán establecer si la inversión y la construcción se realiza en una o varias etapas, durante el periodo de vigencia del contrato de concesión, de conformidad al cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos, así como los plazos y condiciones a que ellas se sujetarán.

2.- Las bases de licitación deberán determinar claramente los plazos y condiciones que pueden dar lugar a la realización de construcciones o inversiones y si éstas dan o no lugar a modificación del régimen económico del contrato, estableciendo claramente a qué condiciones afectaría y cómo se cuantificaría dicha modificación. En caso que nada disponga las bases se entenderá que las inversiones o construcciones no darán lugar a la revisión del régimen económico.

ARTÍCULO 54º

ETAPA DE EXPLOTACIÓN

La etapa de explotación comenzará con la puesta en servicio provisoria de las obras, comprendiendo esta etapa lo siguiente:

- a) La prestación del servicio básico, servicios complementarios y otros servicios para los que fue construida la obra, en el área de concesión;
- b) La conservación de la obra en óptimas condiciones de uso, según lo exigido por las bases de licitación;
- c) El cobro de tarifas que pagarán los usuarios de los servicios básicos y los precios por los otros servicios que esté autorizado a prestar el concesionario en virtud del contrato de concesión.

- d) La ejecución de las obras que deban construirse una vez que la obra haya sido puesta en servicio.
- e) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales en los que se desarrolle la obra entregada en concesión.
- f) El uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a áreas de servicios conforme a lo estipulado en el artículo 32° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 55°

AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA

- 1.- El concesionario podrá solicitar la puesta en servicio provisoria, total o parcial de la obra, si así lo estipulan las bases de licitación. El DGOP deberá aprobar o rechazar la puesta en servicio provisoria en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 2.- Para estos efectos, el concesionario deberá presentar su solicitud en la oficina de partes de la DGOP, acompañando todos los documentos que hayan sido exigidos en las bases de licitación para la puesta en servicio, tales como garantía de explotación, seguros que correspondan a ésta etapa, Reglamento del Servicio de la Obra, entre otros.
- 3.- Cumplidas las condiciones anteriores y en el caso que la obra sea aprobada, el DGOP, mediante resolución, autorizará la puesta en servicio provisoria del total o parte de la obra si así lo establecen las bases de licitación, comenzando la etapa de explotación.

ARTÍCULO 56°

PUESTA EN SERVICIO DEFINITIVA

- 1.- La sociedad concesionaria deberá solicitar la recepción de la puesta en servicio definitiva de la obra dentro del plazo establecido en las bases de licitación, el que no podrá ser superior a 1 año, a contar de la autorización de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de la obra. Las bases de licitación podrán establecer requisitos y condiciones para autorizar dicha puesta en servicio.
- 2.- Solicitada por el concesionario la autorización de puesta en servicio definitiva, se designará una Comisión integrada por tres personas: un representante del Director General

de Obras Públicas. Otro del Servicio correspondiente y una última designada por el Ministro de Obras Públicas.

3.- Dentro de los 10 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud de puesta en servicio definitiva, se citará al concesionario para la inspección de la obra. Comprobado el estado satisfactorio de las obras e instalaciones y su correspondencia con el proyecto y demás especificaciones técnicas aprobadas, se levantará el acta correspondiente. Si las obras se encontraren incompletas o defectuosas, ello se hará constar en el acta, la que contendrá una descripción pormenorizada de las omisiones o defectos observados y se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 47° y 48° de este Reglamento. Dicha acta será firmada por los miembros de la Comisión y el representante de la sociedad concesionaria y se extenderá por triplicado, quedando un ejemplar en poder de la sociedad concesionaria.

4.- El concesionario no podrá poner en servicio definitivo la obra hasta que las omisiones o defectos sean subsanados a satisfacción de la Comisión, en los plazos establecidos en el acta. En caso de fallas graves, el Director General de Obras Públicas podrá cesar la puesta en servicio provisoria autorizada y, en consecuencia, el cobro de tarifas, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

5.- En caso de fallas menos graves, el DGOP podrá extender la puesta en servicio provisoria de la obra. La autorización señalará los plazos límites otorgados para subsanar o completar las obras o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.

6.- La puesta en servicio definitiva será autorizada mediante Resolución del DGOP y en ella deberá constar el monto total de la inversión realizada por el concesionario.

ARTÍCULO 57°

REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA

1.- El uso de la obra y los servicios que prestará el concesionario se regirán por un reglamento interno, el que, en todo caso, deberá incluir todas las normas derivadas de las bases de licitación y oferta técnica. La sociedad concesionaria deberá hacer entrega del borrador del mismo al inspector fiscal, para su revisión y aprobación, en el plazo previsto en las bases de licitación, y si éstas nada disponen, antes de los 90 días de la solicitud de puesta en servicio provisoria.

2.- El reglamento, de acuerdo a la naturaleza diversa de las concesiones otorgadas, contendrá entre otras materias:

- a) Medidas de cuidado de la obra, seguridad y vigilancia.
- b) Medidas de mantención y aseo de las distintas instalaciones.
- c) Medidas orientadas a detectar y solucionar los problemas de accidentes, congestión o de cualquier otra naturaleza que se produzcan en el camino, respecto de las concesiones viales.
- d) Enumeración de los derechos y obligaciones de los usuarios por el uso de los servicios prestados.
- e) Medidas de mantenimiento y protección de las áreas revegetadas.
- f) Normas de utilización de los servicios obligatorios que establezcan las bases de licitación y de los servicios complementarios.
- g) Estándares de operación, calidad y gestión para la prestación de los servicios.
- h) Normas sobre reclamos de los usuarios.
- i) Mecanismos de evaluación y control de los servicios.
- j) Procedimientos.

3.- En un plazo no superior a los 60 días de recepcionado el reglamento, el inspector fiscal notificará a la sociedad concesionaria de la aprobación o de las observaciones a dicho documento. En el caso de que el inspector fiscal no respondiere en el plazo indicado precedente, el Reglamento se entenderá aprobado al expirar dicho plazo. Si el inspector fiscal efectuare observaciones a dicho texto, la sociedad concesionaria tendrá un plazo de 30 días para subsanarlas. El inspector fiscal en el plazo de 15 contados desde la presentación de dichas correcciones deberá pronunciarse aprobando o rechazando éstas. Si el inspector fiscal rechazare dicho documento, la sociedad concesionaria deberá presentar un nuevo reglamento de servicio de la obra en la misma forma y procedimiento establecido para su presentación original

4.- El MOP no dará la autorización de puesta en servicio provisoria de la concesión si no se ha aprobado previamente el reglamento de servicio de la obra.

5.- La Sociedad Concesionaria deberá publicar un extracto del Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el inspector fiscal, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local de la comuna o comunas en las que se desarrolle la concesión.

Dicho extracto se mantendrá a disposición gratuita de los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria. El Reglamento de Servicio de la Obra aprobado podrá ser también consultado por los usuarios en las oficinas de la Sociedad Concesionaria.

ARTÍCULO 58°

ALTERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- Cuando el concesionario, como consecuencia de la realización de los trabajos, prevea una alteración temporal en el nivel del servicio prestado, deberá comunicarlo al inspector fiscal a lo menos con 15 días de anticipación al hecho.

2.- El inspector fiscal podrá exigir la adopción de medidas, por parte del concesionario, conducentes a procurar las mínimas interferencias en el uso normal de la obra. Estas medidas podrán referirse a fijación de horarios, señalización, precauciones de seguridad, plazo máximo de ejecución de obras u otras necesarias.

ARTÍCULO 59°

ESTADÍSTICAS, MEDICIONES Y CONTROLES

1.- El concesionario deberá realizar los controles, mediciones y estadísticas que las bases de licitación le exijan, respondiendo de la veracidad de la información. Permitirá el acceso de inspectores autorizados del MOP a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos, verificar y controlar los resultados.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el MOP se reserva el derecho de efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, pudiendo utilizar las instalaciones del concesionario que digan relación con los sistemas de control, sin afectar el funcionamiento de la concesión.

ARTÍCULO 60°

VIGILANCIA

1.- En el plazo que dispongan las bases de licitación, contado desde la ocupación material de uno o más terrenos correspondientes a la concesión, el concesionario debe cercarlo bajo la supervisión del MOP en la forma que indiquen las bases de licitación.

2.- A partir de la ocupación y hasta la extinción de la concesión, corresponderá al concesionario la vigilancia de los terrenos y bienes afectos a la concesión. Cuidará

especialmente de mantenerlos libres de ocupantes, de no permitir alteraciones de sus límites y de no admitir depósito de material ajeno a la concesión.

ARTÍCULO 61°

OBLIGACIÓN DE SERVICIO INDISCRIMINADO

1.- La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales, debidas a caso fortuito o fuerza mayor, y sin discriminación de ninguna especie a los usuarios, siempre que éstos cumplan con las condiciones del servicio y con el pago de las tarifas autorizadas en el contrato de concesión.

2.- El concesionario podrá establecer tarifas, convenios o cobros diferenciados en favor de los usuarios, en atención a la intensidad de uso de la obra, o al sistema de pago de la tarifa, o a compromiso de un uso mínimo en un periodo de tiempo, u otras de similar naturaleza, conforme a lo señalado en las bases de licitación. Dichas tarifas, convenios o cobros, especiales, deberán ser no discriminatorios en el sentido que cualquier usuario que reúna las condiciones necesarias para optar a tales tarifas, convenios o cobros tendrá derecho a acceder a ellos. Con todo, el concesionario no podrá cobrar bajo ninguna circunstancia a ningún usuario una tarifa superior a la que le autoriza el contrato de concesión.

ARTÍCULO 62°

DAÑOS A TERCEROS

1.- La sociedad concesionaria deberá adoptar, durante la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

2.- La sociedad concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 63°

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del contrato de concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato de concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

TITULO IX

DE LAS RELACIONES CON TERCEROS

ARTÍCULO 64°

SUBCONTRATOS

El concesionario podrá subcontratar cualquier tipo de actividad comprendida dentro del contrato de concesión, salvo que estuviera expresamente prohibido por las bases de licitación. En todo caso el concesionario será siempre el responsable ante el MOP de la correcta ejecución del contrato. Las bases de licitación podrán establecer requisitos para los subcontratos.

ARTÍCULO 65°

TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y OTRAS MODIFICACIONES

- 1.- De acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 30° del presente Reglamento, la sociedad concesionaria deberá solicitar autorización al MOP, durante el periodo de construcción, para transferir sus acciones o derechos.
- 2.- En aquellos casos en que se requiera autorización, el Ministerio de Obras Públicas consentirá siempre la transferencia en favor del acreedor prendario, cuando ésta sea consecuencia de obligaciones garantizadas con la prenda de las acciones a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión regulados por la Ley N° 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 3500, de 1980, y, en

favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación.

3.- El Ministerio de Obras Públicas autorizará al adjudicatario las transferencias voluntarias de las acciones de la sociedad concesionaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) se venda o transfiera a una sola persona, natural o jurídica, un paquete accionario único, total e indivisible igual o superior al 51% del capital social; b) que los eventuales compradores cumplan los requisitos para ser licitantes en la licitación que dio lugar al contrato de concesión, salvo que las bases de licitación establezcan otro procedimiento. El MOP autorizará o denegará la transferencia en el plazo de 30 días desde que fuera solicitado. En el caso de que no se responda en dicho plazo, la transferencia se entenderá autorizada siempre que ella sea conforme a derecho.

4.- La sociedad concesionaria deberá solicitar además, a la Dirección General de Obras Públicas, autorización expresa para los siguientes actos:

a) Modificación de los Estatutos de la sociedad concesionaria.

b) Todo acto jurídico y contrato regulado por el artículo 15° del DS MOP N° 900 de 1996, en cuyo caso, además, se requerirá el consentimiento del Ministro de Obras Públicas para su autorización.

c) Otros actos que puedan establecer las bases de licitación.

5.- La Dirección General de Obras Públicas se pronunciará, mediante resolución, sobre la solicitud de autorización en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de la recepción de la pertinente solicitud en la oficina de partes de la DGOP. En el caso de que no se responda en dicho plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que el acto que se autoriza sea conforme a derecho.

ARTÍCULO 66°

TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN

1.- El concesionario podrá transferir la concesión, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

2.- Para estos efectos el concesionario deberá presentar una solicitud al MOP, a través de la oficina de partes de la DGOP, individualizando al cesionario y las circunstancias de la cesión.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996 se entenderá que cumplen los requisitos establecidos en las bases de licitación aquellas personas que, habiéndose licitado la obra pública con una precalificación previa, cumplen los requisitos de las bases de precalificación correspondientes, aún cuando no hubieran sido inscritos en el registro de precalificación.

4.- El MOP exigirá una garantía de seriedad del cesionario igual a la que hubieren fijado como garantía de seriedad del contrato las bases de licitación, la que deberá acompañar la solicitud de cesión. El cesionario entregará las garantías de construcción y explotación del contrato, según se trate de la etapa de construcción o explotación y según las disposiciones de los artículos 33°, 34° y 35° del presente Reglamento, una vez perfeccionado el decreto supremo que autorice la cesión, devolviéndose la garantía de seriedad en el plazo de 30 días desde su perfeccionamiento.

5.- La autorización para transferir la concesión se otorgará mediante resolución en el plazo máximo de 60 días, a contar del ingreso de la solicitud en la oficina de la partes de la DGOP y se formalizará a través de un decreto supremo que autorice la cesión, que contendrá las características del nuevo concesionario. Este se dictará una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 67°

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

1.- La prenda especial de concesión de obra pública, contemplada en el artículo 43° del DS MOP N° 900 de 1996, podrá ser pactada por la sociedad concesionaria con los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la sociedad concesionaria.

2.- Aquellas personas naturales o jurídicas que tengan constituida en su favor la prenda especial de obra pública serán informadas de las controversias sometidas a la Comisión Conciliadora que revistan interés para ellas, de acuerdo al artículo 44° del presente Reglamento, con la finalidad de que puedan ejercer el derecho establecido en el inciso tercero del artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

TITULO X

MODIFICACIONES DE LAS OBRAS Y SERVICIOS Y DE OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 68°

ATRIBUCIONES DEL MOP

1.- Durante la etapa de construcción, el MOP, a propuesta del DGOP o de la sociedad concesionaria, podrá sustituir obras o realizar obras adicionales, siempre que no impliquen modificación en las condiciones económicas del contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos:

a) Sustituir obras incluidas dentro del contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes. Las bases de licitación determinarán un porcentaje máximo del presupuesto oficial de la obra, no superior al 5% de la misma, que podrá ser compensado.

b) Realizar obras adicionales de carácter menor, en beneficio de los usuarios y la comunidad, por un valor máximo determinado en las bases de licitación. En todo caso, dichas obras no podrán afectar al cobro de tarifas por parte de la sociedad concesionaria. El monto de dichas obras será aprobado y pagado directamente por el MOP en la forma que indiquen las bases de licitación.

2.- La forma de valorización de las obras se establecerá en las bases de licitación.

3.- Para estos efectos no se considerarán obras nuevas o adicionales las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el inspector fiscal para solucionar deficiencias del proyecto en ejecución, según las bases de licitación.

ARTÍCULO 69°

MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS POR INTERÉS PÚBLICO

1.- El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

2.- Para ello el DGOP, a través del inspector fiscal, comunicará al concesionario las obras y servicios que corresponde modificar, las que deberán ser valoradas conforme al procedimiento indicado en las bases de licitación.

3.- No será necesario compensar dichas obras en los casos en que las modificaciones sean compensadas disminuyendo otras obras previstas en las bases de licitación.

4.- El Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

5.- El Ministerio de Obras Públicas podrá exigir nuevas garantías para la construcción de estas obras.

6.- Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario puede estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en los incisos anteriores, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión.

Si las bases nada dicen a este respecto, el monto máximo de estas nuevas inversiones no podrá exceder el 15% del monto total de la inversión inicial efectuada por el concesionario, incluidas las sucesivas etapas, en el evento de que las bases de licitación hubieran previsto que la inversión o construcción se realizara por etapas. En el caso de que la modificación sea exigida durante el periodo de construcción y no sea posible determinar la inversión que realizará el concesionario, para determinar el monto máximo se utilizará el presupuesto oficial de la obra, salvo acuerdo expreso por escrito de la sociedad concesionaria, en cuyo caso se podrá exceder dicho monto. El MOP no podrá requerir las modificaciones en una fecha posterior al cumplimiento de la mitad del plazo total de la concesión, salvo que así lo hubiesen dispuesto las bases de licitación o los casos de expreso acuerdo por escrito de la sociedad concesionaria.

7.- Las modificaciones de las obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión, se harán mediante decreto supremo fundado, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 70°

MODIFICACIONES A LAS OBRAS POR ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES

1.- Si durante la vigencia de la concesión la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento, por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al contrato de concesión.

2.- Este convenio complementario acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas o en cualquier otro factor del régimen económico o en el plazo de la concesión, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para incluir en dicho convenio, como compensación, uno o varios de esos factores a la vez.

3.- Las bases de licitación podrán establecer mecanismos para la ejecución y compensación de estas obras.

4.- La aprobación del respectivo convenio complementario se hará previo informe de la respectiva Dirección, mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 71°

REVISIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

1.- Las bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, pudiendo modificar uno o varios de esos factores a la vez. En los casos en que las bases no contemplaren estas materias, las controversias que se susciten entre las partes se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

2.- Las modificaciones se harán mediante decreto supremo fundado expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 72°

FORMALIDADES A CUMPLIR EN LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESION

1.- Las modificaciones que se efectúen al contrato de concesión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69° ó 70° del presente Reglamento deberán sujetarse a las siguientes formalidades

a) De las reuniones que al efecto se lleven a cabo entre la sociedad concesionaria y el MOP se dejará constancia escrita en un acta elaborada al efecto.

b) Una copia del acta o actas a que se refiere el apartado a) de este numeral, deberá ser enviada al Presidente de la Comisión Conciliadora para su información o para la intervención de la misma, en el caso que ésta proceda, y otra copia deberá ser enviada al Fiscal del MOP para su custodia

2.- En el caso de que en el procedimiento de modificación intervenga la Comisión Conciliadora, de las deliberaciones de la Comisión y de las audiencias de las partes se dejará constancia en actas, de las cuales se entregarán copias a las partes.

3.- Los fallos de la Comisión Arbitral, cuando intervenga en las modificaciones de contrato, serán públicos y estarán a disposición de los interesados en el MOP.

TITULO XI DURACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y TRANSFERENCIA FORZOSA DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 73°

DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

1.- Las concesiones a que se refiere el presente Reglamento tendrán el plazo de duración que determine el decreto de adjudicación, que en ningún caso podrá ser superior a 50 años.

2.- El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. En ningún caso su inicio podrá ser anterior a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación en el Diario Oficial. No obstante, la sociedad concesionaria podrá iniciar la construcción, una vez realizada la publicación antes señalada según dispongan las bases de licitación, antes del inicio del cómputo del plazo de la concesión.

3.- Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el MOP para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25° del DS MOP N° 900 de 1996. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.

ARTÍCULO 74°

SUSPENSIÓN DE LA CONCESIÓN

1.- La concesión se suspenderá en los casos previstos en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996, quedando suspendidos todos los derechos y obligaciones del concesionario y del Estado derivados del contrato de concesión. Para los efectos de la reanudación del servicio se procederá a la evaluación de los daños, si existieren, y a determinar la forma en que concurrirán las partes a subsanarlos. A falta de acuerdo entre las partes, se recurrirá a la Comisión Conciliadora.

2.- Las indemnizaciones que procedan para compensar al concesionario, en caso de que éste haya sufrido perjuicios, podrán expresarse en un aumento del plazo de la concesión, aportes del Estado, incrementos tarifarios o cualquier otro factor del régimen económico del contrato. Cualquier modificación de las cláusulas del contrato, que afecte las condiciones económicas del mismo, se hará mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

ARTÍCULO 75°

EFFECTOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LA OBRA

1.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en caso de destrucción de la obra durante la construcción, el concesionario está obligado a su reparación total, sin derecho a reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36° del presente Reglamento, respecto del seguro de catástrofe.

2.- No obstante, las bases de licitación podrán establecer la concurrencia del Fisco a la reparación de los daños, siempre que éstos se hayan producido por caso fortuito o fuerza mayor.

3.- La calificación del caso fortuito o fuerza mayor invocada será efectuada por el Director General de Obras Públicas, quien se pronunciará mediante una resolución fundada.

ARTÍCULO 76°

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO

1.- La concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones.

2.- El concesionario entregará al MOP la totalidad de las obras, instalaciones, bienes o derechos afectos a la concesión, según lo estipulado en las bases de licitación. Las garantías vigentes sólo serán devueltas al concesionario cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MOP, según lo establecido en el contrato de concesión.

3.- Sin perjuicio de las inspecciones rutinarias dirigidas a asegurar la conservación de la obra, a lo menos con 1 año de antelación a la fecha de extinción de la concesión, el MOP exigirá al concesionario adoptar las medidas que se requieran para la entrega de las instalaciones en las condiciones establecidas en el contrato, para permitir la adecuada continuidad del servicio.

4.- El MOP podrá aplicar las garantías vigentes a la reparación de los bienes deteriorados o a la adquisición de los indebidamente retirados, restituyendo la diferencia, si la hubiere en el plazo de 1 año desde la entrega de la totalidad de las obras, instalaciones y bienes o derechos afectos a la concesión.

ARTÍCULO 77°

EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LOS CONTRATANTES

1.- El acuerdo entre el MOP y el concesionario extingue la concesión con arreglo a las condiciones del convenio que se suscriba por ambas partes. El MOP sólo podrá concurrir a este convenio de extinción de la concesión con el acuerdo previo favorable y por escrito de los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de concesión de obra pública. Este convenio se sujetará a las formalidades que establece el artículo 72° del Reglamento.

2.- Este convenio será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda .

ARTÍCULO 78°

OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN

Las bases de licitación podrán establecer otras causales de extinción del contrato de concesión señalando el procedimiento que deberá seguirse, así como las eventuales compensaciones al concesionario.

ARTÍCULO 79°

INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

1.- Las bases de licitación establecerán las causales por las que el MOP solicitará la declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del contrato de concesión, y la aplicación del procedimiento a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996.

2.- Cuando el concesionario incurra en alguna causal de extinción por incumplimiento grave, y siempre que no exista perjuicio para el interés público, el MOP podrá utilizar el siguiente procedimiento previo a la solicitud de declaración de extinción de la concesión:

a) El MOP notificará a la sociedad concesionaria y a los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda especial de obra pública, sobre los incumplimientos graves del contrato y demás antecedentes relevantes.

b) El Concesionario, en el plazo que fijen las bases de licitación, deberá entregar al MOP el informe conteniendo las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro. El informe deberá contar con el Visto Bueno de los acreedores a que hace referencia el numeral anterior.

c) El informe podrá abordar, entre otras, las siguientes materias: medidas de gestión, cambios en la administración de la sociedad y transferencia voluntaria del contrato de concesión. Además se deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

d) El MOP, sobre la base del informe, fijará un plazo para implementar las medidas bajo la supervisión del inspector fiscal.

3.- Dentro del plazo de tres días, desde la declaración de incumplimiento, el MOP nombrará un interventor el que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión, y que estará obligado en particular, a continuar aplicando el cobro de las tarifas autorizadas, si la obra está en la etapa de explotación, a

realizar al Fisco los pagos derivados del contrato de concesión y a exigir del mismo aquellos pagos o aportes que tuviere que realizar el Fisco.

4.- Durante el periodo de intervención seguirán vigentes todos los derechos y obligaciones del Estado derivados del contrato de concesión.

5.- Previo al primer llamado a licitación a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996, el MOP consultará con los acreedores el mínimo de las posturas con las que se realizará el llamado a licitación, que en todo caso no podrá ser inferior a los dos tercios de la deuda contraída por el concesionario primitivo. A falta de postores se realizará un segundo llamado, cuyo mínimo no podrá ser inferior a la mitad de la deuda contraída por el concesionario y a falta de interesados se efectuará un tercer y último llamado, sin mínimo de posturas. El plazo que medie entre los distintos llamados no será superior a 30 días.

6.- El pago de la concesión deberá realizarse en el plazo máximo de 180 días contado desde la finalización del procedimiento a que se refiere el artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996 por el nuevo concesionario, pudiendo las bases de licitación establecer un plazo menor.

ARTÍCULO 80°

DE LA INTERVENCIÓN

El Ministro de Obras Públicas, declarará la intervención de la concesión en los casos a que se refieren los artículos 28° y 37° del DS MOP N° 900 de 1996, y nombrará la persona del Interventor. Este deberá ser un profesional universitario con, a lo menos, cinco años de experiencia profesional. Los honorarios del interventor serán fijados por el MOP y tendrán el carácter de gastos de la sociedad concesionaria. El interventor debe aceptar por escrito el cargo dentro de los 5 días siguientes a su designación.

ARTÍCULO 81°

FACULTADES DEL INTERVENTOR

1.- El Interventor tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, siéndole aplicables las normas del artículo 200 Nos 1 al 5 de la Ley N° 18.175 sobre Quiebras, para el caso del artículo 28° del DS MOP N° 900 de 1996. Este interventor responderá de culpa levísima.

2.- Para el caso del artículo 37° del mismo cuerpo legal, el interventor sólo tendrá las facultades de administración necesarias para velar por el cumplimiento del contrato de concesión. Este interventor responderá de sus actuaciones hasta por culpa levísima.

3.- El Interventor, desde su nombramiento, deberá llevar cuenta de las entradas y gastos de la concesión, para efectos de una buena administración, y podrá, en el desempeño de su cargo, imponerse de todos los libros, papeles y documentación del concesionario, relacionados con la concesión.

ARTÍCULO 82°

RENDICIÓN DE CUENTAS

El concesionario o su sucesor legal podrá solicitar rendición de cuentas del periodo de la intervención. El Fisco, a través del Ministerio de Obras Públicas, remitirá a su término un informe al concesionario o a su sucesor legal, de las actividades desarrolladas por el Interventor, a objeto de ponerle en conocimiento de lo acontecido durante dicho periodo. Este informe será preparado por la Dirección General de Obras Públicas

ARTÍCULO 83°

QUIEBRA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

1.- En caso de quiebra del concesionario, la primera junta ordinaria de acreedores deberá pronunciarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo

38° del DS MOP N° 900 de 1996, por subastar la concesión o por la continuación efectiva del giro del concesionario, la que no estará sujeta a otro plazo de término que lo que reste del contrato de concesión.

2.- En el caso que proceda la subasta de la concesión, las bases de la misma deberán respetar los términos, beneficios y condiciones del contrato de concesión primitivo

3.- La subasta de la concesión implicará la cesión forzosa de la concesión, por el tiempo que le reste al contrato primitivo, para los efectos de lo previsto en el artículo 21° del DS MOP N° 900 de 1996.

4.- En caso de declararse la quiebra del concesionario, el Ministerio hará efectiva la garantía de construcción o explotación, según corresponda, para responder de todo lo que éste adeude al MOP. Cuando los acreedores continúen el giro de la concesionaria deberán

reconstituir la garantía respectiva en el plazo de 5 días, contados desde la declaración de continuación del giro.

5.- En caso de quiebra, el MOP nombrará un representante para que, actuando coordinadamente con el síndico y la junta de acreedores, vele por el mantenimiento del o de los servicios objeto de la concesión, sin perjuicio de que la representación del interés fiscal sea realizada por quien o quienes corresponda.

TITULO XII

DE LA COMISIÓN CONCILIADORA

ARTÍCULO 84°

COMPETENCIA

Existirá una Comisión Conciliadora, que podrá actuar como Comisión Arbitral en los términos previstos en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996, la que conocerá de toda controversia o reclamación que se produzca con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución.

ARTÍCULO 85°

COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

1.- La Comisión estará integrada por:

- Un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas.
- Un profesional universitario designado por el concesionario, y
- Un profesional universitario nombrado de común acuerdo entre las partes, quién la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

2.- Las bases de licitación podrán establecer el procedimiento de designación de los miembros de la Comisión. Si éstas nada disponen la Sociedad Concesionaria deberá entregar una escritura pública en la que conste el nombre, domicilio y profesión de la persona designada por la misma y del miembro con el que habría acuerdo con el MOP si éste existe; para ambos casos deberá designarse un suplente. El MOP dictará un Decreto con el nombramiento de la Comisión. En todo caso, los miembros deberán estar designados en el plazo de 3 meses desde el inicio de la concesión. Si dentro de este plazo, el MOP o el

Concesionario no hubieren designado al miembro nombrado de común acuerdo, se procederá a su designación por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

3.- Cada parte deberá designar un titular y un suplente en la Comisión, actuando éste último en caso de ausencia o impedimento del titular, no teniendo que acreditar esta condición ante terceros.

4.- El Estado y la Sociedad Concesionaria podrán reemplazar al profesional designado por cada uno y, de común acuerdo podrán reemplazar al Presidente de la Comisión.

5.- La Comisión Conciliadora deberá constituirse con todos sus miembros dentro del plazo de 1 mes desde su nombramiento. En el acto de constitución, los titulares y los suplentes, en su caso, deberán aceptar el nombramiento, comprometiéndose a desempeñar fielmente sus funciones.

6.- En el acto de constitución, o en un plazo no superior a 30 días, la Comisión Conciliadora fijará las normas para su funcionamiento, debiendo contemplar, en todo caso:

a) La audiencia de las partes y de los terceros acreedores prendarios, cuando corresponda.

b) Los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que las partes aporten.

c) El modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones.

d) Los plazos de respuesta.

e) El mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones, o decisiones que adopte.

7.- Las partes fijarán, de común acuerdo, las remuneraciones a que tendrán derecho los miembros de la Comisión. Dichas remuneraciones deberán ser pagadas por la parte que solicitó la intervención de la Comisión, salvo que en el acto de conciliación, si se produjere, se llegara a otro acuerdo sobre el pago. Cuando la Comisión actúe como Comisión Arbitral deberá declarar el pago de costas.

8.- Los gastos de administración generales en la que la Comisión incurra, deberán ser aprobados por las partes en el acto de constitución, y pagados en partes iguales. Cualquier otro gasto que la Comisión realice deberá ser pagado por la parte que lo solicitó salvo que en el acto de conciliación, si se produjere, se llegara a otro acuerdo sobre el pago. Cuando la Comisión actúe como Comisión Arbitral deberá declarar el pago de costas.

ARTÍCULO 86°

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN. NORMAS GENERALES

1.- La Comisión Conciliadora intervendrá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo solicite el MOP en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- b) Cuando se produzca alguna controversia con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o reclamaciones relativas a su ejecución.

2. La Comisión Conciliadora podrá solicitar del MOP o del Concesionario todos los documentos que estime convenientes, relacionados con el contrato de concesión, y tendrá acceso al libro de obras, aunque no podrá hacer ningún tipo de anotación en el mismo.

3.- Las propuestas de conciliación que realice la Comisión Conciliadora serán aceptadas o rechazadas por quien tenga poder para ello por parte de la Sociedad Concesionaria y por el Ministro de Obras Públicas o por la persona que éste designe por parte del MOP, previo pronunciamiento del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 87°

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN A SOLICITUD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

1.- El MOP deberá solicitar la intervención de la Comisión Conciliadora en los casos siguientes:

- a) Cuando proceda la aplicación de una multa igual o superior a 500 unidades tributarias mensuales;
- b) Cuando se solicite la suspensión de la concesión, en virtud de alguna de las causas establecidas en el artículo 26° del DS MOP N° 900 de 1996.
- c) Cuando se haya producido una causal de extinción del contrato por incumplimiento grave del concesionario
- d) Cuando el concesionario abandone la obra o interrumpa injustificadamente el servicio.
- e) En aquellos casos contemplados en el contrato de concesión o en que el MOP estime conveniente la intervención de la Comisión.

2.- El DGOP solicitará la intervención al Presidente de la Comisión

Conciliadora, poniendo en su conocimiento todos los antecedentes en que fundamenta su solicitud y señalará la causal invocada.

ARTÍCULO 88°

INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN EN LOS CASOS EN QUE SE SOLICITA UNA INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN

1.- La Comisión Conciliadora deberá pronunciarse cada vez que no exista acuerdo entre el MOP y la sociedad concesionaria, respecto de la procedencia o monto de alguna indemnización o compensación por causas establecida en la Ley de Concesiones. Especialmente deberá pronunciarse en las siguientes situaciones:

- a) En los casos de modificaciones de obra y servicios previstas en el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996.
 - b) En los casos en que se produzcan circunstancias sobrevinientes a la celebración del contrato y el concesionario solicite la revisión a que se refiere el inciso 3° del artículo 19 del DS MOP N° 900 de 1996.
 - c) En los casos en que se haya suspendido la concesión y se solicite la concurrencia del Fisco para subsanar los daños.
 - d) Cuando durante el periodo de construcción se hayan producido retrasos imputables al Fisco, según lo previsto en el artículo 22° inciso tercero del DS MOP N° 900 de 1996.
 - e) En cualquier otra situación establecida en las bases de licitación.
- 2.- La Comisión intervendrá a solicitud del MOP o del concesionario y actuará conforme al procedimiento regulado en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 89°

CONTROVERSIAS EN LA APLICACIÓN DEL CONTRATO

En cualquier momento durante la vigencia del contrato, el concesionario podrá reclamar ante la Comisión Conciliadora de las controversias suscitadas con el MOP referentes a la interpretación o aplicación del contrato de concesión, o aquellas relacionadas con su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° del DS MOP N° 900 de 1996.

ARTÍCULO 90°

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1.- Solicitada la intervención de la Comisión Conciliadora, ella buscará la conciliación entre las partes. Si ella no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

2.- Cuando la Comisión actúe como Comisión Arbitral, se aplicarán las normas correspondientes a los árbitros arbitradores del Código de Procedimiento Civil.

TITULO XIII

NORMAS ESPECIALES EN LOS CAMINOS CONCESIONADOS

ARTÍCULO 91°

ACCESOS PRIVADOS

Las bases de licitación establecerán los accesos y obras de conexión que debe tener una obra en concesión, incluyendo aquellas que permitan el uso de los accesos existentes que hubieren sido autorizados conforme a derecho, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El concesionario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41° del DS

MOP N° 900 de 1996, podrá autorizar a terceros interesados nuevos accesos y conexiones a la obra en concesión y cobrarles un pago adicional al costo de las obras necesarias para su habilitación, siempre que el acceso sea directo a las calzadas y que no correspondan a calles de servicio.

Cuando un tercero solicite un acceso a una calle de servicio existente, el concesionario solamente podrá cobrar el costo de las obras necesarias para su habilitación.

b) El concesionario, al solicitar autorización previa del MOP para establecer nuevos accesos y conexiones a la obra, deberá individualizar al tercero interesado, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del predio, incluir el emplazamiento del acceso, el presupuesto total de las obras necesarias para su habilitación y el monto del pago adicional que cobrará al tercero por dicho acceso o conexión.

c) El acceso y conexión a la obra deberán cumplir con la normativa vigente sobre la materia, en particular en los aspectos técnicos y de seguridad vial, debiendo, además, mantener los estándares definidos en las bases de licitación.

ARTÍCULO 92°

OCUPACIÓN, CIERRE, OBSTRUCCIÓN O DESVÍO DE LA RUTA CONCESIONADA

1.- En el caso que la Dirección de Vialidad otorgue permisos a municipalidades, empresas o particulares que requieran ejecutar obras en los caminos concesionados y que exijan su ocupación o rotura, dicha Dirección solicitará al concesionario que éste se pronuncie, en el plazo de 30 días, acerca de cuál es la mejor oportunidad para realizar los trabajos dentro de un período de tiempo predeterminado. La autorización será otorgada por la Dirección de Vialidad, que deberá tener en cuenta las recomendaciones de la sociedad concesionaria a este respecto. No obstante, la Dirección de Vialidad podrá autorizar directamente los casos que califique como urgentes.

2.- Los costos de las obras serán de cargo de dichos terceros, quienes deberán asegurar la reposición del camino en las condiciones que tenía antes de la realización de estas obras. Asimismo, el tercero deberá compensar a la sociedad concesionaria por cualquier pérdida de ingresos que hubiera ocasionado en la concesión. Para garantizar estas obligaciones, el tercero deberá entregar, antes del inicio de las obras, a la Dirección de Vialidad, una boleta de garantía por la cuantía que fije dicha Dirección. El monto de la eventual indemnización será fijado por la Dirección de Vialidad, que deberá tener en cuenta los antecedentes proporcionados por la sociedad concesionaria y por el tercero en relación a los perjuicios que puedan haberse producido.

3.- El MOP podrá instalar por sí, o a través de terceros, ductos o multiductos en la faja fiscal de la ruta, sin que esto implique compensación o indemnización alguna para la sociedad concesionaria.

ARTÍCULO 93°

VELOCIDAD EN LAS RUTAS CONCESIONADAS

1.- Las bases de licitación podrán establecer los límites máximos y mínimos de velocidad de circulación en las vías construidas, conservadas, reparadas y explotadas por el sistema de concesión, sea para el total o sectores de ellas. Igualmente, en las bases se podrán definir dichas velocidades para la oportunidad en que las obras alcancen un determinado estándar de diseño y conservación. Las velocidades fijadas en las bases de licitación solo podrán ser

modificadas por el Ministerio, en los casos en que su vigencia no pueda mantenerse por razones de seguridad del tránsito, originadas en el estado de conservación de la vía concesionada. Restablecidas las condiciones de la vía deberán entrar en vigencia nuevamente las velocidades definidas en las bases de licitación.

2.- En el caso que las velocidades no hayan sido fijadas por las bases de licitación, éstas podrán ser establecidas por Decreto del Ministerio de Obras Públicas.

3.- El MOP, por decreto y a petición del concesionario, podrá autorizar velocidades superiores a las definidas en el proyecto concesionado, cuando el mejoramiento de las condiciones del trazado y de la conservación de las vías concesionadas así lo permitan.

ARTÍCULO 94°

PESOS MÁXIMOS Y DIMENSIONES DE LOS VEHÍCULOS

1.- En los caminos concesionados regirán las normas de pesos máximos y dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos a través del MOP y del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Las bases de licitación podrán establecer normas especiales sobre la materia.

2.- El MOP otorgará, como beneficio a la sociedad concesionaria, las cantidades que el Fisco hubiera recaudado en el tramo, cuando la Dirección de Vialidad autorice expresamente la circulación de vehículos con sobrepeso, en proporción directa a los kilómetros del tramo en concesión con respecto al total de kilómetros recorridos por el usuario con vehículo con sobrepeso. Dichas cantidades serán calculadas anualmente por el inspector fiscal y se pagarán en la fecha y forma indicada en las bases de licitación.

3.- Para verificar el peso de los vehículos, además de las plazas de pesaje que pueda instalar el MOP, la sociedad concesionaria podrá instalar sistemas de pesaje bajo su exclusiva responsabilidad, para lo cual podrá solicitar la participación de funcionarios de la Dirección de Vialidad en el control de pesos.

ARTÍCULO 95°

PUBLICIDAD EN LAS OBRAS CONCESIONADAS

La publicidad que pudiera efectuarse en una obra concesionada se regirá por las normas vigentes que regulen esta materia según sea la obra que se trate. En caso de que no exista

una regulación especial al respecto, las bases de licitación podrán fijar las normas y procedimientos para regular la publicidad en las obras concesionadas.

TITULO XIV

CONCESIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 96°

CONCESIONES OTORGADAS A SOLICITUD DE OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO

1.- El Ministerio de Obras Públicas es competente para otorgar en concesión toda obra pública, salvo el caso en que tales obras o bienes estén entregadas a la competencia de otro Ministerio, servicio público, Municipio, empresa pública u otro organismo integrante de la administración del

Estado.

2.- En estos casos, dichos entes públicos podrán delegar mediante convenio de mandato suscrito con el Ministerio de Obras Públicas, la entrega en concesión de tales obras o bienes, bajo su competencia, para que éste entregue su concesión, regida por la Ley de Concesiones. En estos casos se entenderá incluido en dicho convenio la totalidad del estatuto jurídico de concesiones de obras públicas, esto es, tanto el procedimiento de licitación y adjudicación y la ejecución, conservación y explotación como las facultades, derechos y obligaciones que emanan de la referida ley.

3.- El convenio deberá ser firmado antes del llamado a licitación, y en él se podrá establecer a quién corresponde sufragar los gastos de la licitación y adjudicación así como asumir las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión.

4.- En todo caso, la entidad pública que suscribió el convenio deberá aprobar las bases de licitación con anterioridad al llamado a licitación. Si dentro de los 30 días corridos desde el ingreso de las bases en las oficinas de dicho organismo, no se reciben observaciones en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, se entenderán aprobados los documentos de licitación por parte del organismo respectivo.

ARTÍCULO 97°

CONCESIONES DE USO DEL SUBSUELO Y DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL ESPACIO

1.- El MOP podrá incluir conjunta o separadamente en la concesión el uso del subsuelo y de los derechos de construcción en el espacio sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a obras que se otorguen en concesión, en virtud de lo establecido en la Ley de Concesiones, siempre que se especifique en las bases de licitación el uso de los mismos.

2.- Si las bases de licitación no hubieran dispuesto expresamente su inclusión en la concesión, el MOP podrá concesionarlos separadamente mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento, o vender dichos derechos fijando su conexión física y accesos con la o las obras que se licitan o se encuentran previamente concesionadas.

TITULO XV

NORMAS ESPECIALES RESPECTO DE LOS USUARIOS DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 98°

INFORMACIÓN A LOS USUARIOS

1.- Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión.

2.- Las bases de licitación podrán exigir al concesionario mantener, durante el periodo de construcción, una o más oficinas de información a los usuarios, para los efectos de poner a disposición de éstos o de las personas que tengan interés en el proyecto, los antecedentes destacados de la obra, tales como, sus características, cronograma del proyecto, sistema de cobro, entre otros. Todo ello conforme lo establezcan las bases de licitación. En casos

excepcionales y en función de las características de la obra, dicha obligación podrá establecerse para la etapa de explotación.

3.- Las bases de licitación podrán establecer obligaciones especiales al concesionario relativa a la difusión de las tarifas y el sistema de cobro o sus modificaciones. Estas obligaciones de difusión podrán cumplirse a través de la distribución de folletos impresos, letreros o paneles en la obra, publicaciones en medios de prensa u otros. Las bases podrán indicar además, la oportunidad en que deben efectuarse dichas actividades de difusión.

ARTÍCULO 99°

RECLAMOS DE LOS USUARIOS

1.- Las bases de licitación podrán establecer los procedimientos que el concesionario deberá observar para atender las consultas o reclamos de los usuarios. Entre otras podrán señalar las instancias de recepción de las mismas, su forma y plazo de presentación, la forma, plazo y modo de las respuestas de la concesionaria y las sanciones en caso de incumplimiento.

Dichas sanciones podrán consistir en pagos o compensaciones en favor de los afectados.

2.- El MOP podrá establecer, de manera general o para cada obra en concesión, instancias de recepción de consultas o reclamos de los usuarios, directamente en sus dependencias. Los incumplimientos al contrato de concesión que el MOP pueda conocer y comprobar a través de estas instancias serán sancionados con las multas correspondientes establecidas en las bases de licitación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

Derógase el DS MOP N° 240 de 1991, Reglamento de Concesiones de Obras Públicas, exceptuándose los casos que se indican en el presente artículo.

Las sociedades concesionarias con su contrato de concesión de obra pública perfeccionado en la fecha de publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial podrán, dentro del plazo de los tres meses siguientes, optar por la aplicación de las normas de este Reglamento a sus respectivos contratos. Aquellas que no lo solicitaren, seguirán regidas por las normas vigentes en la fecha de licitación y del perfeccionamiento de dicho contrato de concesión.

Los adjudicatarios de obras ya licitadas en la fecha de publicación de este Reglamento cuyo contrato no se hubiere perfeccionado y los licitantes de obras en proceso de licitación que resulten adjudicados, podrán ejercer el mismo derecho, en el plazo de los tres meses siguientes al perfeccionamiento de su contrato.

Cuando las sociedades concesionarias o los adjudicatarios opten por acogerse a las normas de este Reglamento según lo dispuesto en los incisos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas procederá, sin más trámite, a la dictación del correspondiente acto administrativo, que producirá efectos desde la fecha de su dictación, y en que se dejará constancia del cambio del régimen jurídico de dicho contrato.

ARTÍCULO 2º

1.- Los postulantes que hayan presentado proyectos de iniciativa privada antes de la vigencia del presente Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del DS MOP N° 900 de 1996, se regirán por lo dispuesto en el D.S. N° 240 de 1991. En el caso de proyectos que estuvieren en etapa de presentación y que el MOP declarara que no existe interés público en el proyecto, el postulante podrá realizar una nueva presentación en base a las normas contenidas en este Reglamento, rigiendo al respecto los plazos y normas establecidos en el mismo. En el caso de proyectos que estuvieren en la etapa de proposición, que no hayan sido aceptados por el MOP, el postulante seguirá conservando la iniciativa como de su propiedad. No obstante, si en el plazo de 3 años el MOP decidiera llamar el proyecto a licitación por el sistema de concesión, el postulante tendrá los derechos reconocidos en el presente reglamento.

2.- En todo caso, los postulantes que hayan presentado proyectos de iniciativa privada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º del DS MOP N° 900 de 1996, podrán acogerse a las disposiciones del presente Reglamento mediante carta dirigida al Director General de Obras Públicas.

ARTICULO 3º

En los casos en que se produzca retraso en los pagos que deben realizar el MOP y la sociedad concesionaria, éstos devengarán el interés que establezcan las bases de licitación de acuerdo a la normativa vigente y, a falta de estipulación expresa, se considerará la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional vigente a la fecha del

pago efectivo. Sin perjuicio de ello, el retraso de los pagos que la sociedad concesionaria tenga que realizar al Fisco dará derecho al cobro de la correspondiente garantía, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE E INSÉRTESE EN LA RECOPIACIÓN OFICIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RICARDO LAGOS ESCOBAR MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, EDUARDO ANINAT URETA MINISTRO DE HACIENDA